



Facultad de Ciencias Sociales y Jurídicas de Elche

DELITOS DE ODIO

ESTUDIO EVOLUTIVO, ANÁLISIS DE
AUTOR/VÍCTIMA Y PERCEPCIÓN DE LA
CIUDADANÍA.

Realizado por

D. José Enrique Jiménez Colomer

Dirigido por

D. Marcos Pintor Latorre

Profesor del Departamento de Ciencia Jurídica de la UMH

Área Derecho Penal



*A todos aquellos que confiaron
en mí y me apoyaron, ayudando
a que en este largo camino
pueda ir consiguiendo aquellas
metas propuestas.*

Gracias

ÍNDICE

1. INTRODUCCIÓN	1
2. OBJETIVOS	4
3. METODOLOGÍA.....	5
4. MARCO TEÓRICO.....	6
4.1. Concepto del delito de odio	6
4.2. Tipos de discriminación	11
4.3. El discurso del odio y la libertad de expresión en las redes sociales	14
4.3.1. El discurso del odio “ <i>Hate Crime</i> ”	14
4.3.2. El odio en internet.....	18
4.3.3. Cifras actuales de los hechos registrados en internet.....	20
5. MARCO LEGAL	22
5.1. Introducción	22
5.2. Marco legal internacional y europeo	22
5.3. Marco legal en España	23
5.3.1. Introducción	23
5.3.2. Ley Orgánica 10/1995 de 23 de noviembre del Código Penal.....	24
5.3.2.1. La circunstancia genérica agravante de motivos discriminatorios.....	25
5.3.2.2. Delito de amenazas con finalidad terrorista	26
5.3.2.3 Delito de torturas por razón de discriminación	27
5.3.2.4 Delito de discriminación laboral	27
5.3.2.5 Provocación a la discriminación, al odio y la violencia contra grupos.....	28
5.3.2.6 Delito de denegación de prestación en un servicio público	31
5.3.2.7 Delito de denegación de prestación en el marco de una actividad empresarial o profesional	31
5.3.2.8. Delito de asociación ilícita.....	32
5.3.3. Marco administrativo.....	32
6. PERFIL DE LA VÍCTIMA Y EL AUTOR DE LOS DELITOS DE ODIO.	34
6.1. Concepto de víctima	34
6.2 Autor de los delitos de odio.....	36

7. EVOLUCION DE LOS DELITOS DE ODIO EN ESPAÑA	40
7.1. Introducción	40
7.2 Análisis del Perfil de la víctima	41
7.2.1 Situación Actual	41
7.2.2 Síntesis de la victimización actual.....	44
7.2.3 Evolución en la victimización por delitos de odio.	45
7.2.4 Síntesis de la evolución en la victimización por delitos de odio. ...	59
7.3 Análisis del perfil del autor	61
7.3.1 Situación Actual	61
7.3.2 Síntesis del Perfil del Autor de los delitos de odio.	64
7.3.3 Evolución de los autores de los delitos de odio.	65
7.3.4 Síntesis de la evolución de los autores de los delitos de odio	69
8. ESTUDIO DE INVESTIGACIÓN LLEVADO A CABO.	71
8.1. Introducción	71
8.2 Estudio realizado.	72
8.3. Resultados	74
8.3.1. Bloque I: Resultados de carácter general	74
8.3.2 Bloque II: Resultados de carácter específico	75
8.4 Síntesis de la Encuesta	83
9. CONCLUSIONES Y PROPUESTAS DE MEJORA.	90
LISTADO DE ABREVIATURAS Y SIGLAS.....	95
ÍNDICE DE FIGURAS	96
ÍNDICE DE TABLAS	98
BIBLIOGRAFIA Y RECURSOS.....	99
ANEXO I: AUTORIZACIÓN OIR	102
ANEXO II: AUTORIZACIÓN CONSELLERIA.....	104
ANEXO III: AUTORIZACIÓN IES SIVERA FONT.....	107
ANEXO IV: CONSENTIMIENTO FIRMADO POR LOS PADRES	108
ANEXO V: ENCUESTAS	110

RESUMEN:

Los delitos de odio, así como las conductas discriminatorias que queden fuera del ámbito penal, muestran un auge en nuestra sociedad, lo cual exige una actuación por parte de las diferentes instituciones. En este Trabajo Fin de Grado se han abordado diferentes aspectos de los delitos de odio; En un primer bloque se han aportado los elementos esenciales y las motivaciones que integran una conducta discriminatoria, antesala de los delitos de odio, acudiendo para ello a las aportaciones realizadas por diferentes autores que han investigado sobre esta materia. Realizada una aportación teórica; se ha acudido a la legislación que resulta de interés en esta materia. Una vez abordado el tema teórico y jurídico se ha analizado el perfil de la víctima y el autor de estos delitos, dadas sus peculiaridades que lo diferencian del resto de actores de otras figuras delictivas.

Siendo uno de los objetivos prioritarios de este trabajo, se han analizado los datos publicados por el Ministerio del Interior en los Informes Sobre la Evolución de los Delitos de Odio en España que se vienen publicando desde el año 2013 para entender cuál ha sido la evolución de esta tipología delictiva.

Como labor propia de investigación; se ha llevado a cabo en el IES Sivera Font de Canals (Valencia) la cumplimentación presencial de un cuestionario entre alumnos de 3º y 4º de la ESO. El objetivo de este estudio es conocer cuáles son sus percepciones respecto de los delitos de odio, posibles experiencias, y conocer si están lo suficientemente informados sobre esta materia. La investigación pretende despejar una de las hipótesis principales de este trabajo; ¿Cuáles son las cifras de infradenuncia de los delitos de odio y sus principales motivaciones?

Para finalizar; se han aportado conclusiones y una propuesta de mejora según la opinión personal del autor de la presente investigación en base a los datos obtenidos.

PALABRAS CLAVE: Delito de odio, discriminación, *Hate Crime*, discurso de odio., Seguridad Ciudadana.

ABSTRACT:

Hate crimes, as well as discriminatory behaviours that are left out of the criminal field, show a boom in our society, which requires an action by the different institutions. In this Final Degree Project, I have addressed different aspects of the hate crimes; in the first block, the essential elements have been provided and the motivations that integrate a discriminatory conduct, prelude to the hate crimes, resorting to the contributions made by different authors who have researched on this subject. Carried out a theoretical contribution; the legislation that is of interest in this matter has been resorted to. Once the theoretical and legal issue has been addressed, the profile of the victim and the perpetrator of these crimes, given their peculiarities that differentiate them of the rest of the actors of other criminal figures.

Being one of the priority objectives of this work, I have analyzed the data published by the Ministry of the Interior in the Reports on the Evolution of Hate Crimes in Spain that have been published since year 2013 to understand what the evolution of this criminal typology has been.

As own research work; has been carried out at the IES Sivera Font, Canals (Valencia) the face-to-face completion of a questionnaire between 3rd and 4th ESO students. The objective of this study is to know what their perceptions regarding hate crimes are, possible experiences, and to know if they are sufficiently informed about this matter. The research aims to clarify on of the main hypotheses of this work; What are the figures for underreporting hate crimes and your main motivations?

Finally; conclusions have been provided and a proposal for improvement according to the opinion of the author of this research based on the data obtained.

KEY WORDS: hate crime, discrimination, hate speech, citizen security.

1. INTRODUCCIÓN

La elaboración del presente Trabajo de Final de Grado surge de la necesidad de abordar una materia en auge, ya que los delitos de odio constituyen una cifra importante en las estadísticas de criminalidad publicadas anualmente por el Ministerio del Interior.

Estos delitos generan una gran alarma social, pues el hecho de que se dirijan a colectivos considerados vulnerables originan un sentimiento de indefensión ante ataques que como única motivación radica en la simple pertenencia a un grupo, o el compartir ciertos rasgos con éste. Por este motivo resulta necesario ahondar en el problema y avanzar en la lucha contra estas conductas discriminatorias, para que de este modo se puedan establecer mecanismos eficaces para hacer frente a cualquier conducta discriminatoria, tanto en la prevención y persecución de este tipo de delitos, como en la atención a estas víctimas.

Apartado importante de este TFG va a ser establecer el perfil de la víctima y del autor de los delitos de odio; ya que conociendo los perfiles de los sujetos que participan en esta tipología delictiva se van a poder implementar medidas tendentes a la disminución de cualquier conducta con motivaciones discriminatorias. Los autores y las víctimas de estos delitos reúnen ciertas características que se van a destacar para entender por una parte la motivación que lleva a los autores a cometer estos delitos y por otra parte conocer las características de las víctimas que las hace más vulnerables a sufrir un ataque discriminatorio.

Se puede afirmar que los delitos de odio no son de reciente descubrimiento, no obstante, si nos referimos a su regulación legal sí que podríamos afirmar que el legislador recientemente ha querido definir de forma más específica cuáles son las conductas reprochables en el ámbito penal. Actualmente los delitos de odio ya están tipificados de manera específica en la Ley Orgánica 10/95 de 23 de noviembre por la que se aprueba el Código Penal (CP). El CP regula este tipo de delitos como delitos autónomos, así como que se introduce como agravantes para delitos comunes ciertas conductas en función de la motivación del autor.

Como ya hemos indicado, este delito ha existido desde tiempos remotos pero no se le había ofrecido la visibilidad que merecía. Según el Plan de Acción de Lucha contra los delitos de Odio (Ministerio del Interior, 2019), las organizaciones internacionales y los diferentes estados empezaron la lucha contra los delitos de odio en el siglo XXI, siendo en el año 2012 cuando en España, a través Secretaría de Estado de Seguridad junto con el Observatorio Español contra el Racismo y la Xenofobia, empezó a desarrollarse el proyecto de “Formación para la Identificación y Registro de Incidentes Racistas” (FIRIR), formando parte del Proyecto Europeo “Progress”.

Este hecho supuso un avance en la lucha contra los delitos de odio, ya que hasta ese momento los delitos de odio habían sido considerados atípicos o delitos comunes (amenazas, coacciones, lesiones, etc.), sin tener en consideración el motivo de la comisión del delito. Este último extremo debía de ser considerado por su relevancia, ya que desde el punto de vista del delincuente podemos llegar a entender la comisión de delitos por motivos instrumentales; como la consecución de riqueza, utilidad o venganza, pero es difícil entender como alguien puede atentar contra los derechos de otra persona por el simple hecho de pertenecer a un colectivo. La tendencia actual es seguir avanzando en la lucha contra este tipo de delincuencia, elaborando herramientas y procedimientos más eficaces para hacer frente a esta amenaza,

Por otra parte, como se ha mencionado en párrafos anteriores, hoy en día nos encontramos en un mundo cada vez más globalizado y multicultural, tanto por la facilidad de movilidad como por el uso de la Tecnología de la Información y Comunicación (TICs). Por este último motivo, es importante abordar el problema teniendo en cuenta internet y las redes sociales (RRSS), pues son medios a través de los que se difunde muchas veces expresiones que pueden ser constitutivas de delitos de odio.

Por todo lo mencionado con anterioridad, consideramos de gran importancia para la realización del presente TFG partir de una base teórica; exponiendo los conceptos relacionados con los delitos de odio y con el perfil de la víctima y del autor en estos delitos, tratando el fenómeno de internet y de las redes sociales, así como el denominado discurso del odio que suele darse en las mismas. Por otra parte, consideramos también necesario tener en cuenta todo el marco legal existente hasta la fecha sobre delitos de odio, realizando un rápido repaso por la principal normativa de ámbito internacional que sentó las bases para garantizar la igualdad de trato y no discriminación, señalando a continuación de forma más detallada la normativa que regula y define los delitos de odio en el ámbito nacional.

Una vez tratado el marco teórico y legal analizaremos la situación de los delitos de odio en España en la actualidad y la evolución que ha tenido desde el año 2013 hasta el año 2020, basándonos en los últimos datos estadísticos ofrecidos por el Ministerio del Interior.

Abordado el marco teórico y la tendencia que presentan los incidentes de odio en nuestro Estado se va a exponer el trabajo de investigación llevado a cabo, analizando los datos obtenidos en el trabajo de campo. Entre los días 3 al 5 de mayo de 2022 se han realizado encuestas a los alumnos de 3º y 4º de la ESO del Instituto de Enseñanza Secundaria Sivera Font de la localidad de Canals (Valencia). El cuestionario se distribuyó en cuatro bloques; un bloque dedicado a conocer cuál es su percepción de los delitos de odio, segundo bloque dedicado a conocer las experiencias como testigo, tercer bloque sobre posible victimización y último bloque cuyo objetivo sería conocer si sabrían a qué instancias acudir en el caso de ser víctimas o presenciar un delito de odio.

Para finalizar el TFG se expondrán las conclusiones y propuestas de mejora; cuyo último fin será disminuir las cifras de los delitos de odio, así como dar a conocer a los colectivos más vulnerables cuáles son las diferentes instancias a las que pudieran acudir en el caso de ser víctimas de un delito de odio.

2. OBJETIVOS

- Aportar una definición teórica de las conductas discriminatorias consideradas delitos de odio, así como la mención al discurso de odio como antesala a la comisión delictiva de estos delitos.
- Realizar un análisis del perfil de la víctima de los delitos de odio, para poder dirigir campañas de sensibilización hacia los grupos de población que se encuentren dentro de los parámetros obtenidos.
- Analizar el perfil del autor en los delitos de odio para conseguir una mayor prevención, anticiparse a la comisión de los delitos y en el caso de que se hayan cometido, facilitar la investigación de los autores, focalizando la labor investigativa desde un primer momento en las personas que reúnan dicho perfil.
- Comprobar la evolución del perfil de la víctima y del autor en los últimos años a través de los informes estadísticos existentes, a fin de poder valorar la tendencia existente y poder anticiparnos a los actos que se puedan cometer.
- Comparar los datos estadísticos obtenidos durante la investigación llevada a cabo en el Instituto de Educación Secundaria Sivera Font de Canals (Valencia) para conocer las cifras reales de los incidentes de odio entre la población juvenil; tanto en lo referente a la percepción que éstos tienen respecto de los incidentes de odio así como las posibles experiencias en relación a la materia sobre la que versa este trabajo.
- Conocer la percepción ciudadana sobre los delitos y conductas discriminatorias.
- Proponer medidas o recomendaciones tendentes a disminuir los incidentes relacionados con los delitos de odio, así como llegar a conclusiones en base a los datos recabados; tanto de la información obtenida a través de la consulta en fuentes abiertas como la información obtenida en las encuestas realizadas entre los alumnos del centro docente IES Sivera Font.

3. METODOLOGÍA

La metodología que se ha seguido para la confección del presente TFG se ha estructurado en tres bloques diferenciados.

El primer bloque se ha dedicado al marco teórico-jurídico; consultando la extensa bibliografía existente que regula/define todo aquello relacionado con los delitos comunes, si bien se ha adaptado a las peculiaridades de los delitos de odio.

En un segundo bloque se han consultado las estadísticas publicadas desde el año 2013 por el Ministerio del Interior en referencia a los incidentes registrados por las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad. En este bloque se ha realizado un análisis detallado de la evolución que han presentado estos delitos y la tendencia que presentan, para con ello prever cuál puede ser la dinámica que van a presentar estos delitos en un futuro y poder implantar medidas tendentes a disminuir las cifras actuales.

El tercer bloque se ha dedicado al trabajo de investigación llevado a cabo. Este trabajo se ha desarrollado entre alumnos de los cursos 3º y 4º de la Educación Secundaria de la Eso del Instituto Sivera Font de Canals (Valencia). Dentro de la labor investigativa se han realizado encuestas entre jóvenes de 14, 15, 16 y 17 años; con preguntas orientadas a conocer las experiencias propias, así como la percepción que ostentan respecto de esta tipología delictiva. Recopilada toda la información que ofrecen las encuestas se ha realizado un análisis pormenorizado, comparando los datos obtenidos con el objeto de comprobar si se cumplen las hipótesis planteadas. Se ha hecho uso de esta estrategia relacional, basándose en el análisis cuantitativo que ofrecen las encuestas, para plasmar de forma fehaciente los datos obtenidos y mostrar las posibles relaciones existentes entre las diferentes variables, para con ello ver la tendencia que ofrece cada colectivo sometido a estudio.

4. MARCO TEÓRICO

4.1. Concepto del delito de odio

Si bien es cierto que el tema de este TFG es “Delitos de Odio”, cabe destacar que se van a tratar aquellas conductas discriminatorias que atentan a personas por su simple pertenencia o simpatía a un colectivo, conductas que tienen relevancia tanto en el ámbito administrativo como en el ámbito penal en función de la gravedad de los mismos. Realizada esta aclaración, es necesario delimitar que causas deben darse para que se produzca un delito de odio.

Los actos de violencia que sufren los colectivos vulnerables a estos delitos de odio se pueden diferenciar en dos tipos de violencia; Violencia Visible y Violencia Invisible. Cuando se hace referencia a la Violencia Visible estaríamos hablando de aquellas conductas discriminatorias palpables hacia ciertos colectivos vulnerables, conductas tales como discriminación laboral, agresiones por pertenencia o simple simpatía a una raza o etnia, vejaciones por orientación sexual o de género, conductas motivadas por los prejuicios y estereotipos todavía existentes en nuestra sociedad, entre otras conductas que posteriormente se van a tratar de forma más detallada. En cuanto a la Violencia Invisible se refiere a aquellas conductas sutiles que sitúan en situación desfavorable a ciertos colectivos. Estas conductas se nutren de los prejuicios y estereotipos todavía presentes en las sociedades actuales, siendo el germen de los delitos de odio. Este tipo de violencia, si bien es cierto que es menos visible y por ello se puede percibir como menos lesiva, afecta de manera significativa al día a día de la persona discriminada, pudiendo llegar a ser tan perjudicial como las conductas referidas en el párrafo que antecede.

De forma esquematizada se adjunta una imagen, basada en la teoría de “El Triángulo de la Violencia” del sociólogo y matemático noruego Johan Galtung, la cual representaba la dinámica de la generación de la violencia en conflictos sociales.

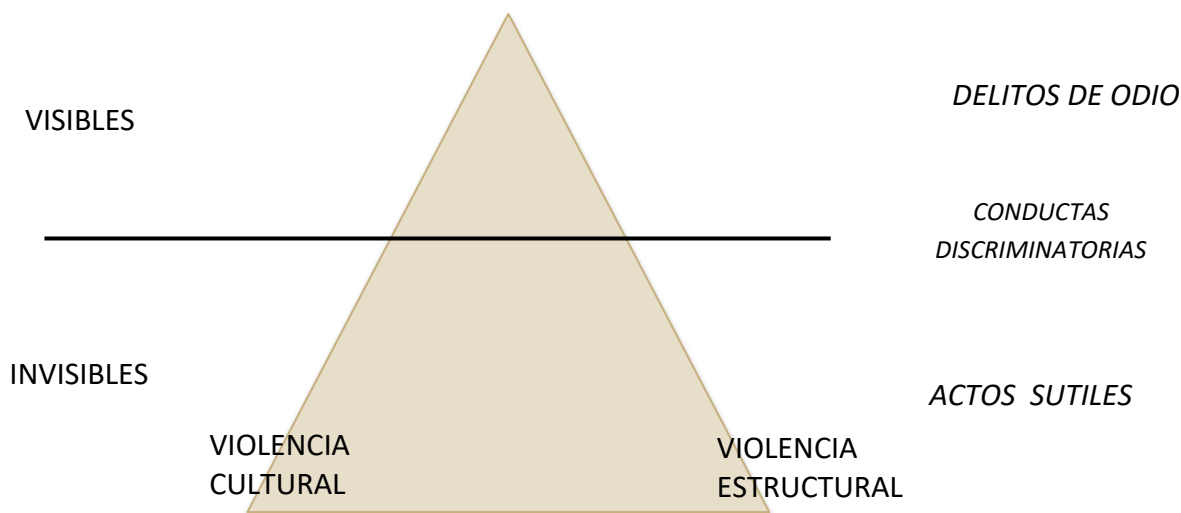


Figura 1: Adaptación del Triángulo de la Violencia de Galtung para aquellas que sufren los colectivos vulnerables realizada por Borraz, M. y Assiego, V.

Siguiendo la línea de la teoría del Triángulo de la Violencia, cabe diferenciar entre actos discriminatorios (violencia visible) y actos intolerantes (violencia invisible), pues si bien ambos conceptos guardan relación se considera necesaria su diferenciación para conocer qué actos tendrán relevancia penal y cuáles no. Empezando por actos discriminatorios acudimos a la definición aportada por el profesor inglés Michael Billig en la que expone:

“La discriminación es un comportamiento negativo no justificable emitido contra miembros de un grupo social dado.” (Billig, M., 1984)

A esta definición operativa se debe hacer una aclaración; al discriminado, no sólo se le atribuye una “naturaleza inferior”; también se los representa como transgresores de un *statu quo* dominante, y por ello también se les atribuye cierta peligrosidad y hasta ilegalidad (Cohen N., 2009).

Por lo tanto, en base a esta definición sociológica; la discriminación sería aquel trato diferenciado, con connotaciones peyorativas, dirigida a un grupo de personas que coinciden en ciertos rasgos y a las cuales se les considera “inferiores” por la simple percepción que el autor ostenta respecto de ese grupo.

De estas definiciones podemos extraer tres elementos esenciales de toda discriminación.

- Etnocentrismo: Tendencia emocional que hace de la cultura propia el criterio exclusivo para interpretar los comportamientos de otros grupos, razas o sociedades (RAE: *Diccionario de la lengua española*, 23.^a ed.).
- Prejuicio: Opinión previa y tenaz, por lo general desfavorable, acerca de algo que se conoce mal. (RAE: *Diccionario de la lengua española*, 23.^a ed.).
- Intolerancia: A nivel social, la intolerancia es la falta de habilidad y voluntad de tolerar algo, más específicamente, se trata del comportamiento del individuo que no es capaz de respetar las opiniones, las ideas o las actitudes de los demás si es totalmente opuesto a lo suyo.

Otra definición de actos discriminatorios, siguiendo una perspectiva sociológica, sería:

“Conductas violentas o actos de hostilidad e intimidación dirigidos hacia personas seleccionadas por su identidad, que es percibida como “diferente” por quienes actúan de esta forma” (Chakraborti, Garland, & Hardy, 2014).

Como se puede apreciar, partiendo de estas definiciones estaríamos ante una conducta que quedaría fuera de lo que en todo estado democrático es considerada como óptima para garantizar la convivencia entre personas.

Definidos los conceptos básicos, y establecida una línea para delimitar qué actos son considerados discriminatorios, pasaremos a definir el delito de odio y a enumerar los tipos de discriminación existentes en base a la motivación del autor.

En primer lugar, consideramos oportuno facilitar la definición de las dos palabras que componen el concepto, y a continuación centrarnos en las definiciones de delito de odio.

Tanto la Real Academia Española (en adelante RAE) como la Ley Orgánica 10/1995 de 23 de noviembre del Código Penal definen los delitos como “las acciones u omisiones dolosas o imprudentes penadas por la ley”, además la RAE define odio como “Antipatía y aversión hacia algo o hacia alguien cuyo mal se desea”.

De estos dos conceptos podemos llegar a la conclusión de que los delitos de odio son acciones u omisiones dolosas o imprudentes que se encuentran castigadas por la ley y que son cometidas por razón de la antipatía y aversión que el autor siente hacia alguien cuyo mal desea, siendo esta una definición que en el ámbito jurídico necesitaría de una mejor especificación para garantizar la seguridad jurídica.

Una vez aportados estos dos conceptos, y en pos de aportar una definición con mayor relevancia jurídica, pasaríamos a abordar el concepto de delitos de odio, tomando en consideración la primera definición de delito de odio que fue aprobada en el Consejo Ministerial de la Organización para la Seguridad y la Cooperación Europea (OSCE) celebrado en Maastricht en 2003, definiendo los delitos de odio como:

“Toda infracción penal, incluidas las cometidas contra las personas o la propiedad, donde el bien jurídico protegido se elige por su real o percibida conexión, simpatía, filiación, apoyo o pertenencia a un grupo.

Este grupo se basa en una característica común de sus miembros, como su “raza”, real o percibida, el origen nacional o étnico, el lenguaje, el color, la religión, la edad, la discapacidad, la orientación sexual, u otro factor similar” (OSCE, 2003).

En referencia a esta última definición; si bien es cierto que la definición aportada por el OSCE reúne todos los conceptos jurídicos que abarca una conducta considerada como delito de odio cabe significar que

desde que se aportó esta definición en nuestra legislación se han introducido otras motivaciones para considerar una conducta como delito de odio, como por razón de discapacidad, de género, por situación económica, entre otras.

Por las definiciones aportadas podríamos concluir que los delitos de odio incluyen cualquier acto castigado penalmente en el que su única motivación es la simple pertenencia de la víctima a un colectivo determinado, incluso su simple simpatía, real o percibida, no habiendo otro móvil del delito más que el odio/aversión que el autor siente hacia los miembros del colectivo discriminado. Por lo tanto, se puede afirmar que todo delito de odio debe reunir dos presupuestos obligatorios:

- El primero que el acto se encuentre tipificado en el CP como delito, ya sea contra las personas o contra sus bienes.
- El segundo sería que el móvil del delito debe basarse en el prejuicio hacia un colectivo, con la consiguiente discriminación y lesión del bien jurídico protegido de la víctima perteneciente a este grupo.

Esta segunda circunstancia sería la diferencia entre los delitos de odio y otros delitos comunes regulados en el CP; ya que la peculiaridad de los delitos de odio radica en la discriminación que se realiza a una persona por su pertenencia al colectivo discriminado. Cabe significar que en estos casos el agresor se encuentra en una posición de superioridad respecto a la víctima que pertenece al colectivo vulnerable, aprovechándose de ésta para llevar a cabo sus actos.

Existen multitud de modalidades comisivas en los delitos de odio, siendo las más significativas; lesiones, amenazas, trato degradante, acoso, contra la libertad de las personas, injurias, malos tratos de obra sin lesión, amenazas a grupo étnico cultural o religioso y abusos sexuales, pero en todos ellos existe un elemento común, que como ya se ha mencionado sería el elegir a la víctima por motivos discriminatorios.

4.2. Tipos de discriminación

Realizada una pequeña introducción de los elementos intrínsecos que componen todo acto discriminatorio, y analizadas las definiciones sociológicas aportadas por diferentes autores, pasaremos a enumerar los tipos de discriminación que se pueden dar en base a la motivación del autor de estos hechos. La clasificación que se cita continuación está basada en el último informe estadístico del Ministerio del Interior sobre delitos de odio (Informe sobre la Evolución de los Delitos de Odio en España, 2020) en los que se cita que los motivos para la comisión de los delitos de odio son los que se incluyen a continuación:

- **Antisemitismo:** Este tipo de discriminación es el que se basa en el odio u hostilidad hacia una persona por el hecho de profesar el judaísmo.

Según Zadoff (2004) sería el “*Odio a los judíos como grupo o al “judío” como concepto*”. Este autor distingue entre tres tipos de antisemitismo:

- Religioso: principalmente cristiano, que discrimina a los judíos por su fe y sus tradiciones y por no haber aceptado a Jesús como Mesías; promueve la conversión al cristianismo.
- Político: que se opone a otorgar a los judíos igualdad de derechos civiles; promueve la asimilación social y cultural de los judíos y su desaparición como grupo diferenciado.
- Racista: que basa su odio en la existencia misma del judío; promueve la separación física de los judíos de la sociedad y en última instancia, su exterminio”.

Según la RAE, el antisemitismo es la “Actitud o tendencia antisemita”, y antisemita es “Que muestra hostilidad o prejuicios hacia los judíos, su cultura o su influencia”.

- **Aporofobia:** Actualmente el término ya se encuentra en la RAE, y lo define como “Fobia a las personas pobres o desfavorecidas”. “Es la fobia hacia el pobre la que lleva a rechazar a las personas, a las razas y a aquellas etnias que habitualmente no tienen recursos y, por lo tanto, no pueden ofrecer nada, o parece que no pueden hacerlo” (Cortina, A., 2017).

- **Creencias o prácticas religiosas:** Aquí se podrían encuadrar los delitos cometidos por motivos relacionados con las creencias y prácticas religiosas de las víctimas, sin ningún otro móvil del delito, como puede ser el hecho de tener una creencia religiosa determinada, como el catolicismo, el islam, entre otras confesiones religiosas.

- **Personas con discapacidad:** También denominado “**disfobia**”, sería el odio o la hostilidad hacia una persona por el mero hecho de tener una discapacidad.

- **Orientación sexual e identidad de género:** Según el informe Síntesis Homofobia y Discriminación por Motivos de Orientación Sexual e Identidad de Género en los Estados Miembros de la Unión Europea de 2009 (Agencia de Derechos Fundamentales de la Unión Europea (FRA), 2009), existen dos tipos de discriminación en este ámbito:

- Homofobia, que la define como “el miedo y la aversión irracionales a la homosexualidad y a la comunidad LGB (lesbianas, gays y bisexuales), basados en prejuicios y por otro lado:

- Transfobia, que la define como “el miedo irracional y la aversión hacia las personas que no expresan la identidad de género que les fue asignada al nacer, como sucede con los travestis, las mujeres masculinas y los hombres femeninos”.

Siguiendo esta clasificación basada en la orientación sexual introducimos:

- Bifobia, definida en la Ley 19/2020 de 30 de diciembre de igualdad de trato y no discriminación de la Comunidad de Cataluña, como: La aversión o la discriminación contra las personas bisexuales.

- **Racismo/xenofobia:** Por una parte, la RAE define racismo como “Exacerbación del sentido racial de un grupo étnico que suele motivar la discriminación o persecución de otro u otros con los que convive”. Asimismo, define xenofobia como “Fobia a los extranjeros”.
- **Ideología:** También hay delitos de odio que se cometen por motivos ideológicos; aquí se encuadrarían aquellos ataques llevados a cabo por grupos radicales de extrema derecha o extrema izquierda contra los integrantes de grupos con una ideología política diferente a la suya.
- **Discriminación por sexo/género:** Son los delitos cometidos por motivos de sexo o género, siendo el único motivo el mero hecho de ser mujer u hombre.

Es clarificadora para entender la diferencia entre estos dos conceptos la sentencia emitida por el TS con nº. 420/2018, de 25 de septiembre, en la que señaló sobre la agravante de discriminación por sexo que: *“es generalmente admitido que hace referencia a las características biológicas y fisiológicas que diferencian los hombres de las mujeres, mientras que el género se refiere a aspectos culturales relacionados con los papeles, comportamientos, actividades y atributos construidos socialmente que una sociedad concreta considera propios de mujeres o de hombres (Convenio de Estambul, art. 3. c)”*

- **Discriminación generacional (ageísmo):** “La discriminación generacional es un conjunto de acciones u omisiones que tienden a tratar al individuo o a una colectividad con estándares inferiores en comparación con otros que no son miembros de esa colectividad definida en función de la edad” (Peláez, Martha B. y Ferrer Lues, Marcela, 2001)
- **Discriminación por razón de enfermedad:** es el tipo de discriminación que tiene como motivación el hecho de que la víctima padezca una enfermedad, tales como *parkinson*, diabetes, cáncer, entre otras enfermedades.

• **Antigitanismo:** Este tipo de discriminación fue introducido en el Informe de la evolución de los delitos de odio en España de 2019 y lo definió como “Todas aquellas acciones realizadas con motivaciones de discriminación, odio y estigmatización dirigidos contra las personas gitanas, así como el entorno de las mismas” (Ministerio de Interior, 2019).

Una vez tratados las diferentes motivaciones que llevan a los autores a elegir su víctima, en el siguiente capítulo se va a tratar el discurso de odio y la libertad de expresión.

4.3. El discurso del odio y la libertad de expresión en las redes sociales

4.3.1. El discurso del odio “*Hate Crime*”

En una sociedad tan garante como lo es la española surge la duda de qué se consideraría una conducta digna de ser castigada por el derecho penal como delito de odio y cuál sería una conducta, o una simple manifestación, ejerciendo el derecho de libertad de expresión.

La libertad de expresión es un derecho fundamental reconocido en el punto 1º del artículo 20 de Nuestra Carta Magna, el cual reconoce el derecho:

a) A expresar y difundir libremente los pensamientos, ideas y opiniones mediante la palabra, el escrito o cualquier otro medio de reproducción.

Haciendo mención al derecho internacional; la libertad de expresión está reconocida por el Tribunal de Derechos Humanos de Estrasburgo, destacando entre las múltiples sentencias emitidas que aluden al citado derecho:

“La libertad de expresión “constituye uno de los principales fundamentos de la sociedad democrática, y una de las condiciones básicas para su progreso y para el desarrollo de cada hombre”. Tribunal Europeo de Derechos Humanos: Caso Handyside c. Reino Unido

Si bien es cierto que se reconoce el derecho a expresar y difundir libremente los pensamientos, ideas y opiniones, como derecho fundamental digno de una especial protección, no es menos cierto que ello no ampara la vulneración del derecho de la dignidad de las personas y el respeto de los derechos de los demás como fundamento del orden público y la paz social, por lo que el discurso de odio quedaría al margen de la libertad de expresión por cuanto afecta a la esfera de la dignidad de las personas.

A colación con este último extremo; es difícil establecer la línea que delimite ambos aspectos, pues no deja de ser una cuestión subjetiva que hoy en día depende del marco legal de cada estado, no pudiéndose considerar discurso de odio meros insultos o faltas de respeto de carácter leve. En un esfuerzo de concreción de lo dispuesto en este apartado, la jurisprudencia del Tribunal Constitucional ha venido declarando de forma reiterada que el derecho fundamental a la libertad de expresión no permite dar cobertura, en cualquier caso, a manifestaciones innecesarias que atenten de forma particularmente intensa contra el honor y la dignidad de las personas (p. ej., mediante insultos graves) o la libertad (p. ej., a través de amenazas), o que no se limiten a cuestionar teóricamente el sistema democrático, sino que lo pongan materialmente en peligro (p. ej., mediante actos de promoción del delito).

Habitual es, a este respecto, la duda sobre si el pronunciamiento de expresiones provocadoras (*Fighting Words*), el discurso del odio (*Hate Speech*), la publicación o difusión de material bibliográfico o publicitario de contenido xenófobo o las manifestaciones vertidas por un político en el fragor de un acto electoral pueden quedar o no cubiertos por el derecho fundamental a la libertad de expresión, o resultan subsumibles, en cambio, en alguno de los preceptos previstos en el Código Penal.

El Tribunal Constitucional se ha pronunciado en relación a este tema; estableciendo cuáles deben de ser los límites que no se deben de transgredir para que un discurso ofensivo quede amparado dentro del derecho a la libertad de expresión, siendo estos límites:

- Respeto por la igualdad (art. 1.1 CE) y la dignidad humana (art. 10.1 CE).
- Innecesaridad de la ofensa para la exposición de las opiniones que pretenden defenderse.
- Incitación directa a la violencia contra los destinatarios del mensaje.

Realizada una lectura constitucional de los derechos que se pudieran ver implicados en el discurso de odio, así como los requisitos que deben concurrir para que un discurso ofensivo quede amparado por el derecho de la libertad de expresión, resulta oportuno definir discurso odio.

En base a una definición teórica; según la RAE discurso es “el razonamiento o exposición de cierta amplitud sobre algún tema, que se lee o pronuncia en público” y odio es el “sentimiento de aversión que, en mayor o menor grado, se experimenta hacia alguna persona, animal o cosa”, la conjunción de ambos conceptos nos lleva a definir el discurso de odio como el razonamiento o exposición que se lee o pronuncia en público dirigido a provocar un sentimiento de aversión hacia un determinado grupo o persona, por su pertenencia a dicho grupo. Esta definición si bien expone lo que pudiera ser considerado un discurso de odio es un tanto generalista, precisando que acudamos a otras definiciones para entender mejor qué se considera discurso de odio.

Resulta interesante la definición aportada por el Consejo de Europa en su Recomendación No. (97) 20, en el que se expone:

(...) el término “discurso de odio” comprenderá todas las expresiones que difundan, inciten, promuevan o justifiquen el odio racial, la xenofobia, el antisemitismo u otros tipos de odio basados en la intolerancia, incluida la intolerancia expresada por nacionalismos agresivos y el etnocentrismo, discriminación y hostilidad contra las minorías, los migrantes y las personas de origen inmigrante.

De entre las diferentes definiciones aportadas por los autores que han investigado sobre el discurso de odio cabe resaltar la aportada por UNITED for Intercultural Action, red europea que se dedica a la lucha contra el nacionalismo, el racismo, el fascismo y en apoyo de los inmigrantes, refugiados y minoría:

“El discurso de odio pretende degradar, intimidar, promover prejuicios o incitar a la violencia contra individuos por motivos de su pertenencia a una raza, género, edad, colectivo étnico, nacionalidad, religión, orientación sexual, identidad de género, discapacidad, lengua, opiniones políticas y morales, estatus socioeconómico, ocupación o apariencia (peso o color de pelo), capacidad mental y cualquier otro elemento de consideración. El concepto se refiere al discurso difundido de manera oral, escrita, en soporte visual en los medios de comunicación, o internet, u otros medios de difusión social” (UNITED, p. 1, n.d.).

En pos de llegar a entender el término discurso de odio, cabe aportar la definición aportada por el profesor de filosofía política Bhikhu PAREKH (2006, p.7, citado en Carrillo, 2015) en la que establece tres elementos intrínsecos de todo discurso de odio:

1º) El discurso se dirige contra un determinado grupo de personas, delimitándolo de forma precisa (sean musulmanes, judíos, indigentes, homosexuales, etc.) y no contra la sociedad en general.

2º) Fijado el objetivo, se estigmatiza a ese colectivo asignándole algunos estereotipos denigratorios.

3º) Finalmente, se considera que – por esas características- dicho grupo no puede integrarse en la sociedad, de modo que se les trata con desprecio y hostilidad.

En base a las definiciones aportadas; podemos concluir que el término “discurso de odio” es utilizado con la intención de amparar y proteger a personas que forman parte de colectivos que tradicionalmente han sido discriminados respecto a las personas que forman parte del grupo mayoritario, por su simple pertenencia o simpatía hacia estos grupos.

En la actualidad, el discurso de odio no se limita a insultos racistas o formas de discriminación de forma visible y patente, sino que se hace de una forma mucho más sutil; por ejemplo, recurriendo a las estadísticas para demostrar lo que los miembros de una determinada etnia o nacionalidad cometen mayor número de infracciones penales en general, o para determinado tipo de delito, lo que atendiendo a las definiciones aportadas, podría generar cierta animadversión por el grupo mayoritario hacia estos colectivos por considerarlos una amenaza al orden público y la paz social de la comunidad.

En definitiva, a pesar de que la libertad de expresión es un derecho fundamental, se deben de adoptar medidas para evitar la propagación de mensajes que inciten al odio de determinados individuos y grupos vulnerables, ya que el discurso de odio es la antesala de los actos que posteriormente serán considerados como delitos de odio.

En el siguiente apartado se va a tratar el ciberodio, pues internet y las redes sociales son, actualmente, el medio más utilizado para la difusión del discurso del odio.

4.3.2. El odio en internet

Sin ser objeto de este TFG entrar en aspectos técnicos de internet, se puede afirmar que internet es una tecnología que permite interconectar a personas ubicadas en diferentes partes del mundo. Se trata de una comunicación rápida, prácticamente instantánea, considerándose como un gran avance tanto en el ámbito comercial como en el ámbito social.

Centrándonos en el ámbito social podemos concluir que las ventajas superan con creces a las desventajas o perjuicios que internet puede presentar. No obstante este último aspecto cabe señalar como perjuicios de internet que aporta a la persona que se encuentra a la otra parte de la pantalla una sensación de anonimato que propicia la realización de conductas que de no ostentar esta sensación no llevaría a cabo. El anonimato proporcionado por las redes sociales facilita que los usuarios realicen este tipo de conductas, llegando a dar un sentimiento de falsa

impunidad. En este sentido cabe indicar que el anonimato y la distancia física provocan una reducción de la empatía y de la sensación de peligro, lo que extrapolado al discurso de odio a través de internet propicie un contexto en el que la persona se sienta segura para decir cualquier cosa sin temer por su integridad.

Hoy en día estamos conectados a internet de forma casi permanente, ya sea desde el ordenador, el teléfono móvil u otros dispositivos. El Observatorio Nacional de las Telecomunicaciones y la Sociedad de la Información en su estudio “Perfil sociodemográfico de los internautas, análisis de datos INE 2019” afirma que “en 2019, prácticamente 32 millones de personas se han conectado a la Red alguna vez, lo que supone el 91,6% de la población de 16 a 74 años” (Observatorio Nacional de las Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información (ONTSI), 2019). Este auge de internet y la facilidad con la que se expande, llegando a todos los ámbitos de la vida cotidiana, ha llevado a utilizar la palabra ciberodio para reunir los diversos comportamientos orientados a la propagación del discurso de odio a través de internet, otorgándole especial atención.

Internet es de fácil acceso para todas las personas, lo que unido a la rapidez de comunicación y la sensación de anonimato se constituya como un medio propicio para que los delitos de odio estén aumentando en la comisión por este medio, como así lo demuestra el Informe Sobre la Evolución de los Delitos de Odio en España de 2020. Este dato es de suma importancia, a la vez que preocupante, pues el aumento de la comisión de los delitos de odio a través de internet ha aumentado exponencialmente en los últimos años, lo que pudiera ser un indicador de la tendencia que van a presentar estos delitos en un futuro. Además, internet ha facilitado que grupos que promueven el discurso de odio se puedan poner en contacto entre ellos, creando organizaciones destinadas a difundir el discurso de odio por las redes sociales, sumando cada vez más adeptos y pudiendo llegar a gente de todo el mundo.

Uno de los problemas recurrentes a la hora de establecer una normativa que regule esta problemática es cómo hacerlo sin perjudicar a la libertad de expresión. En este sentido, la falta de legislación internacional fijando una unidad de actuación para hacer frente a este problema es una de las principales carencias identificadas. Es tarea difícil llegar a un consenso internacional para abordar este problema, ya que los Estados históricamente han establecido unas restricciones en función de su contexto histórico y sociopolítico. Por lo tanto, este problema exige que se llegue a un acuerdo internacional fijando un criterio común para hacer frente a esta problemática creciente.

4.3.3. Cifras actuales de los hechos registrados en internet

En este epígrafe se van a reflejar los últimos datos publicados por el Ministerio del Interior por incidentes discriminatorios cometidos a través de internet. En primera instancia se van a citar los diferentes motivos de la conducta discriminatoria y los hechos registrados por las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad en el año 2020.

MOTIVO	2020
CREENCIAS RELIGIOSAS	7
POR DISCAPACIDAD	9
RACISMO/XENOFOBIA	37
IDEOLOGÍA	78
ORIENTACIÓN SEXUAL	32
SEXO/GÉNERO	17
POR ENFERMEDAD	3
ANTIGITANISMO	6
TOTAL	189

Tabla 1: Motivaciones de los incidentes de odio cometidos a través de internet en 2020

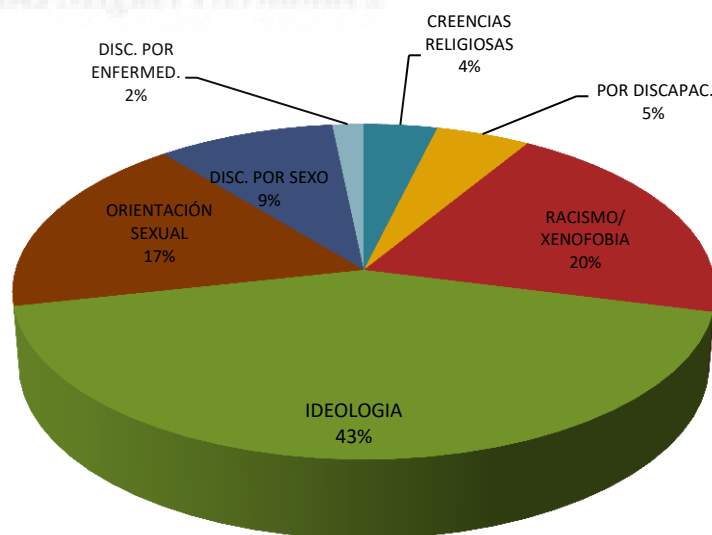


Figura 2: Incidentes de odio cometidos a través de internet en 2020, estructurados por motivaciones.

En base a estos datos se puede apreciar que los principales motivos por los que se cometen estos delitos a través de internet son el de “Ideología” y “Racismo/Xenofobia”, abarcando el 63% de los hechos registrados.

A continuación se exponen los diferentes tipos de hechos registrados por las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad en el año 2020.

TIPO DE HECHO	2020
AMENAZAS	54
INJURIAS	28
PROMOC./INCITACION AL ODIO	19
TRATO DEGRADANTE	13
AMENAZAS A GRUPO ÉTNICO	11
RESTO	64
TOTAL	189

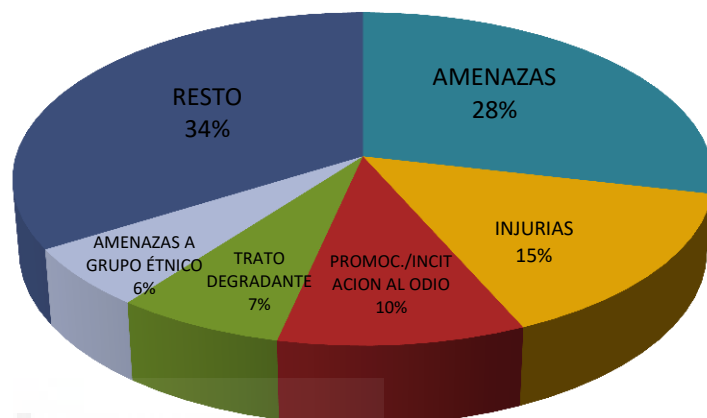


Tabla 2: Tipo de acto llevado a cabo en los incidentes de odio registrados en 2020.

Figura 3: Incidentes de odio cometidos a través de internet en 2020, estructurados por tipo de hecho.

Vemos que los incidentes discriminatorios realizados a través de internet que más se repiten son las amenazas seguidas de las injurias, abarcando entre ambas el 43% del total de los hechos denunciados.

Para finalizar este apartado se adjunta una gráfica de segmentos con las cifras registradas en el 2020 según el medio empleado.

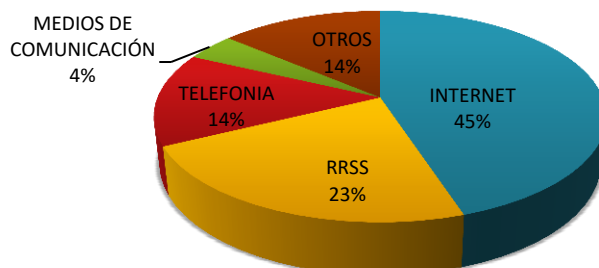


Figura 4: Incidentes de odio cometidos a través de internet en 2020, estructurados por medio empleado.

Se aprecia que internet y las RRSS son los medios más empleados por los responsables de estos hecho.

5. MARCO LEGAL

5.1. Introducción

Este epígrafe se va a clasificar en dos apartados; el primer apartado se va a hacer mención a la normativa internacional y europea directamente aplicable a nuestro ordenamiento jurídico; en el segundo apartado se va a citar de forma más detallada la normativa nacional, con especial interés a aquellas conductas reguladas en el CP que constituyen una infracción penal considerada como delito de odio. Asimismo, se finalizará el apartado dedicado a la normativa nacional con una referencia a la normativa administrativa que regula las conductas discriminatorias en el deporte.

5.2. Marco legal internacional y europeo

La normativa internacional directamente aplicable en nuestro Estado de Derecho es extensa, destacando dos textos legales que consideramos sentaron las bases que debían de observar los diferentes Estados que se adscribieron a estos acuerdos. En primer lugar cabe destacar la *Declaración Universal de los Derechos Humanos, de 10 de diciembre de 1948*. Esta Declaración fue dictada tras la Segunda Guerra Mundial con el objetivo de los Estados firmantes reconocieran un catálogo de derechos inherentes a toda persona para evitar las atrocidades vividas en la contienda bélica. Por lo tanto, constituye una Declaración directamente aplicable, pudiendo acudir al Tribunal de Derechos Humanos de Estrasburgo en caso de vulneración de los derechos establecidos en esta Declaración.

En su primer artículo habla de los derechos inalienables que tiene toda persona por el hecho de serlo, y en el artículo segundo promulga la igualdad de derechos sin distinción alguna por razón de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición. Asimismo prohíbe la distinción fundada en la condición política, jurídica o internacional del país o territorio de cuya jurisdicción dependa una

persona, tanto si se trata de un país independiente, como de un territorio bajo administración fiduciaria, no autónomo o sometido a cualquier otra limitación de soberanía. Por lo tanto, vemos como la Declaración sentó las bases a partir de las cuales todos los países firmantes debían de avanzar en favor de la igualdad y no discriminación, condiciones que se presuponen esenciales en toda sociedad que vele por el bienestar y la paz social.

De igual forma, la normativa en el ámbito europeo en base a los delitos de odio y conductas discriminatorias es extensa, en este apartado se va a mencionar; la *Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea de 12 de diciembre de 2007* por considerarlo de especial interés. En esta declaración se recogen una serie de derechos, como la dignidad; la libertad de pensamiento, de conciencia y de religión; igualdad ante la ley y no discriminación; diversidad cultural, religiosa y lingüística; igualdad entre mujeres y hombres; derechos de las personas mayores, entre otros derechos, teniendo todos estos una gran relación con los delitos de odio, pues en este tipo de infracciones se vulneran muchos de esos derechos.

5.3. MARCO LEGAL EN ESPAÑA

5.3.1. Introducción

La Constitución Española de 1978 se constituye como la norma suprema de nuestro ordenamiento jurídico, debiendo de ajustarse toda la normativa vigente a los derechos y principios inspiradores del orden público previsto en ella. España, tal y como se cita en el artículo 1:

“... se constituye en un Estado social y democrático de Derecho, que propugna como valores superiores de su ordenamiento jurídico la libertad, la justicia, la igualdad y el pluralismo político.”

El artículo 9 en su apartado primero establece:

“Los ciudadanos y los poderes públicos están sujetos a la Constitución y el resto del ordenamiento jurídico.”, lo cual concede a nuestra Carta Magna un carácter normativo directamente aplicable y no una mera declaración pragmática de intenciones.

En el segundo apartado de este mismo artículo se establece que: *“Corresponde a los poderes públicos promover las condiciones para que la libertad y la igualdad del individuo y de los grupos en que se integra sea reales y efectiva; remover los obstáculos que impidan o dificulten su plenitud y facilitar la participación de todos los ciudadanos en la vida política, económica, cultural y social.”*

Además de los artículos mencionados podemos destacar: el artículo 10 (dignidad), el artículo 13 (derechos de los ciudadanos extranjeros) y el artículo 14 (igualdad y no discriminación).

Como vemos, la CE reconoce en su articulado un catálogo de derechos que guardan relación directa con los delitos de odio; el derecho a la igualdad, derecho a la no discriminación, la dignidad humana, derechos de los extranjeros en nuestro Estado, entre otros. Igualmente se reconoce deber de los poderes públicos de garantizar estos derechos, como base fundamental para una convivencia pacífica que se busca en toda sociedad.

Mencionados aquellos artículos de la CE con mayor relevancia en referencia a toda conducta discriminatoria pasaremos a citar los actos tipificados como delito y que guardan relación con los delitos de odio.

5.3.2. Ley Orgánica 10/1995 de 23 de noviembre del Código Penal

El Código Penal, aprobado mediante Ley Orgánica 10/1995 de 23 de noviembre, ocupa un lugar preminente en nuestro ordenamiento jurídico, considerado como una “Constitución Negativa” dedicada a definir aquellas conductas que constituyen delito.

La sociedad actual es una sociedad cambiante, lo que exige que la legislación sufra una adaptación permanente a las exigencias que la sociedad demanda; este último extremo ha propiciado que el CP haya sufrido múltiples reformas desde su aprobación. En cuanto a delitos de odio y conductas discriminatorias, el CP establece en su parte general las circunstancias modificativas de la responsabilidad penal, interesando en este punto las circunstancias agravantes.

Las circunstancias agravantes las podemos clasificar en dos apartados; circunstancias agravantes genéricas, que se pueden aplicar a cualquier tipo de delito, y agravantes específicas para determinados tipos penales, interesando por la materia objeto de este TFG *“La circunstancia genérica agravante por motivos discriminatorios”*. Así mismo el CP establece el catálogo de infracciones dignas de reproche, desglosando en este apartado aquellas conductas con relevancia penal con connotaciones discriminatorias o de odio.

5.3.2.1. La circunstancia genérica agravante de motivos discriminatorios (art. 22.4 CP).

El artículo 22 del Código Penal establece las circunstancias agravantes de la responsabilidad penal, citando en su apartado 4:

“Cometer el delito por motivos racistas, antisemitas u otra clase de discriminación referente a la ideología, religión o creencias de la víctima, la etnia, raza o nación a la que pertenezca, su sexo, orientación o identidad sexual, razones de género, la enfermedad que padezca o su discapacidad”.

Para que los jueces puedan aplicar esta agravante se requerirá necesariamente que el sujeto activo haya cometido los hechos por una motivación discriminatoria en relación con determinadas cualidades de las víctimas. Si la motivación es independiente de la condición de la víctima o cuando la finalidad discriminatoria no motiva la comisión del delito sino la elección de la víctima, la agravante no será de aplicación.

No se establece ninguna limitación sobre los delitos en los que se pudiera apreciar esta agravante. Por lo tanto, la misma puede ser aplicable a toda clase de delitos.

Una vez definida esta agravante, y establecidos los presupuestos que se deben dar para su aplicación, pasaremos a mencionar las principales conductas discriminatorias que el poder legislativo ha incluido en el CP. Reseñar que se citan aquellas conductas discriminatorias con mayor relevancia, ya que el CP recoge en su articulado otras acciones cuya motivación tiene tintes discriminatorios.

5.3.2.2. Delito de amenazas con finalidad terrorista (art. 170.1 CP)

Artículo 170.

1. Si las amenazas de un mal que constituyere delito fuesen dirigidas a atemorizar a los habitantes de una población, grupo étnico, cultural o religioso, o colectivo social o profesional, o a cualquier otro grupo de personas, y tuvieran la gravedad necesaria para conseguirlo...”.

De la lectura de este artículo podemos concluir que se identifican tres elementos integrantes del tipo penal (STS de 26 de febrero de 2007):

- Se trata de un delito susceptible de ser cometido por dolo directo: el propósito del autor ha de ser atemorizar a todos o a buena parte de los componentes del colectivo.
- La amenaza ha de corresponderse con un mal que constituya delito. Desde un punto de vista estricto, debería tratarse de alguno del catálogo del art. 169 CP.
- Las amenazas proferidas deben tener la gravedad e idoneidad necesaria para conseguir atemorizar.

Con relación a los destinatarios de las amenazas, debe entenderse que la expresión genérica «cualquier otro grupo de personas» no es solo una referencia numérica, el grupo debe tener un elemento común que identifica a las personas que lo componen.

5.3.2.3 Delito de torturas por razón de discriminación.

Artículo 174. 1.

1. *“ Comete tortura la autoridad o funcionario público que, abusando de su cargo, y con el fin de obtener una confesión o información de cualquier persona o de castigarla por cualquier hecho que haya cometido o se sospeche que ha cometido, o por cualquier razón basada en algún tipo de discriminación, la sometiére a condiciones o procedimientos que por su naturaleza, duración u otras circunstancias, le supongan sufrimientos físicos o mentales, la supresión o disminución de sus facultades de conocimiento, discernimiento o decisión o que, de cualquier otro modo, atenten contra su integridad moral.”.*

En este delito el sujeto activo debe de reunir una característica preceptiva y excluyente; pues esta figura solo podrá ser cometida por autoridad o funcionario público en el ejercicio de sus funciones. Este tipo regula varios móviles, resultando de interés por la materia que se está tratando en este trabajo el realizar estos actos *“por cualquier razón de discriminación”*. El ejercicio de las funciones públicas no puede amparar conductas discriminatorias y abusivas que alejen al funcionario o autoridad de su fin último, que no es otro que velar por el interés general.

5.3.2.4 Delito de discriminación laboral (art. 314 CP)

Artículo 314.

«Los que produzcan una grave discriminación en el empleo, público o privado, contra alguna persona por razón de su ideología, religión o creencias, su pertenencia a una etnia, raza o nación, su sexo, orientación sexual, situación familiar, enfermedad o minusvalía, ...».

Este tipo penal castiga la discriminación directa en el ámbito laboral, siendo necesario para la aplicación del tipo, que ésta sea grave. Como vemos en este tipo; se pretende luchar contra la discriminación laboral que todavía existe en nuestra sociedad motivada por las características del trabajador/a.

5.3.2.5 Provocación a la discriminación, al odio y la violencia contra grupos.

Si bien es cierto que en el artículo 510 del CP se regulan diferentes formas de comisión de esta figura delictiva no debe de excluirse la posibilidad de apreciar ciertas características comunes en todos ellos. Estos elementos coincidentes nos permitirán, además, entender el fenómeno delictivo que nos ocupa y decantar pautas interpretativas generales para identificar las conductas discriminatorias.

El artículo 510.1 se divide en tres apartados:

- apartado a)

“Quienes públicamente fomenten, promuevan o inciten directa o indirectamente al odio, hostilidad, discriminación o violencia contra un grupo, una parte del mismo o contra una persona determinada por razón de su pertenencia a aquél, por motivos racistas, antisemitas u otros referentes a la ideología, religión o creencias, situación familiar, la pertenencia de sus miembros a una etnia, raza o nación, su origen nacional, su sexo, orientación o identidad sexual, por razones de género, enfermedad o discapacidad.”

Esta figura delictiva requiere la concurrencia preceptiva de 3 supuestos:

1. Los hechos deben de producirse públicamente, quedando fuera de la sanción penal realizar estos actos en un contexto privado.
2. El núcleo de la tipicidad consiste en fomentar, promover o incitar. Se trata de actos tendentes a inducir a las personas a las que se dirigen el mensaje a que realicen estos actos.
3. Se pretende instaurar o generar un sentimiento de odio hacia un grupo, parte de éste o hacia una persona por los motivos discriminatorios mencionados.

- apartado b)

“Quienes produzcan, elaboren, posean con la finalidad de distribuir, faciliten a terceras personas el acceso, distribuyan, difundan o vendan escritos o cualquier otra clase de material o soportes que por su contenido sean idóneos para fomentar, promover, o incitar directa o indirectamente al odio, hostilidad, discriminación o violencia contra un grupo...”

Este apartado pretende castigar aquellos actos de provocación a la discriminación a través de la producción, elaboración y posesión con la finalidad de distribución de escritos u otros materiales o soportes que sean idóneos para provocar la discriminación a que se refiere la letra a).

- apartado c)

“Públicamente nieguen, trivialicen gravemente o enaltezcan los delitos de genocidio, de lesa humanidad o contra las personas y bienes protegidos en caso de conflicto armado, o enaltezcan a sus autores, cuando se hubieran cometido contra un grupo o una parte del mismo, o contra una persona determinada por razón de su pertenencia al mismo, por motivos racistas, antisemitas u otros referentes a la ideología, religión o creencias, la situación familiar o la pertenencia de sus miembros a una etnia, raza o nación, su origen nacional, su sexo, orientación o identidad sexual, por razones de género, enfermedad o discapacidad, cuando de este modo se promueva o favorezca un clima de violencia, hostilidad, odio o discriminación contra los mismos.”

Este apartado sanciona la provocación a tal discriminación hacia los referidos grupos o las personas que los componen a través de la negación, trivialización o enaltecimiento de los delitos de genocidio, lesa humanidad o contra personas y bienes protegidos en caso de conflicto armado, así como el enaltecimiento de sus autores.

El artículo 510.2 sigue tipificando conductas que atentan contra el honor o la dignidad de colectivos por razones discriminatorias. Este punto se divide en dos apartados:

Apartado a)

“Quienes lesionen la dignidad de las personas mediante acciones que entrañen humillación, menosprecio o descrédito de alguno de los grupos a que se refiere el apartado anterior, o de una parte de los mismos, o de cualquier persona determinada por razón de su pertenencia a ellos por motivos racistas, antisemitas u otros referentes a la ideología...”.

Este apartado regula dos acciones:

1. La primera estaría dedicada a quien lesione la dignidad de las personas llevando a cabo acciones que entrañen humillación, menosprecio o descrédito hacia los grupos mencionados.
2. Igualmente castiga a quien produzca, o posea con la finalidad de distribuir, escritos o cualquier otra clase de material que propicie la discriminación de los colectivos citados.

Vemos como en este apartado se equipara a aquél que realiza actos de humillación con el que elabora, o posee para su distribución, material destinado a lesionar la dignidad de las personas, coincidiendo ambas acciones en que la motivación principal es la discriminación hacia los colectivos a los que se hace mención en el artículo.

Apartado b)

“Quienes enaltezcan o justifiquen por cualquier medio de expresión pública o de difusión los delitos que hubieran sido cometidos contra un grupo, una parte del mismo, o contra una persona determinada por razón de su pertenencia a aquél por motivos racistas, antisemitas u otros referentes a la ideología,...”.

En este apartado se castiga el enaltecimiento o justificación de los delitos cometidos contra un colectivo de los arriba referidos o las personas que forman parte de él, por su pertenencia al mismo, por motivos discriminatorios, siempre que se realice por cualquier medio de expresión pública o de difusión.

El artículo 510.3 agrava la pena cuando los hechos descritos en los apartados anteriores *“se hubieran llevado a cabo a través de un medio de comunicación social, por medio de internet o mediante el uso de tecnologías de la información, de modo que, aquel se hiciera accesible a un elevado número de personas.”*

El legislador, con la reforma operada mediante L.O. 1/2015 de 30 de marzo, quiso incluir en el CP aquellos actos que se llevaran a cabo haciendo uso de las TICs, dado que según las estadísticas de las que se disponían ya se preveía un aumento de estos delitos haciendo uso de internet, RRSS y diferentes plataformas sociales.

5.3.2.6 Delito de denegación de prestación en un servicio público (art. 511 CP)

El punto 1 establece: *“...el particular encargado de un servicio público que deniegue a una persona una prestación a la que tenga derecho por razón de su ideología, religión o creencias...”*.

El apartado 2 se dedica a castigar los actos descritos en el apartado primero de este mismo artículo cuando estén dirigidos a una asociación, fundación, sociedad o corporación, o contra los miembros de las mismas, por los referidos motivos

Finalmente, en el apartado tercero prevé una agravación específica de los dos apartados anteriores, castigando más gravemente los hechos cuando fueren llevados a cabo por funcionarios públicos.

5.3.2.7 Delito de denegación de prestación en el marco de una actividad empresarial o profesional (art. 512 CP)

El artículo 512 del CP regula la denegación de prestación en el marco de una actividad empresarial, citando: *“Quienes en el ejercicio de sus actividades profesionales o empresariales denegaren a una persona una prestación a la que tenga derecho por razón de su ideología, religión o creencias,...”*

Se aprecia que se trata de la misma acción que la prevista en el tipo delictivo anterior, pero en este caso se produce en el ámbito de la empresa privada, en el ejercicio de actividades profesionales o empresariales, por lo que se produciría una discriminación en este ámbito por motivos de ideología y religión, racismo y xenofobia, homofobia, discriminación por género o disforia, al igual que en el artículo comentado con anterioridad.

5.3.2.8. Delito de asociación ilícita.

El artículo 515 del CP define las asociaciones ilícitas dedicando el apartado cuarto a aquellas asociaciones que *“fomenten, promuevan o inciten directa o indirectamente al odio, hostilidad, discriminación o violencia contra personas, grupos o asociaciones por razón de su ideología,...”*.

En base a lo previsto en este apartado no podrá constituirse una asociación que tenga como motivación principal fomentar o instaurar el odio u hostilidad hacia un grupo por los motivos discriminatorios previstos.

5.3.3. Marco administrativo

Las conductas discriminatorias revisten diversidad de modalidades, modalidades que no pueden ser reguladas en su totalidad por el derecho penal, pues el principio de intervención mínima quedaría vulnerado. El deporte constituye uno de los ámbitos educativos en los que se debe de promocionar la tolerancia y diversidad de una sociedad plural como lo es la española.

Dentro del acervo comunitario se aprobaron directivas y recomendaciones tendentes a eliminar cualquier forma de violencia o discriminación en el deporte para erradicar los actos violentos en este ámbito. En aras de conseguir esta tolerancia, y dando cumplimiento a las recomendaciones comunitarias, por parte del poder legislativo se aprobó la Ley 19/2007, de 11 de julio contra la violencia, el racismo, la xenofobia y la intolerancia en el deporte, ley que sería desarrollada posteriormente por el

Real Decreto 203/2010, de 26 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de prevención de la violencia, el racismo, la xenofobia y la intolerancia en el deporte. Mediante la aprobación de esta Ley se perseguía reunir en un texto único las diferentes disposiciones existentes que regulaban la violencia y la discriminación en el deporte.

El texto legal define aquellas conductas violentas o discriminatorias susceptibles de sanción administrativa, enumerando un catálogo de infracciones y sanciones a imponer en caso de que se produzcan estas acciones. Concretamente en su artículo 2.2 se definen aquellas acciones que la Ley considera como infracciones relacionadas con actos racistas, xenófobos o intolerantes en el deporte, sin perjuicio de que pudieran ser consideradas como delitos según lo previsto en el CP. Significar que tan solo hace referencia a conductas cometidas en el ámbito de espectáculos deportivos, sin extenderse a otros ámbitos.

No obstante, esta Ley no pretende ser únicamente un catálogo infracciones y sanciones, pues en su artículo 20 se instaura la Comisión Estatal contra la Violencia, el Racismo, la Xenofobia y la Intolerancia en el Deporte, definiéndola como *“Órgano colegiado encargado de la formulación y realización de políticas activas contra la violencia, la intolerancia y la evitación de las prácticas racistas y xenófobas en el deporte”*. Este órgano pretende velar por la tolerancia en el deporte, implantando activamente medidas tendentes a erradicar cualquier forma de violencia o discriminación en el deporte.

Citada esta Ley mencionaremos que existe a nivel autonómico una extensa normativa que vela por la igualdad de trato y no discriminación de los ciudadanos, normativa que respeta los principios constitucionales de nuestra Carta Magna y que pretende desarrollar aquellas materias susceptibles de ser consideradas como discriminatorias, adaptándolas en algunos caso a las peculiaridades de cada autonomía.

6. PERFIL DE LA VÍCTIMA Y EL AUTOR DE LOS DELITOS DE ODIOS.

Las víctimas y autores de esta tipología delictiva reúnen ciertas particularidades que caben destacar en este apartado. En primera instancia se va a definir el perfil de la víctima de este tipo de delitos; enumerando los tipos de víctimas que pueden existir, así como los tipos de victimizaciones posibles.

6.1. Concepto de víctima

La Ley 4/2015, de 27 de abril, del Estatuto de la víctima del delito, establece en su artículo 2 los conceptos de víctima directa e indirecta:

1. Víctima directa es toda persona física que haya sufrido un daño o perjuicio sobre su propia persona o patrimonio, en especial lesiones físicas o psíquicas, daños emocionales o perjuicios económicos directamente causados por la comisión de un delito.
2. Víctima indirecta: Se considera víctima indirecta, en los casos de muerte o desaparición de una persona que haya sido causada directamente por un delito, salvo que se trate de los responsables de los hechos. En este punto se enumeran todas las personas víctimas indirectas de un delito, siempre y cuando no se traten de los propios responsables.

Cabe indicar que las víctimas de los delitos de odio presentan una intensa reacción emocional y una mayor probabilidad de revivir el incidente, ya que el motivo por el cual los autores las eligen suele ser una característica innata y por lo general difícilmente modificable. Estas últimas circunstancias generan en las víctimas una percepción de mayor vulnerabilidad que las víctimas de otros delitos comunes.

Podemos afirmar que existen los “colectivos diana” referidos en los arts. 22.4ª y 510 del Código Penal, considerando como grupos especialmente vulnerables a efectos de estos delitos el colectivo LGTBI (discriminación

por razón de su orientación sexual o identidad de género), colectivos discriminados por razón de su raza u origen étnico o nacional, las minorías religiosas, las minorías ideológicas y los sujetos discriminados por razón de enfermedad o discapacidad. A estos colectivos cabría añadir la discriminación por aporofobia, que si bien es cierto que esta motivación no se encuentra definida en el CP, actualmente se están tramitando iniciativas parlamentarias para combatir este tipo de discriminación.

En referencia al sentimiento de vulnerabilidad de estas víctimas; cuando el ataque se dirige hacia una persona miembro de un colectivo se traslada una sensación de vulnerabilidad hacia el colectivo al que pertenece, pues sus miembros sienten que pueden sufrir los mismos ataques, lo cual les origina un sentimiento de inseguridad.

En cuanto al tipo de victimización que puede originarse en un delito de odio podemos distinguir tres tipos de victimización:

Victimización primaria: Se trataría de aquél daño o perjuicio, directo o indirecto, derivado del hecho delictivo. En relación a los delitos de odio; sería aquél ataque directo y discriminatorio sufrido por la víctima de un delito de odio, pudiendo incluir al colectivo de pertenencia.

Victimización secundaria: Esta victimización nace cuando la víctima acude solicitando ayuda al sistema jurídico penal y en lugar de obtener esta ayuda sufre las consecuencias negativas de una *mala praxis*. En relación a esta victimización secundaria; muchos son los autores que consideran que la infradenuncia de todo delito surge de la percepción negativa que las víctimas del delito tienen del sistema judicial, ya que consideran que denunciar los hechos no coadyuvará a encontrar una solución a su problema, considerando algunas víctimas incluso que la denuncia solo va a agravar la situación.

Victimización terciaria: Referida a la victimización que sufren los responsables de un delito de odio al ser etiquetados o estigmatizados por la sociedad que les priva del derecho a la reinserción en la sociedad, derecho constitucional que debe de respetarse a todo autor de un delito.

Por lo tanto, podemos definir a la víctima de un delito de odio como aquella persona que, directa o indirectamente, haya sufrido un daño o perjuicio sobre su persona o patrimonio, siendo el principal motivo su conexión, relación, afiliación, apoyo o pertenencia, real o supuesta, a un grupo basado en la raza, origen nacional o étnico, idioma, color, religión, edad, discapacidad, orientación sexual u otro factor enumerado en nuestra legislación, originando este ataque un sentimiento de vulnerabilidad en la víctima y el propio colectivo.

Definidos los conceptos básicos sobre lo que se entiende por víctima del delito de odio, pasaremos definir el autor de un delito de odio para lograr entender las peculiaridades de éste.

6.2 Autor de los delitos de odio

Si bien es cierto que el título de este epígrafe hace referencia a los autores de los delitos de odio, se van a mencionar los distintos sujetos activos que pueden participar en la comisión de un delito de odio.

Para obtener una definición dentro del derecho penal de quiénes son los sujetos activos que pueden participar en la comisión de un delito de odio debemos de acudir a lo previsto en el CP, estableciendo el artículo 27: *“son responsables criminalmente de los delitos los autores y los cómplices”*.

El art. 28 del CP:

“Son autores quienes realizan el hecho por sí solos, conjuntamente o por medio de otro del que se sirven como instrumento.

También serán considerados autores:

- *Los que inducen directamente a otro u otros a ejecutarlo;*
- *Los que cooperan a su ejecución con un acto sin el cual no se habría efectuado.”*

Esta sería una definición genérica del autor de un delito. No obstante, se ha mencionado que todo delito de odio reúne una serie de requisitos subjetivos; el delito de odio tiene connotaciones etnocentristas, pues el autor de este tipo de delito considera que su grupo es el dominante y ve al “otro grupo” como una amenaza para el bienestar del grupo al que pertenece. Igualmente se ha indicado que el autor de un delito de odio elige a la víctima por el prejuicio que atribuye al colectivo al que ubica a la víctima, ejecutando actos discriminatorios fundamentados en la intolerancia, al no respetar la diversidad de una sociedad plural como la actual.

Por lo tanto, en base a lo mencionado en el apartado anterior, y considerando la definición establecida en el Código Penal, podemos definir al autor de un delito de odio como *“aquella persona que cometa una conducta tipificada en el Código Penal por sí solo, de manera conjunta con la participación de un tercero o por medio de otro que utiliza como instrumento, cuyo móvil de su acción es la discriminación hacia una persona o un colectivo que considera una amenaza al bienestar general, atribuyéndole prejuiciosamente un aspecto negativo al grupo que pertenece o con el que simpatiza, sin tolerar su diferencia respecto a las características del conjunto mayoritario.”*

En la Circular 7/2019, de 14 de mayo, de la Fiscalía General del Estado, sobre pautas para interpretar los delitos de odio, se incluye un catálogo de características o circunstancias que rodean a los presuntos autores de estos delitos que ayudan a entender la existencia de un móvil de odio o discriminación en la conducta realizada, entre las que cabe resaltar:

- ✓ Antecedentes penales o policiales por acciones similares, como pudieran ser sanciones basadas en la Ley de Seguridad Ciudadana por manifestaciones «ultras» o sanciones por violencia en el deporte, entre otros.
- ✓ Análisis de sus comunicaciones en las redes sociales anteriores y posteriores a los hechos, así como su número de seguidores.

- ✓ Instrumentos utilizados o que se porten (banderas, bufandas, pancartas) asociados a grupos radicales.
- ✓ Las frases o gestos que haya podido expresar en el momento de cometer los hechos.
- ✓ Su integración en grupos caracterizados por su odio o por la promoción de la violencia contra determinados colectivos o ideas y su posición de relevancia pública o liderazgo en los mismos.

Estas circunstancias deberán de ser plasmadas por las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad en el atestado policial en el que se dé cuenta de un delito de odio, para con ello dejar constancia de la motivación discriminatoria del ilícito penal llevado a cabo.

En referencia a la figura del cómplice; el art. 29 del CP establece: *“Son cómplices los que, no hallándose comprendidos en el artículo anterior, cooperan a la ejecución del hecho con actos anteriores o simultáneos.”*,

En base a esta definición serán cómplices de un delito de odio aquellas personas que sin ser autores, cooperan en la ejecución del delito con actos anteriores o simultáneos; exigiendo que los actos por éste realizados exijan una motivación discriminatoria, pues la figura del cómplice pretende castigar a aquella persona que ayuda al autor a llevar a cabo la comisión delictiva.

La Ley Orgánica 5/2010 de 22 de junio introdujo en nuestro ordenamiento la responsabilidad penal de la persona jurídica; tal incorporación se llevó a cabo primordialmente mediante la inclusión del art. 31 bis en el Código Penal, el cual cita:

“En los supuestos previstos en este Código, las personas jurídicas serán penalmente responsables:

a) De los delitos cometidos en nombre o por cuenta de las mismas, y en su beneficio directo o indirecto, por sus representantes legales o por aquellos que actuando individualmente o como integrantes de un órgano de

la persona jurídica, están autorizados para tomar decisiones en nombre de la persona jurídica u ostentan facultades de organización y control dentro de la misma.

b) De los delitos cometidos, en el ejercicio de actividades sociales y por cuenta y en beneficio directo o indirecto de las mismas, por quienes, estando sometidos a la autoridad de las personas físicas mencionadas en el párrafo anterior, han podido realizar los hechos por haberse incumplido gravemente por aquéllos los deberes de supervisión, vigilancia y control de su actividad atendidas las concretas circunstancias del caso.”

El apartado 1 del artículo 31 bis del Código Penal establece los dos presupuestos que permiten transferir la responsabilidad penal de las personas físicas a la persona jurídica; el primer hecho de conexión lo generan las personas con mayores responsabilidades en la entidad y el segundo las personas indebidamente controladas por aquellas.

Por lo tanto, nuestro derecho penal prevé la posibilidad de sancionar a aquellas personas jurídicas que cometan un delito de odio.

A mayor abundamiento, cabe indicar que en el artículo 510 bis del CP se establece: *“Cuando de acuerdo con lo establecido en el artículo 31 bis una persona jurídica sea responsable de los delitos comprendidos en los dos artículos anteriores, se le impondrá la pena de multa de dos a cinco años”*.

A continuación se van a analizar los datos publicados por el Ministerio del Interior, lo cual nos ayudará a entender de una forma más detallada el perfil de la víctima y del autor de los delitos de odio en España; pudiendo comprobar cuál ha sido su evolución y su perfil actual.

7. EVOLUCION DE LOS DELITOS DE ODIÓ EN ESPAÑA

7.1. Introducción

El Ministerio del Interior desde el año 2013 publica anualmente las estadísticas oficiales en las que se da cuenta de los hechos registrados por las Fuerzas y Cuerpo de Seguridad en relación a los delitos e incidentes de odio en España. Estos informes suponen una herramienta de gran utilidad para poder implantar medidas de prevención para combatir este problema.

Con la recopilación y análisis de estos informes podemos obtener la evolución que han presentado los delitos e incidentes de odio en España, y en concreto nos permite conocer el perfil de la víctima y del autor de estos delitos.

En este TFG, una vez definidos los conceptos teóricos y establecido el marco jurídico que regula los delitos de odio en España, consideramos necesario realizar un análisis de la evolución del perfil de la víctima y del autor en España, para poder cumplir los objetivos que propuestos.

En lo que respecta al análisis del perfil del autor; puede ser de gran utilidad para conseguir una mayor prevención, ofreciendo a las instituciones que velan por garantizar el orden público un instrumento que les permita anticiparse a la comisión de los delitos de odio.

Referente al análisis de la víctima; resultará de interés para poder mejorar la asistencia y protección a las mismas en el ámbito jurídico penal; con el pretexto de evitar una segunda victimización y generar un sentimiento de confianza, en aras de disminuir las cifras de infradenuncia.

Asimismo, gracias a este análisis podremos valorar la tendencia existente desde el año 2013 y conocer cuáles son los hechos que con mayor probabilidad se pueden llegar a producir y cuáles son las personas que mayor índice de victimización primaria presentan, lo cual nos ayudará a implantar medidas tendentes a disminuir estos ataques injustificados.

7.2 Análisis del Perfil de la víctima

En este epígrafe se va a analizar el perfil de las víctimas de los delitos de odio en España, teniendo en cuenta los datos ofrecidos por el Ministerio del Interior en las estadísticas anualmente publicadas desde el año 2013 y cuyo último informe data del año 2020.

El análisis de las víctimas se va a clasificar en dos apartados:

Un primer apartado destinado a plasmar la situación actual de las víctimas de los delitos de odio en España, considerando diversas variables; se van a valorar las variables cualitativas referentes al sexo de las víctimas, tipología del delito y motivo de la discriminación; en cuanto a las variables cuantitativas se van a agrupar las víctimas por cohortes de edad para con ello poder concretar cuáles son las edades con mayor victimización.

En un segundo apartado se va a estudiar la tendencia de los delitos de odio desde el año 2013, considerando las variables de sexo y edad.

7.2.1 Situación Actual

VICTIMIZACIONES DELITOS DE ODIO	Hombre	Mujer	Pers. Juríd./Desc.	Total
ANTISEMITISMO	1	1	0	2
APOROFOBIA	8	1	0	9
CREENCIAS O PRÁCTICAS RELIGIOSAS	24	17	0	41
PERSONAS CON DISCAPACIDAD	30	29	0	59
ORIENTAC. SEXUAL E IDENT. DE GÉNERO	253	73	2	328
RACISMO/XENOFOBIA	295	292	2	589
IDEOLOGÍA	191	83	6	280
DISCRIMINACIÓN POR SEXO/GÉNERO	40	58	0	98
DISCRIMINACIÓN GENERACIONAL	2	4	0	6
DISCRIMINACIÓN POR RAZÓN ENFERMEDAD	9	4	0	13
ANTIGITANISMO	14	21	0	35
TOTAL VICTIMIZACIONES POR DELITOS	867	583	10	1460
INFRAC. ADM. Y RESTO INCIDENTES	27	16	0	43
TOTAL VICTIMIZACIONES	864	599	10	1503

Tabla 3: Victimización actual distribuida por motivos.

DISTRIBUCIÓN PORCENTUAL DE LAS VÍCTIMAS SEXO

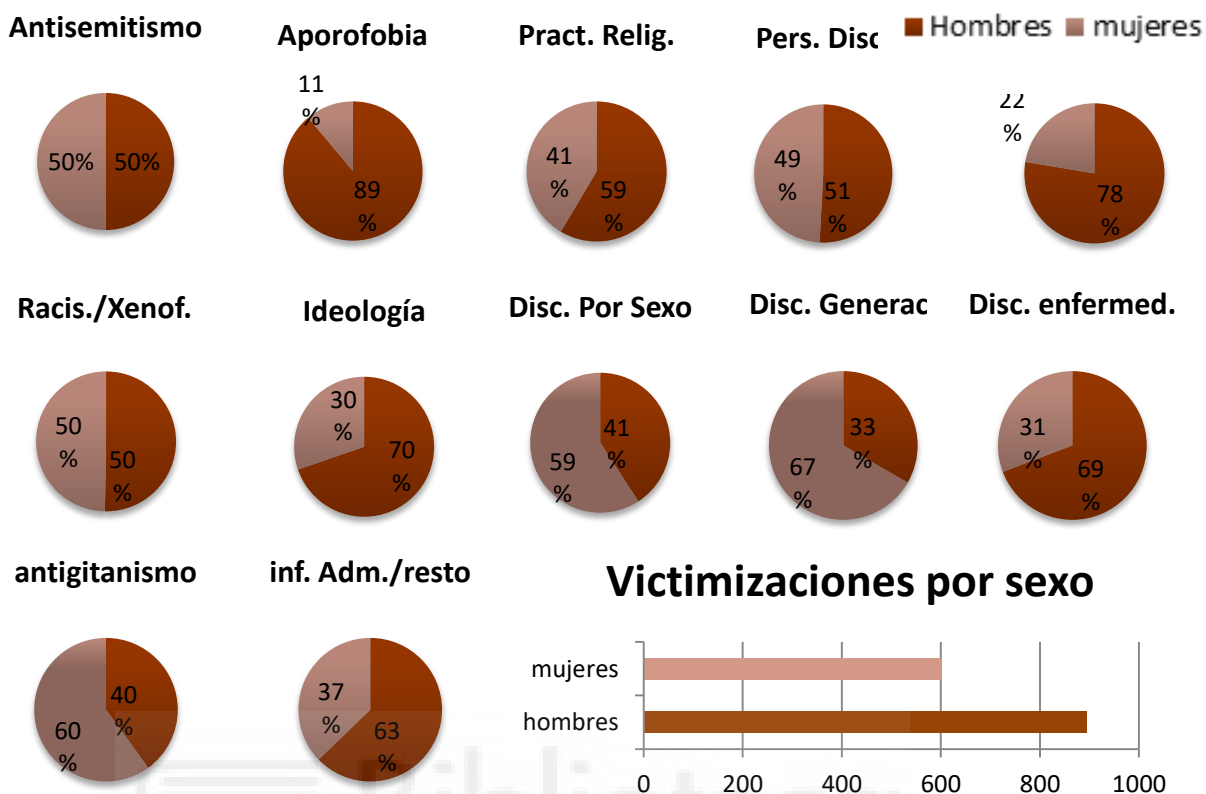


Figura 5: Delitos de odio cometidos en 2020, distribuidos por tipo de acto y sexo de las víctimas

Victimización por edades

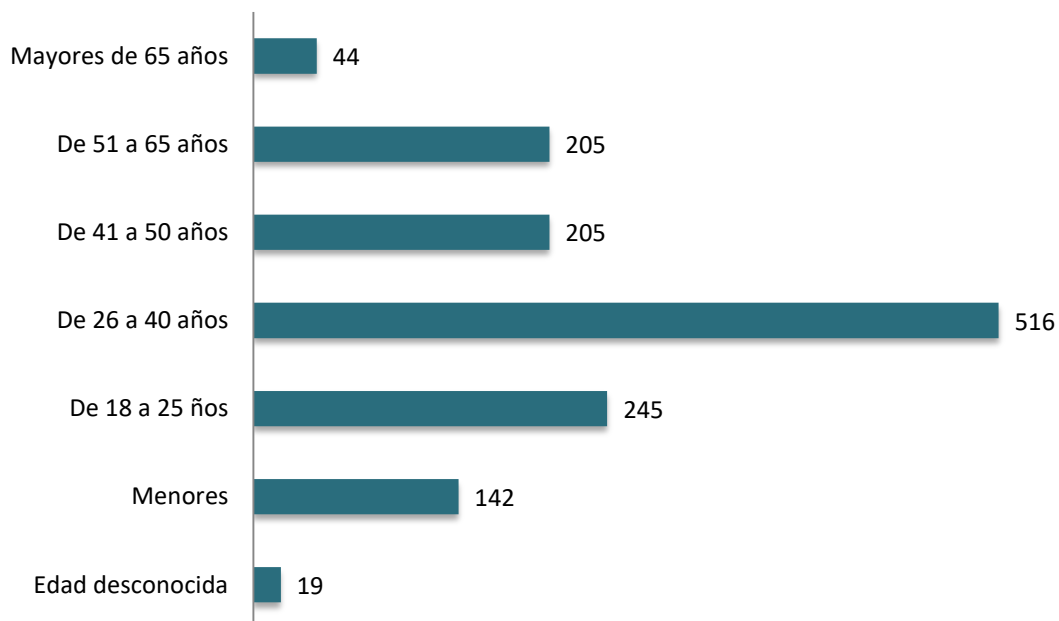


Figura 6: Delitos de odio cometidos en 2020, distribuidos por edad de las víctimas.

VICTIMIZACIONES POR TIPO PENAL

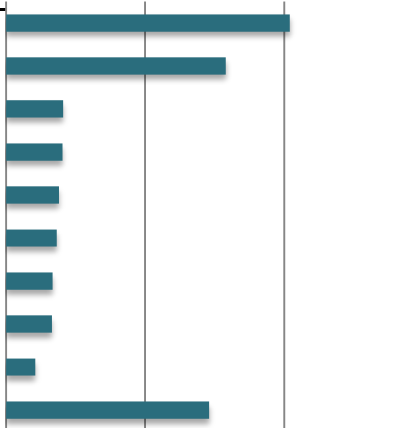
TIPO DE HECHO	Hombres	Mujeres	Per.Jur/ Desc	TOTAL	GRAFICA
AMENAZAS	234	170	4	408	
LESIONES	198	117	1	316	
INJURIAS	51	29	2	82	
TRATO DEGRADANTE	49	32	0	81	
DAÑOS	49	25	2	76	
COACCIONES	38	35	0	73	
OTROS CONTRA C.E.	46	21	0	67	
PROM./INCIT.PÚB.ODIO	43	23	0	66	
HECHOS SIN INF.	26	16	0	42	
RESTO HECHOS REG.	160	131	1	292	
TOTAL	894	599	10	1503	

Tabla 4: Victimización actual distribuida por tipo de hecho.

VICTIMIZACIONES POR NACIONALIDAD

	2020	%
1. ESPAÑOLES	991	65,9%
2. EXTRANJEROS	512	34,1%
2.1. ÁFRICA	218	14,5%
Marruecos	139	9,2%
Senegal	29	1,9%
Resto	50	3,3%
2.2. AMÉRICA	167	11,1%
Colombia	40	2,7%
Rep. Dominicana	19	1,3%
Resto	108	7,2%
2.3. UNIÓN EUROPEA	49	3,3%
Rumania	20	1,3%
Italia	7	0,5%
Polonia	7	0,5%
Resto	15	1,0%
2.5. ASIA	29	1,9%
China	17	1,1%
Paquistán	8	0,5%
Resto	4	0,3%
2.6. RESTO PAISES	49	3,3%
TOTAL	1503	100%

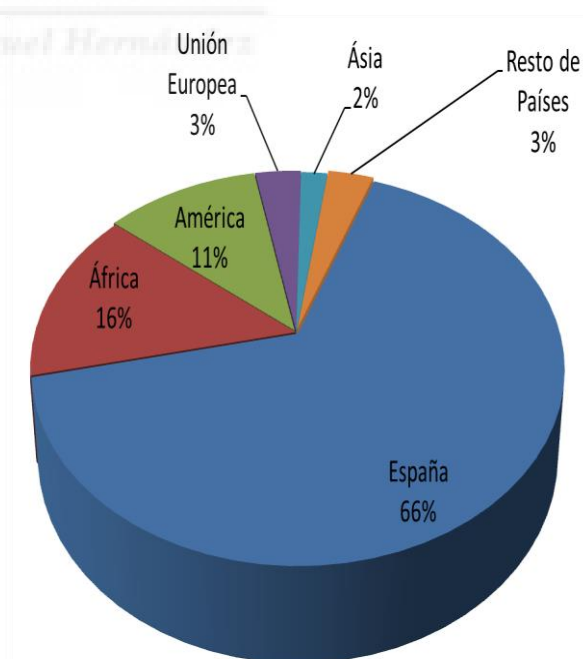


Tabla 5: Victimización actual distribuida por nacionalidades.

7.4 Síntesis de la victimización actual

De los datos aportados se extrae que el total de los hechos registrados como “Delitos e incidentes de odio” por las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad en el año 2020 fueron 1503.

La mayor victimización se produce entre víctimas del sexo masculino con un 59% del total de las víctimas, patrón repetido en todos los tipos penales.

En cuanto a la victimización por edad se puede comprobar que la franja de edad que sufrió mayor victimización fue la comprendida entre 21 a 40 años, abarcando el 34,3% del total de los delitos e incidentes de odio registrados. En referencia a la minoría de edad; los menores de edad son víctimas del 2,9% de los hechos conocidos.

De la distribución global, atendiendo al ámbito en el que se producen los delitos e incidentes de odio, “el Racismo y la Xenofobia” abarca la mayor incidencia de victimización de estos delitos con el 39,20% del total de los hechos registrados.

Los principales tipos penales que se cometen en relación con estos delitos son las amenazas y las lesiones, abarcando entre ambos tipos el 36,20%.

Las víctimas de nacionalidad española son las que sufren una mayor victimización con el 65,9% del total, correspondiendo el 34,1% a los extranjeros. Entre las víctimas extranjeras se puede afirmar que aquellas que provienen del continente africano son las que mayor victimización sufren, y dentro de ellas las marroquíes con el 9,2% del total.

Tratando de establecer un perfil actual de las víctimas de los delitos e incidentes de odio se puede afirmar que las personas que tienen una mayor probabilidad de ser víctimas de estos delitos son varones, de nacionalidad española, de edades comprendidas entre los 21 a 40 años, cuyo móvil es Racismo o Xenofobia, siendo las amenazas y las lesiones los delitos que con mayor frecuencia se cometen.

7.2.3 Evolución en la victimización por delitos de odio.

En este apartado se va exponer la evolución de los delitos e incidentes de odio en España desde el año 2013, teniendo en consideración las variables de sexo, edad y nacionalidad de la víctima.

Se van a aportar los datos publicados por el Ministerio del Interior en diferentes tablas, adjuntándose una gráfica para visualizar la tendencia que estos delitos presentan, atendiendo a las variables propuestas.

PERFIL DE LA VÍCTIMA SEGÚN SEXO:

	Hombre	Mujer	Total
2013	-	-	1172
2014	581	692	1293
2015	699	467	1166
2016	789	468	1257
2017	1069	619	1691
2018	998	564	1557
2019	1058	583	1684
2020	894	599	1503

Tabla 6: Evolución de la victimización por sexos.

TENDENCIA DE LA VÍCTIMA POR SEXO

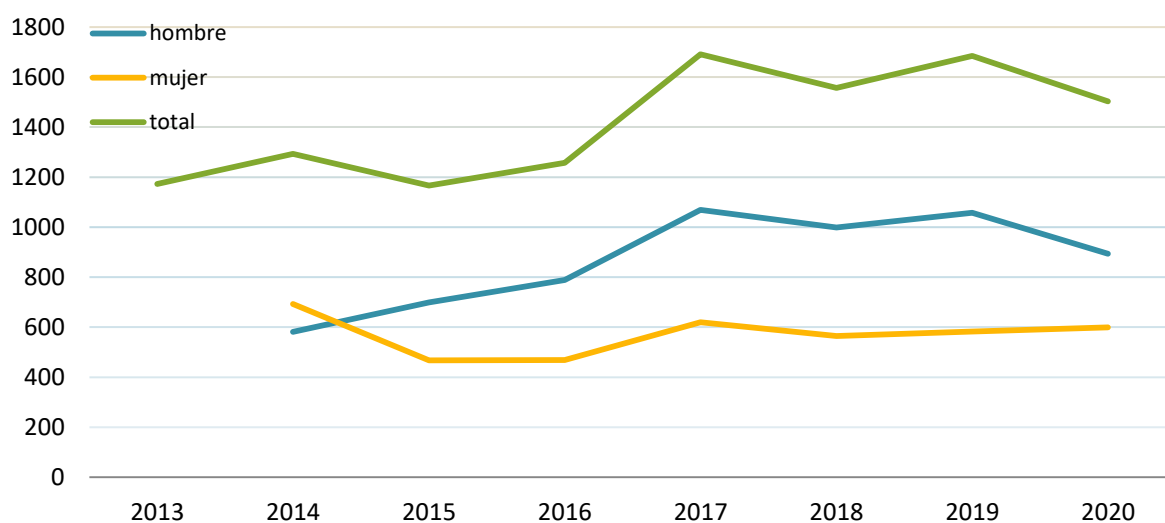


Figura 7: Evolución de los delitos de odio considerando el sexo de las víctimas.

PERFIL DE LA VÍCTIMA SEGÚN LA EDAD.

	Menores de Edad	De 18 a 25	De 26 a 40	De 41 a 50	De 51 a 65	Más de 65
2015	158	172	377	226	163	56
2016	174	258	387	220	160	48
2017	175	313	564	325	216	77
2018	104	280	455	331	293	77
2019	113	340	494	349	277	56
2020	142	245	516	332	205	44

Tabla 7: Evolución de la victimización por edades.

PERFIL DE LA VÍCTIMA SEGÚN LA EDAD.

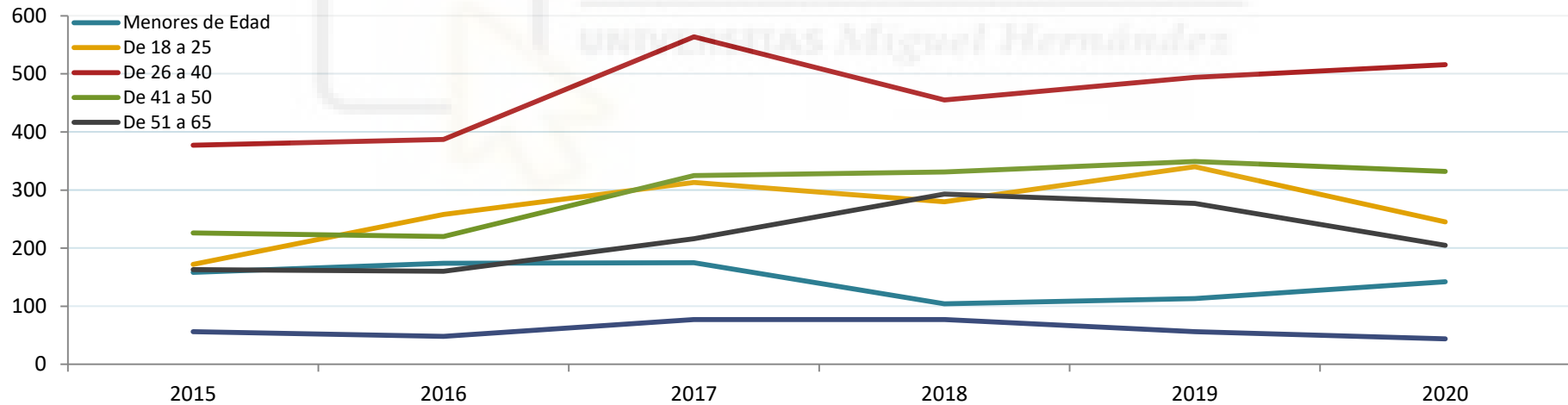


Figura 8: Evolución de los delitos de odio considerando la edad de las víctimas.

TABLA TENDENCIA SEGÚN NACIONALIDADES.

	2014	2015	2016	2017	2018	2019	2020
1. ESPAÑOLES	917	856	916	1167	1162	1217	991
2. EXTRANJEROS	356	310	341	524	395	467	512
2.1 ÁFRICA	173	153	180	287	196	205	218
Marruecos	103	89	118	211	112	131	139
Argelia	-	-	-	19	-	-	-
Senegal	19	19	15	-	19	24	29
Resto	51	56	47	57	65	50	50
2.2 AMÉRICA	99	86	78	138	123	161	167
Venezuela	23	-	12	-	24	32	-
Bolivia	13	-	-	-	-	-	-
Colombia	-	13	13	28	-	21	40
Ecuador	-	17	-	23	-	-	-
Brasil	-	-	-	-	15	-	-
Resto	63	56	12	88	10	108	108
2.3.U.E.	-	35	47	49	33	44	49
Rumania	23	15	19	12	15	20	20
Italia	5	-	11	14	5	7	7
Bulgaria	-	-	-	-	3	-	-
Francia	-	7	5	-	-	-	-
Reino Unido	6	-	-	5	-	-	-
Polonia	-	2	-	-	-	-	7
Lituania	-	-	-	-	-	3	-
Resto	18	11	12	18	10	14	15
2.5. ASIA	23	19	16	31	26	33	29
China	8	4	4	7	9	9	17
Pakistán	7	9	7	9	5	-	8
India	-	-	-	-	5	5	-
Resto	8	6	5	15	12	19	4
2.6. RESTO PAISES	9	17	20	18	17	24	49
TOTAL	1273	1166	1257	1691	1557	1684	1503

Tabla 8: Evolución de la victimización por nacionalidades.

TENDENCIA ESPAÑOLES Y EXTRANJEROS

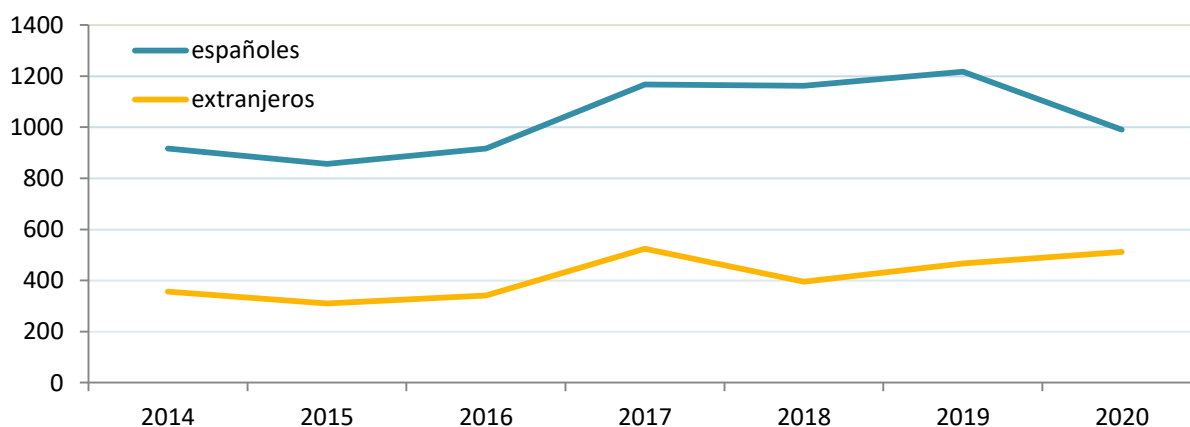


Figura 9: Evolución de los delitos de odio considerando la edad de las víctimas.

7.2.4 Síntesis de la evolución en la victimización por delitos de odio.

De los datos estadísticos publicados por el Ministerio del Interior, y aportados en este epígrafe, se puede concluir:

De la primera gráfica de líneas referente a la tendencia por sexos se pueden extraer varias conclusiones:

Considerando de forma separada los datos por sexo; en el año 2014 el número de víctimas mujeres superaba a la de los hombres, si bien desde el año 2015 los hombres que son víctimas de estos hechos superan a la de mujeres con dos tendencias diferentes; las cifras de mujeres que son víctimas de estos delitos tiende a estabilizarse y por el contrario los hombres tiende a disminuir.

Tomando en consideración los datos globales de los hechos registrados; desde el año 2013 se aprecia que existe una tendencia al alza de los delitos de odio, si bien existen tres años en los que se aprecia una leve disminución respecto del anterior; año 2015, año 2018 y año 2020. En referencia a esta última circunstancia cabe destacar dos situaciones que pudieran guardar relación con este hecho.

El descenso que se dio en el año 2018 en las victimizaciones puede estar relacionado con la puesta en marcha de la Oficina Nacional de Lucha contra los Delitos de Odio, pues a través de esta se empezó a obtener información de forma más eficaz y a realizar análisis estratégicos con el fin de prevenir y acabar con la comisión de este tipo de infracciones. Asimismo, a través de este órgano se impulsaron una serie de medidas orientadas a la lucha contra estos delitos, fomentando la investigación de los mismos por parte de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad.

En el año 2020 el global de incidentes de odio registrados disminuyó. Este descenso ha podido estar influenciado por el confinamiento sufrido por la población durante los meses de marzo a junio debido a la pandemia de la COVID-19. Si bien es cierto que se produjo un decrecimiento en los hechos registrados, existen ciertos ámbitos en los que se mostró un aumento

significativo, como en el caso de los hechos cometidos a través de internet y RRSS.

De la segunda gráfica de líneas, dedicada al análisis de la tendencia por grupo de edades, se destacan los siguientes extremos:

Se puede apreciar que las mayores cifras de víctimas de estos hechos se centran en la franja de edad de 26 a 40 años. Esta tendencia se repite, según la distribución global de incidentes por ámbito y sexos, en todos los ámbitos delictivos registrados por el Sistema Estadístico de Criminalidad (SEC).

Asimismo, la franja de edad de mayores de 65 años son las cifras más bajas de victimización en los delitos de odio.

Analizando el global de las gráficas se observa que en el periodo comprendido entre los años 2016/2017 existe un aumento considerable de los hechos registrados, si bien en el 2018 se comprueba un descenso considerable de las cifras, originado probablemente con la puesta en marcha de la Oficina Nacional de Lucha contra los Delitos de Odio.

A partir del año 2018 las cifras tienden a estabilizarse sin que se produzcan cambios considerables que destacar.

De la tercera gráfica de líneas, dedicada a la nacionalidad de las víctimas, podemos ver que la mayoría de las víctimas en los delitos de odio son de nacionalidad española.

Si bien ambos perfiles muestran un patrón similar, existen diferencias que cabe resaltar.

Desde el año 2014 al año 2017 ambos perfiles muestran un patrón prácticamente idéntico, con la salvedad de la diferencia de casos entre ambos. No obstante, a partir del 2017 existe un cambio; las víctimas extranjeras en el año 2018 disminuyen y desde entonces la tendencia es al alza; y las víctimas españolas en el año 2018 se mantienen y en el año 2019 inician una tendencia al descenso

7.3 Análisis del perfil del autor

A continuación se va a mostrar el resultado de la evolución del perfil del autor de los delitos de odio a partir de los datos ofrecidos por el Ministerio del Interior desde el año 2013 hasta el 2020, últimos datos publicados

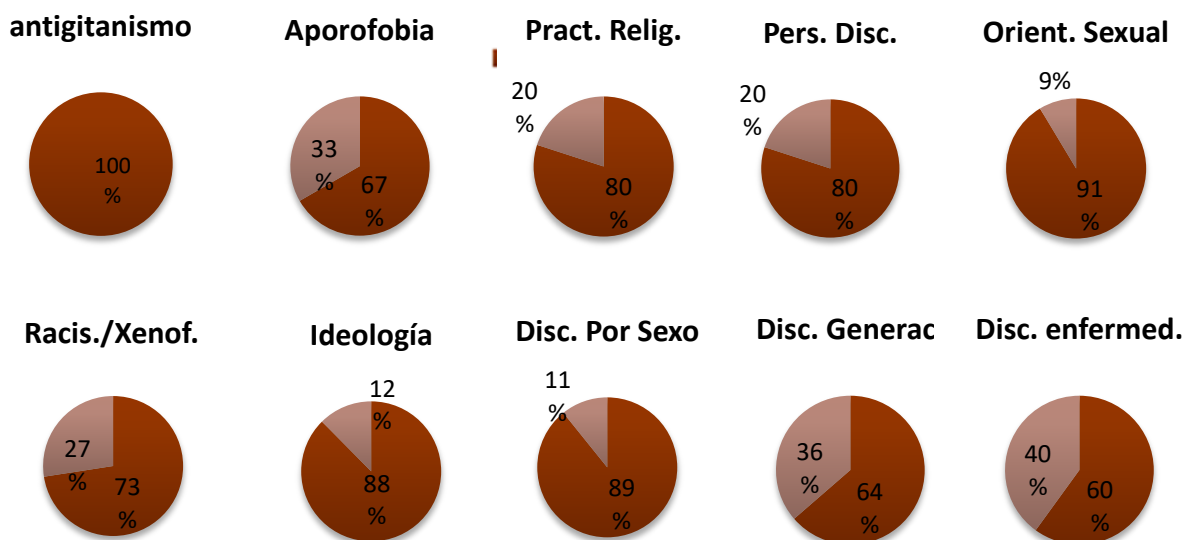
Para realizar el análisis del autor se va a seguir la misma estructura que la plasmada en el apartado anterior; Un primer bloque destinado a plasmar los datos actuales referentes a los autores de los delitos de odio en España, considerando diversas variables. Se van a valorar las variables cualitativas referentes al sexo, tipología del delito y motivo de la discriminación; en cuanto a las variables cuantitativas se van a agrupar los autores por cohortes de edad para concretar las edades con las cifras más altas. En un segundo apartado se va a estudiar la tendencia de los delitos de odio desde el año 2013; considerando las variables cualitativas de edad y sexo de los autores.

7.3.1 Situación Actual

AUTORES DE LOS DELITOS DE ODIO	Hombre	Mujer	Total
ANTISEMITISMO	0	0	0
APOROFOBIA	8	4	12
CREENCIAS O PRÁCTICAS RELIGIOSAS	12	3	15
PERSONAS CON DISCAPACIDAD	24	8	32
ORIENTAC. SEXUAL E IDENT. DE GÉNERO	127	12	139
RACISMO/XENOFOBIA	156	59	215
IDEOLOGÍA	127	18	145
DISCRIMINACIÓN POR SEXO/GÉNERO	33	4	37
DISCRIMINACIÓN GENERACIONAL	7	4	11
DISCRIMINACIÓN POR RAZÓN ENFERMEDAD	3	2	5
ANTIGITANISMO	5	0	5
TOTAL DETENCIONES/INVESTIGADOS	502	114	616

Tabla 9: Situación actual de los autores de delitos de odio por sexo.

DISTRIBUCIÓN PORCENTUAL DE LAS VÍCTIMAS POR ■ Hombres ■ mujeres



Autores por sexo

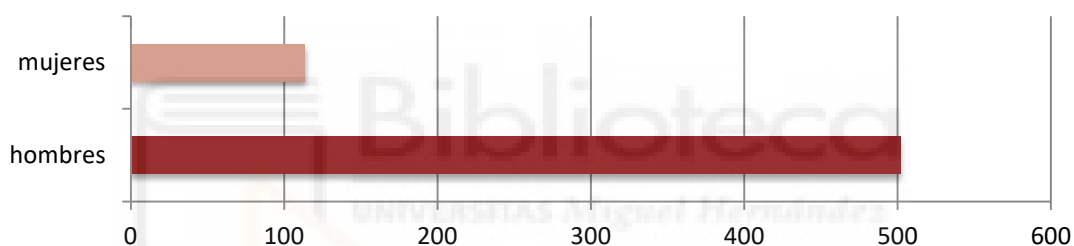


Figura 10: Delitos de odio cometidos en 2020, distribuidos por tipo de acto y sexo de autores.

Edad de los Autores

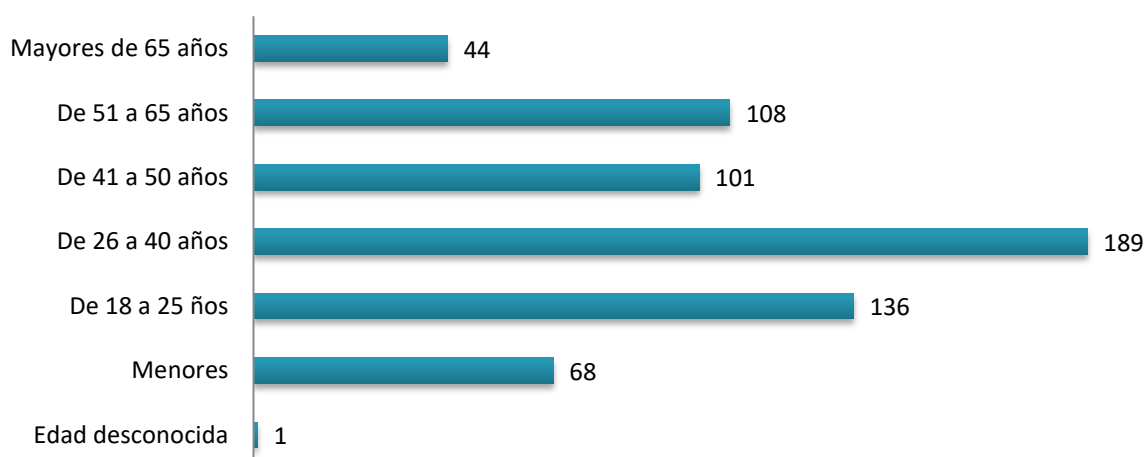


Figura 11: Delitos de odio cometidos en 2020, distribuidos por edad de los autores.

PERFIL DEL AUTOR: TIPOLOGÍA PENAL Y NACIONALIDAD

TIPO DE HECHO	Hombres	Mujeres	TOTAL
AMENAZAS	112	29	141
LESIONES	95	23	118
INJURIAS	11	5	16
TRATO DEGRADANTE	27	7	34
COACCIONES	13	5	18
PROM./INCIT.PÚB.ODIO	23	7	30
CONTRA DIGNIDAD PERSONAS	14	1	15
RESTO HECHOS REG.	160	131	292
TOTAL	894	599	1503

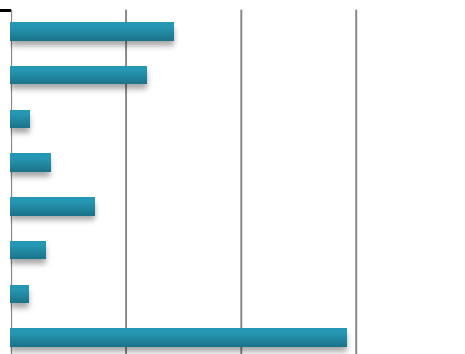


Tabla 10: Autoría por tipo de hecho

VICTIMIZACIONES POR NACIONALIDAD

	2020	%
1. ESPAÑÓLES	477	7,4%
2. EXTRANJEROS	139	22,6%
2.1. ÁFRICA	69	11,2%
Marruecos	43	7%
Argelia	11	1,8%
Resto	15	2,4%
2.2. AMÉRICA	29	4,7%
Colombia	10	1,6%
Ecuador	3	0,5%
Resto	16	2,6%
2.3. U.E.	22	3,6%
Rumania	15	2,4%
Italia	5	0,8%
Bulgaria	1	0,2%
Portugal	1	0,2%
2.5. ASIA	8	1,3%
India	6	1,0%
Resto	2	0,3%
2.6. RESTO	11	1,8%
TOTAL	616	100%

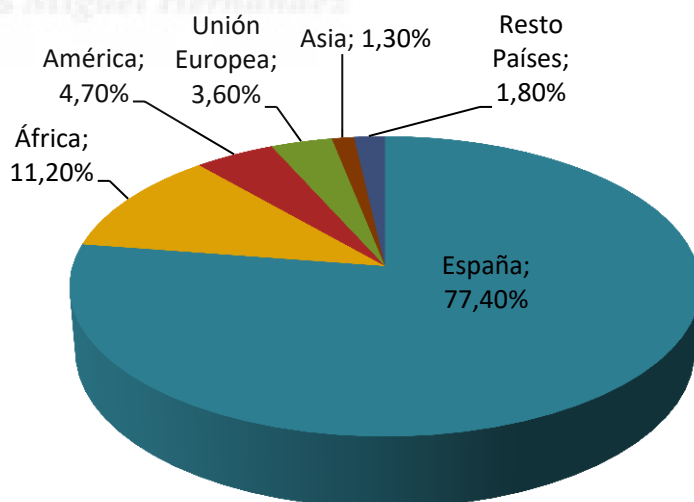


Tabla 11: Autoría por nacionalidad

7.3.2 Síntesis del Perfil del Autor de los delitos de odio.

De los hechos registrados como “Delitos e incidentes de odio” por las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad en el año 2020 se identificaron a 616 personas como presuntas responsables de estos actos.

En cuanto al móvil se comprueba que el “Racismo y la Xenofobia” es la principal motivación; siguiéndole motivos de “Ideología” y “Orientación Sexual”.

Si observamos los datos del sexo de los autores vemos que los hombres acapararían prácticamente la totalidad de los hechos registrados con el 81,5% de estos.

De la gráfica de los grupos de edad determinados vemos que la mayoría de los autores de estos hechos se englobarían en la franja de 26 a 41 años.

Los principales tipos penales que se cometen en relación con estos delitos son las amenazas y las lesiones, abarcando entre ambos tipos el 41% de la totalidad de los hechos registrados.

En referencia a las nacionalidades se puede comprobar que la mayoría de estos hechos serían cometidos por personas de nacionalidad española con el 77,4% del total, correspondiendo el 22,6% a los extranjeros. Entre los responsables de estos actos con nacionalidad extranjera se puede afirmar que la mayoría provienen del continente africano con el 11,2% del total de los hechos registrados, abarcando el 7% del total los ciudadanos con nacionalidad marroquí.

Por lo tanto, en base a los datos aportados en este apartado podemos definir el perfil actual del responsable de los delitos e incidentes de odio: varón, español, de entre 18 a 40 años, siendo sus motivaciones principales el Racismo y la Xenofobia, Ideología y por motivos de Orientación Sexual o de Género; indicando además que las amenazas y las lesiones son los delitos que con mayor frecuencia se llevan a cabo.

7.3.3 Evolución de los autores de los delitos de odio.

En este apartado, se va exponer la evolución que ha presentado los autores de los delitos e incidentes de odio en España desde el año 2013, teniendo en consideración las variables de sexo, edad y nacionalidad de la víctima.

PERFIL DEL AUTOR SEGÚN EL SEXO

	Hombre	Mujer	Total
2014	476	36	512
2015	407	57	464
2016	469	72	541
2017	871	233	1104
2018	463	85	548
2019	490	100	548
2020	502	114	616

Tabla 12: Evolución autor por sexo.

TENDENCIA AUTORES POR SEXO

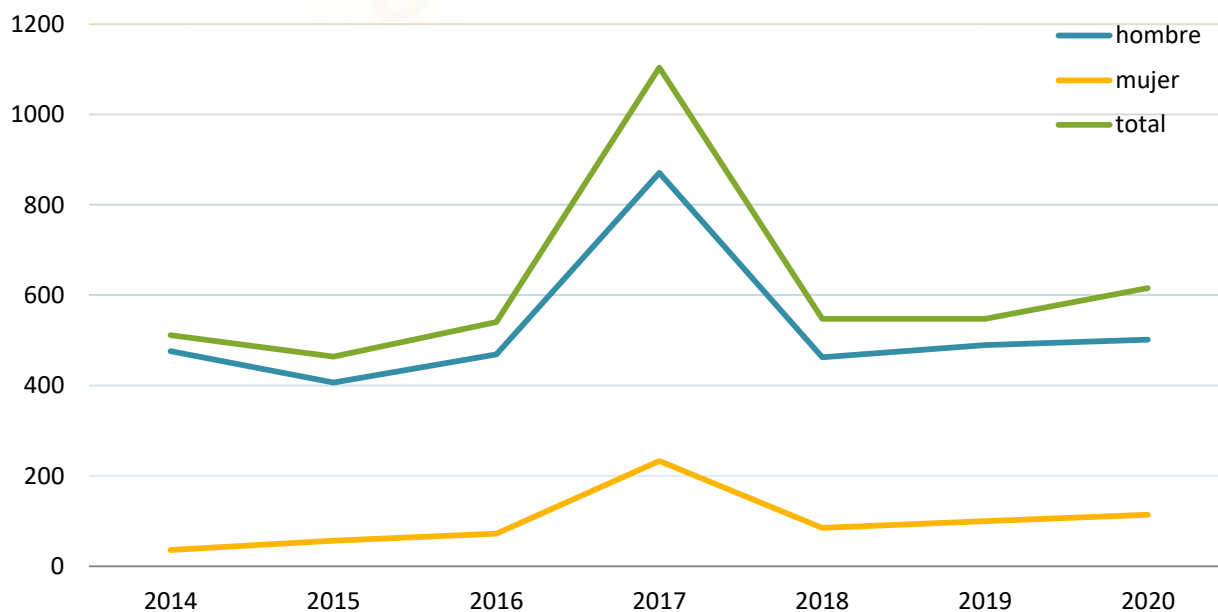


Figura 12: Evolución de los delitos de odio considerando el sexo de los autores

PERFIL DEL AUTOR SEGÚN LA EDAD.

	Menores de Edad	De 18 a 25	De 26 a 40	De 41 a 50	De 51 a 65	Más de 65
2015	60	132	118	61	54	38
2016	69	142	150	85	65	28
2017	165	273	318	190	129	25
2018	69	180	151	78	47	23
2019	83	153	170	92	71	20
2020	68	136	189	101	108	13

Tabla 13: Evolución autor por grupos de edad.

PERFIL DEL AUTOR SEGÚN LA EDAD.

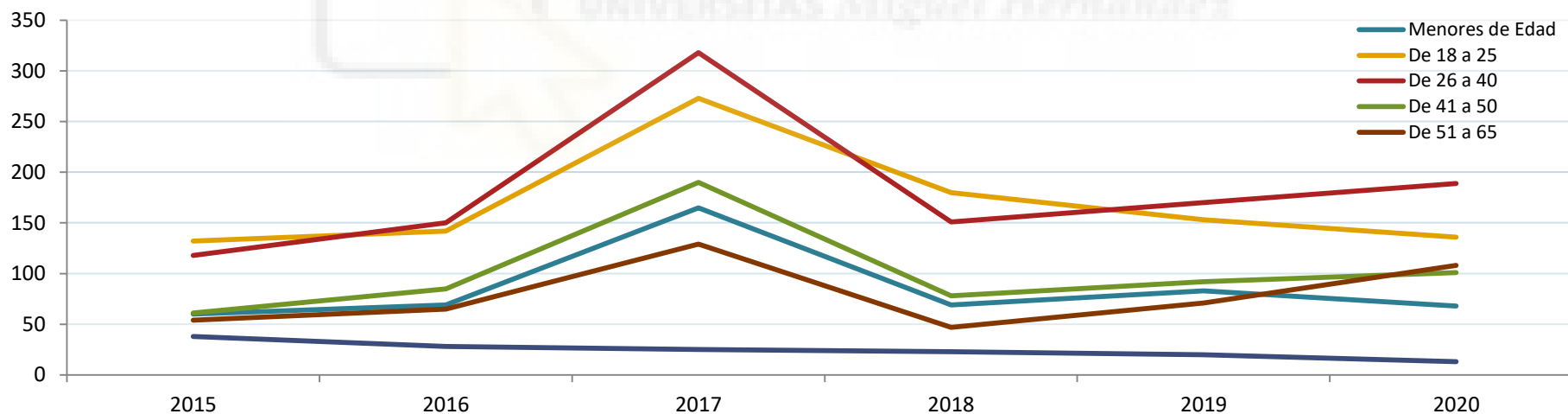


Figura 13: Evolución de los delitos de odio considerando la edad de los autores.

TABLA TENDENCIA SEGÚN NACIONALIDADES.

	2014	2015	2016	2017	2018	2019	2020
1.ESPAÑOLES	405	371	450	869	437	500	477
2.EXTRANJEROS	107	93	91	235	111	90	139
2.1 ÁFRICA	30	37	33	109	40	36	69
Marruecos	18	27	29	87	29	24	43
Argelia	-	-	2	9	3	4	11
Senegal	5	2	-	-	-	-	-
Resto	7	8	2	13	8	8	15
2.2 AMÉRICA	39	28	23	66	36	24	29
Nicaragua	-	-	-	-	7	-	-
Bolivia	-	4	-	-	-	-	-
Colombia	-	-	4	20	10	6	10
Ecuador	9	10	-	-	-	-	3
Resto	23	10	15	35	19	14	16
2.3.U.E.	25	22	24	43	21	12	22
Rumania	12	12	15	10	7	8	15
Italia	-	-	-	12	-	1	5
Bulgaria	-	-	-	12	-	1	1
Francia	-	2	-	7	-	-	-
Portugal	3	-	3	-	-	-	1
Polonia	-	1	1	-	8	-	-
Lituania	-	-	-	-	3	-	-
Resto	10	7	5	14	3	2	-
2.5. ASIA	10	4	6	5	3	8	8
China	-	-	-	-	1	-	-
Pakistán	2	4	5	3	-	5	-
India	6	-	-	-	-	-	6
Resto	2	-	1	2	2	3	2
2.6. RESTO PAISES	3	2	5	12	11	10	11
TOTAL	512	464	541	1104	548	590	616

Tabla 14: Evolución autor por nacionalidades.

FIGURA TENDENCIA AUTORES ESPAÑOLES Y EXTRANJEROS

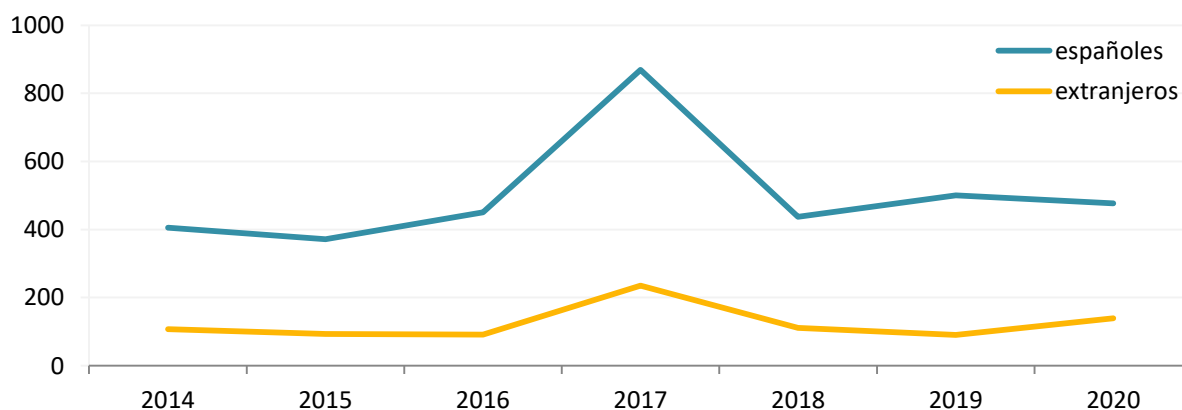


Figura 14: Evolución de los delitos de odio considerando la nacionalidad de los autores.

7.3.4 Síntesis de la evolución de los autores de los delitos de odio

De los datos estadísticos publicados por el Ministerio del Interior, y aportados en este epígrafe, se puede concluir:

De la primera gráfica de líneas dedicada a la tendencia que presentan los autores según su sexo se pueden extraer varias conclusiones:

Considerando de forma separada los datos por sexo; el número de los responsables varones de estos hechos supera al de las mujeres en todos los años, acaparando prácticamente la totalidad de estos actos. En cuanto a la tendencia de los autores; el patrón se repite en ambos sexos, desde el año 2013 las cifras no sufren variaciones significativas respecto del año anterior, salvando el año 2017 en el que se origina un aumento considerable. Las cifras en el 2018 volverían a ser similares a las del 2016, si bien desde el año 2018 al 2020 se registra un aumento de los casos que conlleva una ligera tendencia al alza.

En cuanto a la edad de los responsables de estos delitos e incidentes de odio se observa prácticamente el mismo patrón en todas las franjas de edad, con una tendencia desde el año 2013 sin grandes cambios, salvo en el año 2017 en el que se produjo un aumento significativo. Las cifras en el 2018 descenderían hasta ser similares a las registradas en el año 2016, tendiendo a estabilizarse prácticamente en todas las franjas de edad, salvo en las franjas de edad de 26 a 40 años y de 51 a 65 años en los que se observa una tendencia al alza desde el año 2018.

Asimismo indicar que la franja de edad que mayores cifras presenta es la de 26 a 40 años, siendo la de menos la de mayores de 65 años, tendencia que se repite.

Como posible causa del aumento que se produce en el año 2017 podríamos atender al aumento generalizado en todos los delitos, tal y como lo demuestran los datos del Sistema Estadístico de Criminalidad (SEC) publicados por el Ministerio del Interior.

Asimismo, para llegar a entender el descenso que se produce en el año 2018 decir que por parte del Ministerio del Interior, y en particular por la Oficina Nacional de lucha contra los delitos de odio, se difundió la necesidad de una correcta grabación en los sistemas estadísticos de criminalidad de los delitos incluidos en esta materia, una mayor sensibilización en el tratamiento de las víctimas de estos delitos y una mejora en la realización de las diligencias por los miembros de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad. Estas últimas circunstancias son de especial interés dado que podrían explicar el cambio tan significativo que se produce en el año 2018 respecto del anterior.

De la tercera gráfica de líneas, dedicada a la nacionalidad de las víctimas, podemos ver que la mayoría de los autores de los delitos de odio son de nacionalidad española, repitiéndose la tendencia indicada anteriormente.

Como conclusión a este apartado; la tendencia de estos delitos, considerando los dos últimos, es ligeramente al alza. En cuanto al perfil del responsable de estos delitos se repite año tras año: varón, de nacionalidad española y mayoritariamente entre la franja de edad de 18 a 40 años.

8. ESTUDIO DE INVESTIGACIÓN

8.1. Introducción

En este apartado se va a plasmar el estudio llevado a cabo en el Instituto de Enseñanza Secundaria Sivera Font de Canals (Valencia). Con este estudio se pretende obtener información de una población tan sensible como la adolescente, población que consideramos pudiera predecir los actos que se llevaran a cabo en un futuro no muy lejano.

En primer lugar se describe de forma detallada la metodología empleada; con especial mención a las actuaciones previas llevadas a cabo con los participantes de la encuesta. Estas actuaciones precedentes perseguían aclarar a los sujetos sometidos a estudio aquellas dudas que les causa una materia tan compleja como son los delitos de odio.

Los objetivos perseguidos en este estudio de investigación resultan ser:

- Se pretende conocer qué consideración tienen sobre el posible aumento/disminución de los delitos de odio.
- Conocer si han sido testigos de conductas consideradas delitos de odio.
- En el caso de haber presenciado algún delito de odio, tanto físicamente como a través de internet o teléfono, cuál ha sido la motivación y qué actos ha sido llevados a cabo.
- Se pretende saber si han sufrido actos dignos de ser considerados delitos de odio; buscando conocer en caso afirmativo cuáles han sido las motivaciones y los actos sufridos.
- Se pretende conocer, en el caso de hayan presenciado o hayan sido víctimas de un delito de odio, si han denunciado los hechos; buscando conocer cuáles son las cifras de infradenuncia en estos delitos.
- Por último, conocer cuál es su percepción en referencia a la importancia e información que se les da por parte de las diferentes instituciones.

8.2 Estudio realizado.

El presente estudio se ha estructurado en tres fases diferenciadas, resultando ser:

1º Fase: Puesta en marcha de la encuesta.

Previa a la confección de las diferentes preguntas que integran la encuesta facilitada a los alumnos para su cumplimentación se contactó con la Oficina de Investigación Responsable de la Universidad Miguel Hernández (OIR) para conocer la viabilidad de este estudio y de los requisitos previos a cumplir, dado la peculiaridad de recabar datos entre menores en un centro educativo dependiente de la Consellería de Educación, Investigación, Cultura y Deporte de la Generalidad Valenciana. Desde la OIR informaron de los trámites a seguir y de la preceptiva autorización de la Consellería para realizar la encuesta en el centro educativo, así como la autorización del responsable del IES Sivera Font de Canals.

Realizados los trámites oportunos se obtuvieron las autorizaciones indicadas anteriormente, autorizaciones que se adjuntan como Anexos a este TFG.

Obtenidas las autorizaciones se remitieron a la OIR, indicando a continuación que para la aprobación del proyecto precisaban estudiar la encuesta que se iba a cumplimentar para poder valorar la idoneidad de la misma.

Se confeccionaron las diferentes preguntas del cuestionario en colaboración con la dirección del Instituto de Enseñanza Secundaria Sivera Font de Canals (Valencia), incluyendo el modo "lectura fácil". Confeccionada la encuesta se remitió a la OIR y previa evaluación se obtuvo la autorización para llevar a cabo este estudio.

Obtenidas las autorizaciones se contactó con la dirección del centro en el que se iba a desarrollar para concertar las fechas más idóneas para llevar a cabo las encuestas.

2ª Fase: Recopilación de información.

Las encuestas se cumplimentaron de manera presencial los días 3 y 5 de mayo de 2022 entre los alumnos de los cursos de 3º y 4º de Enseñanza Secundaria Obligatoria (ESO) del IES Sivera Font. Significar que participaron aquellos alumnos que previamente sus padres habían concedido el consentimiento firmado, cumpliendo de esta forma con las formalidades prescritas desde la OIR de la Universidad Miguel Hernández de Elche.

Cabe mencionar que previa a la cumplimentación de la encuesta se hizo una presentación para explicar a los alumnos los conceptos básicos de los delitos de odio; se les explicó qué conductas serían consideradas delitos de odio y qué conductas quedarían al margen del ámbito penal, cuáles eran las principales motivaciones elegidas por los responsables de estos delitos y cuáles eran los actos llevados a cabo, aportándoles ejemplos de noticias para un mejor entendimiento. Igualmente, se explicó el contenido de la encuesta para que entendieran todas sus partes, aclarando aquellos aspectos que los alumnos no entendían. Con estas explicaciones previas se perseguía que los alumnos entendieran la materia para con ello obtener unas cifras lo más acordes a la realidad.

Significar que durante la cumplimentación de la encuesta se permaneció en el interior del aula resolviendo las dudas que surgían durante la misma.

3ª Fase: Síntesis e interpretación de los datos.

Una vez recopilada toda la información el equipo de investigación ha confeccionado este informe tras el análisis de las encuestas. Es decir, este documento corresponde propiamente a la tercera fase. Como ya se ha comentado anteriormente, dicha información se obtuvo a través del cuestionario/encuesta que se realizó en el centro de enseñanza IES Sivera Font; con una participación total de 93 personas.

8.3. Resultados

Para presentar mejor los resultados, se procesará y elaborará la información obtenida en dos bloques diferentes:

Bloque I: Resultados de carácter general.

En este apartado se tratará la información recogida de carácter más básico. Por ejemplo, se analizarán aspectos como el sexo/género de los participantes o la edad de éstos.

Bloque II: Resultados de carácter específico sobre los delitos de odio.

Mediante los correspondientes gráficos se han analizado, pregunta por pregunta, las diferentes cuestiones que respondieron los participantes.

En este bloque de preguntas se encontraban aquellas relacionadas con aspectos más concretos de los delitos de odio, para así comprender mejor esta problemática social y tener una percepción realista de las cifras actuales, intentando conocer cuáles son las cifras de infradenuncia de esta tipología delictiva.

En ocasiones, con el objeto de conseguir una mejor presentación en aquellas respuestas con poca representación, se fusionan varias de las respuestas en una nueva categoría llamada "Otras respuestas".

8.3.1. Bloque I: Resultados de carácter general

Como ya se ha indicado, en este primer bloque se recogen preguntas cuya finalidad es recopilar información de carácter general sobre las personas que han decidido participar de manera voluntaria en este estudio. Indicar que según la participación de los alumnos se ha obtenido un tamaño muestral de 93 (n=93).

El primer resultado que se recoge es el del "sexo/género" de los participantes, facilitando un campo libre para que cada participante asignara el género con el que se identifica.

De los datos obtenidos se concluye que la participación de los hombres fue ligeramente superior a la de las mujeres, comprobando en la tabla que figura que la participación de los hombres constituyó el 55 %, siendo el restante 45% el correspondiente a las mujeres.

RESPUESTA	NÚMERO DE RESPUESTAS	FRECUENCIA
Hombre	51	55 %
Mujer	42	45 %
TOTAL	93	100 %

Tabla 15. Número de respuestas y porcentajes (%) según el sexo de los participantes.

La siguiente pregunta fue la relativa a la “edad” de los encuestados, comprobando que la franja de edad con mayor participación fue la de 15 años, con un 53 % del total de los encuestados. (Tabla X).

RESPUESTA	NUMERO DE RESPUESTAS	FRECUENCIA
14 años	28	30 %
15 años	49	53 %
16 años	15	16 %
17 años	1	1 %
TOTAL	93	100 %

Tabla 16. Número de respuestas y porcentajes (%) según la edad de los participantes.

8.3.2 Bloque II: Resultados de carácter específico

Este bloque se estructura en tres partes diferenciadas; una parte para conocer cuál es la percepción de los encuestados sobre el posible aumento o disminución de los delitos de odio en los dos últimos años. Un segundo bloque dedicado a conocer las experiencias previas con estos delitos, tanto como testigos como víctimas y una parte final para saber qué opinan de las actuaciones llevadas a cabo por las diferentes instituciones competentes.

La primera pregunta de este bloque estaba orientada a conocer cuál era su percepción sobre si los delitos de odio habían aumentado o disminuido. En esta pregunta se daban tres respuestas alternativas de respuesta; el 57% de los participantes considera que los delitos de odio no han aumentado en los dos últimos años, consideran que tan solo se les da más visibilidad.

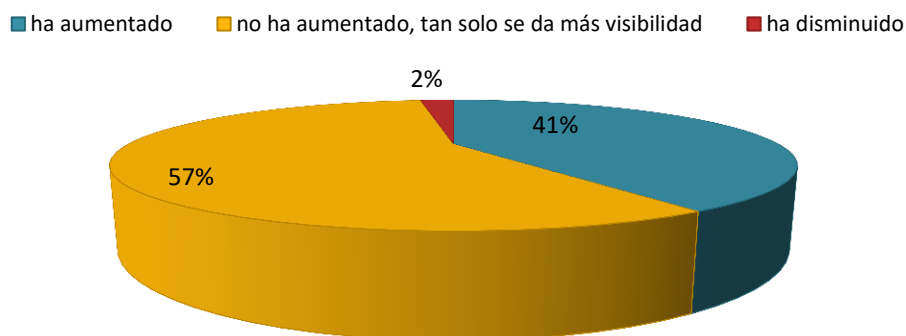


Figura 15: Porcentajes (%) de respuesta a la pregunta: ¿Cuáles tu percepción sobre los delitos de odio en los últimos 2 años?

La segunda pregunta, la cual daría inicio al segundo bloque, pretendía conocer si los encuestados habían sido testigos de algún delito de odio; tanto presencialmente como a través de internet y las RRSS. La mayoría de los encuestados, un 63% contestó que sí que había presenciado algún delito de odio o conducta discriminatoria digna de reproche penal.

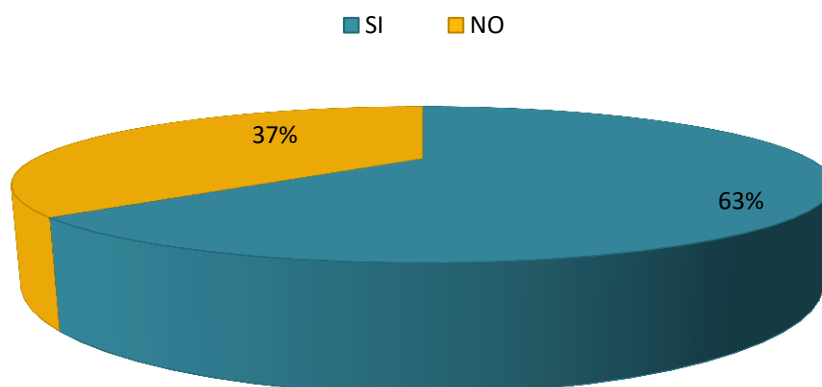


Figura 16. Porcentajes (%) de respuesta a la pregunta: ¿Alguna vez has presenciado algún delito de odio o conducta discriminatoria?

La siguiente pregunta estaba formulada para aquellos que hubieran indicado haber sido testigos de un incidente de odio (n=59), indicándoles que marcaran el motivo de la discriminación presenciada. En esta pregunta se ofrecía la posibilidad de seleccionar varias opciones de respuesta, obteniendo que los testigos presenciaron un total de 127 actos discriminatorios que consideraban delitos de odio. Los datos se aportan en porcentajes en relación al total de actos presenciados (n=127).

En el gráfico se puede observar que el principal motivo discriminatorio es por Racismo/Xenofobia con el 23,62%, seguido de cerca por Orientación Sexual/Identidad de Género con un 22 %.

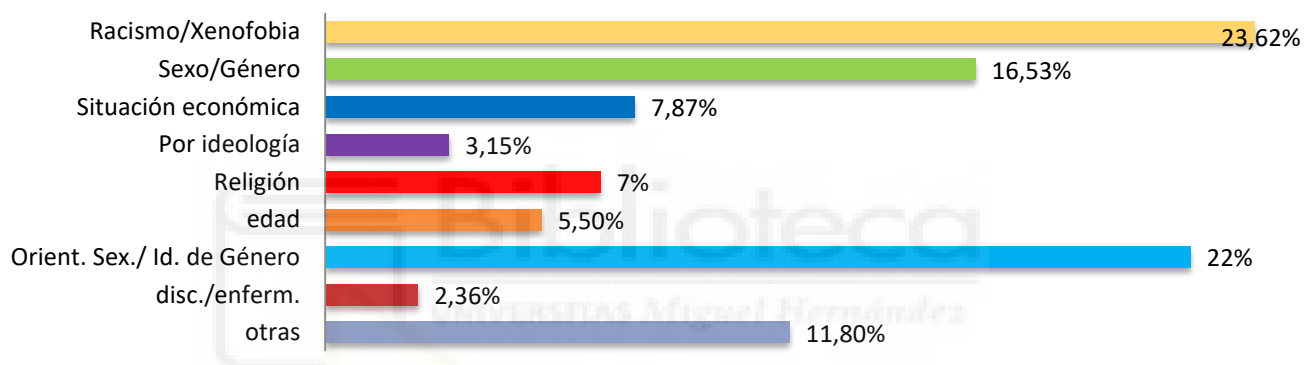


Figura 17. Porcentajes (%) de respuesta a la pregunta: Si la respuesta es Sí ¿Cuál era la motivación de esa discriminación?

A colación a la pregunta anterior se preguntó por el tipo de discriminación presenciada. Al igual que en la pregunta anterior se trataba de una pregunta multirrespuesta, obteniendo un total de 92 tipos de discriminación presenciada (n=92). Los comentarios o gestos ofensivos en persona son la respuesta mayoritaria, constituyendo el 49 %.

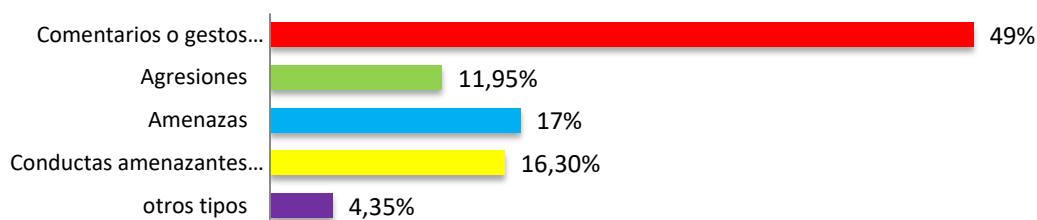


Figura 18. Porcentajes (%) de respuesta a: ¿Qué tipo de discriminación has presenciado?

La siguiente pregunta estaba orientada a conocer si las personas que dijeron haber presenciado una conducta discriminatoria habían denunciado los hechos ante las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad. El 83 % no denunció los hechos ante las FFCCSS.



Figura 19. Porcentajes (%) de respuesta a la pregunta: Si los has presenciado ¿Has denunciado los hechos ante algún Cuerpo Policial?

Posteriormente se preguntó si en el caso de ser testigos de un delito de odio sabrían a qué instancia acudir para comunicar los hechos; indicando el 80,6 % que sí sabrían dónde acudir para denunciar los hechos.



Figura 20. Porcentajes (%) de respuesta a la pregunta: ¿Sabrías dónde acudir en el caso de presenciar un delito de odio o conducta discriminatoria?

Finalizado este primer bloque se abordó la siguiente parte dedicada a conocer si los sujetos sometidos a estudio habían sido víctimas de un delito de odio. En primera instancia se preguntó si consideraban que habían sido víctimas de un delito de odio; contestando el 86 % que no habían sido víctimas de un delito de odio.



Figura 21. Porcentajes (%) de respuesta a la pregunta: ¿Has sido víctima de un delito de odio o conducta discriminatoria?

Las siguientes cuatro preguntas estaban destinadas a aquellos participantes que habían sido víctimas de un delito de odio (n=13).

En primer lugar se interpeló por el motivo de la discriminación sufrida, siendo una pregunta multirrespuesta. Las opciones mayoritarias fueron por motivos de sexo/género y por Ideología, con un 31,25 % cada una de ellas. En la siguiente gráfica se adjuntan aquellas motivaciones seleccionadas por los encuestados, no reflejando las restantes motivaciones que constan en el formulario por no aportar dato alguno.

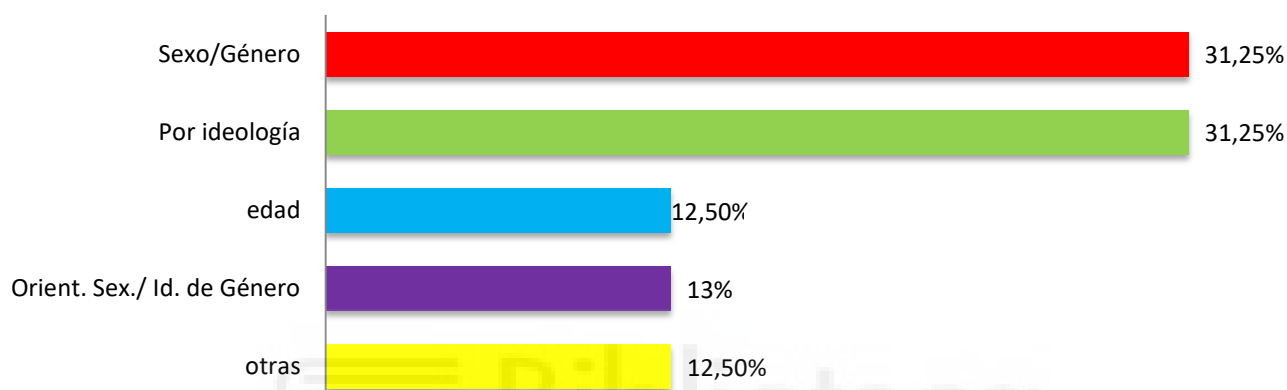


Figura 22: Porcentajes (%) de respuesta a la pregunta: Si la respuesta es Sí ¿Cuál consideras que era el motivo de la discriminación que has sufrido?

Seguidamente se preguntó sobre los actos de discriminación sufridos; indicando el 50 % haber sido víctima de comentarios o gestos ofensivos en persona.

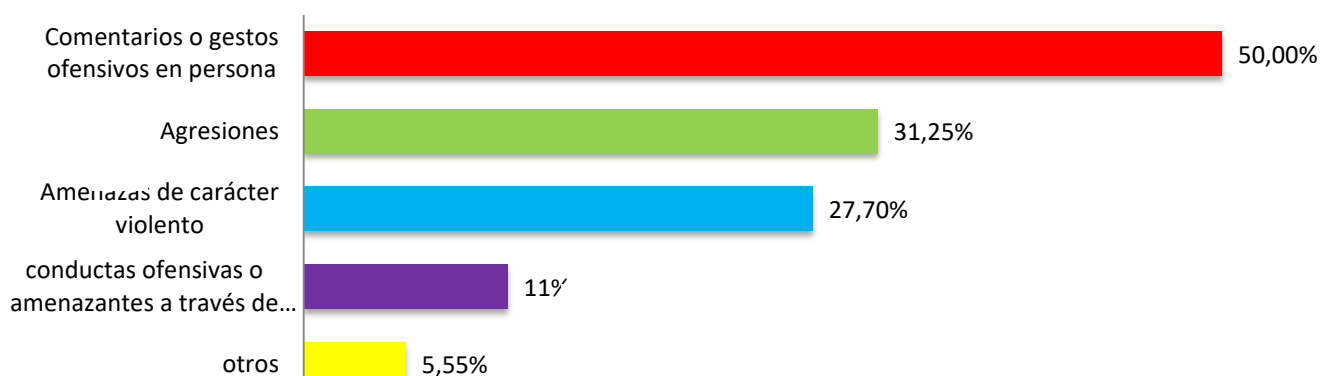


Figura 23. Porcentajes (%) de respuesta a la pregunta: En el caso de que hayas sido víctima de un delito de odio ¿Qué tipo de discriminación has sufrido?

Seguidamente se preguntó a aquellas personas que dijeron haber sido víctimas de un delito de odio si habían denunciado los hechos (n=13). El 84,6% de las personas que dijeron haber sufrido un delito de odio indicaron que no denunciaron los hechos.

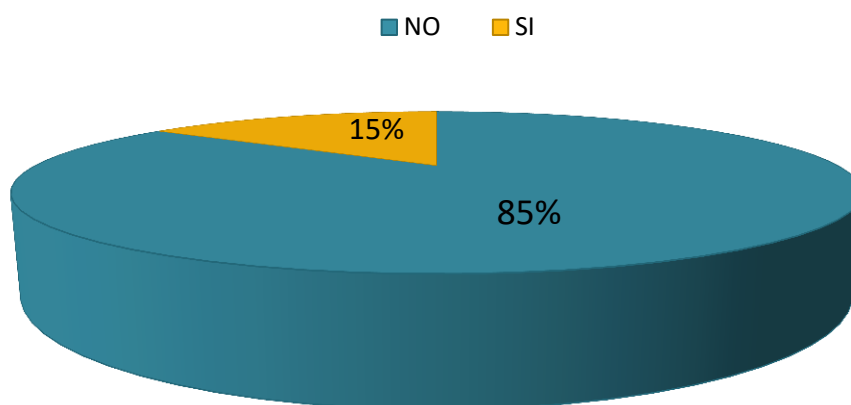


Figura 24. Porcentajes (%) de respuesta a la pregunta: En el caso de que hayas sido víctima de un delito de odio ¿Presentaste denuncia?

La siguiente pregunta estaba destinada a aquellas personas que habiendo sufrido un delito de odio no habían presentado denuncia (n=11). Cabe destacar que el 63,6 % señaló como motivo de no interponer la correspondiente denuncia que prefirieron no presentar denuncia para no agravar la situación

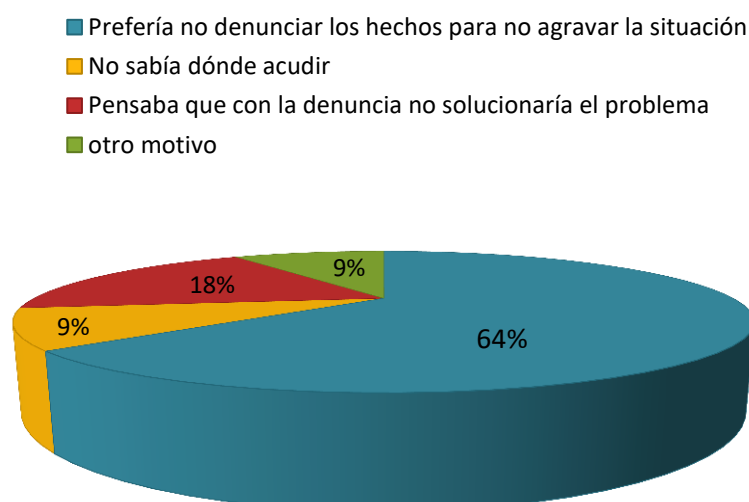


Figura 25. Porcentajes (%) de respuesta a la pregunta: En el caso de que la respuesta a la pregunta anterior fuera NO ¿Por qué no lo denunciaste?

Finalizado este bloque se abordó el tercer bloque; destinado a conocer si los encuestados están lo suficientemente informados y cuál es su percepción sobre la información que se le ofrece desde las diferentes instancias.

En la primera pregunta de este último bloque se interpeló a los encuestados si sabrían donde solicitar ayuda o asistencia en el caso de sufrir un delito de odio. El 78,5 % indicó que sí sabría dónde acudir para solicitar ayuda.

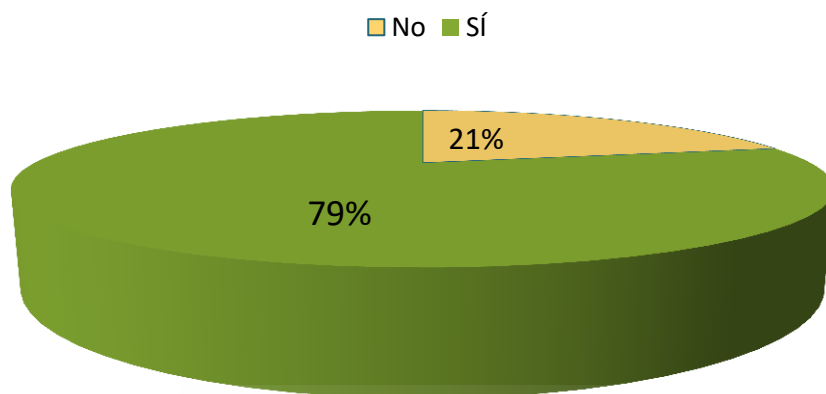


Figura 26: Porcentajes (%) de respuesta a la pregunta: ¿Sabrías dónde acudir o a quién solicitar ayuda/asistencia si fueras víctima de un delito de odio?

En la siguiente pregunta se indicó a los encuestados si consideraban que desde las instituciones se otorga la suficiente importancia a este tipo de delitos. El 79,5 % consideraba que no se otorga la suficiente importancia a los delitos de odio desde las diferentes instituciones.

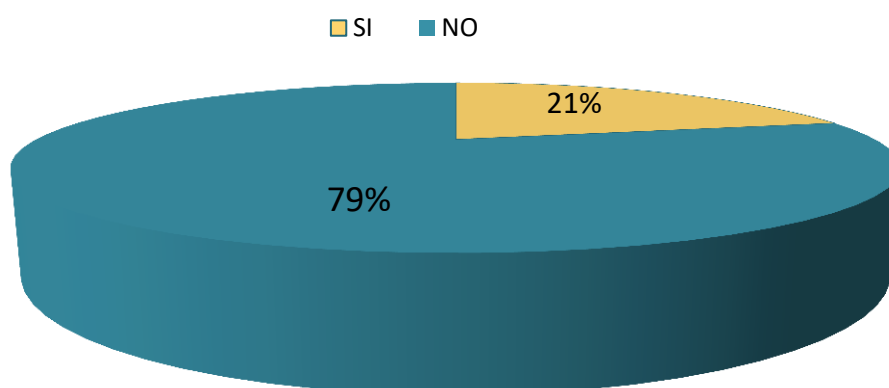


Figura 27: Porcentajes (%) de respuesta a la pregunta: ¿Crees que desde las instituciones se da la importancia necesaria a este tipo de delitos?

Seguidamente se preguntó si consideraban oportuno fomentar o implantar medidas cuya finalidad fuera concienciar a los jóvenes de los perjuicios de toda conducta discriminatoria. Las respuestas a esta pregunta fueron significativas, dado que el 96,77 % de los encuestados manifestaron que sí que consideraban que debían de implantarse estas medidas.

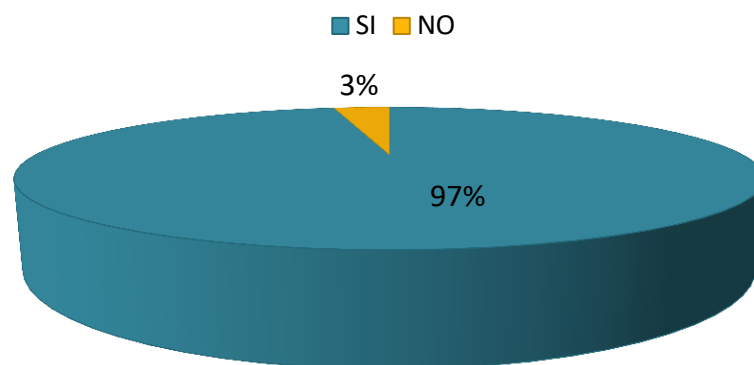


Figura 28. Porcentajes (%) de respuesta a la pregunta: ¿Consideras que sería conveniente fomentar e implantar medidas tendentes a concienciar a los jóvenes de los efectos perjudiciales de toda conducta discriminatoria?

La última pregunta del cuestionario pretendía conocer si los encuestados consideraba que se debería de informar a los jóvenes de las diferentes instancias a las que poder acudir en el caso de ser testigos o víctimas de un delito de odio. El 95,7 % de los participantes contestó que sí que se debería de informar a los jóvenes sobre este tema.

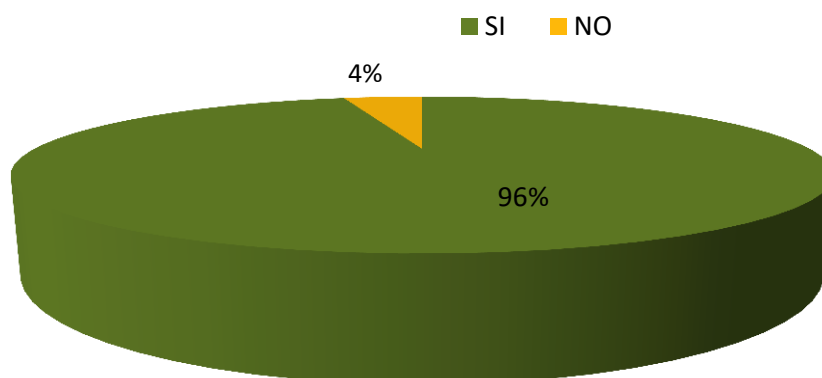


Figura 29. Porcentajes (%) de respuesta a la pregunta: ¿Consideras que sería informar a los jóvenes de las diferentes instancias a las que poder acudir en el caso de presenciar o sufrir una conducta discriminatoria?

8.4 SÍNTESIS DE LA ENCUESTA

Antes de pasar a analizar la información obtenida en el estudio de investigación cabe recordar las actuaciones previas llevadas a cabo entre los encuestados. Tal y como se ha indicado en el apartado de metodología de este epígrafe; previo a la cumplimentación de la encuesta fueron dos las actuaciones realizadas:

1. Mediante una presentación visual se informó a los encuestados qué conductas se consideraban delitos de odio y cuáles no tendrían un reproche penal, con la aportación de supuestos reales. Igualmente fueron informados de las diferentes motivaciones usadas por los autores de estos delitos para llevar a cabo los actos. Para un mejor entendimiento se les mostraron noticias reales de delitos de odio, cometidos por las diferentes motivaciones que se les indicaba en el cuestionario.
2. Finalizada esta primera exposición se les explicó en qué consistía la encuesta, explicando cada pregunta y resolviendo aquellas dudas que surgían.

Finalizadas las explicaciones previas los alumnos iniciaron la cumplimentación del cuestionario. Significar que durante la realización de las encuestas se permaneció en las aulas supervisando la prueba, resolviendo las dudas que surgían.

Con estas explicaciones previas se pretendía que los encuestados tuvieran unas nociones básicas, nociones que la mayoría de ellos no tenían, y entendieran la materia, buscando obtener unos datos lo más adaptados a la realidad posible.

Los principales objetivos de esta prueba fueron:

- Conocer qué percepción tenían los encuestados sobre el posible aumento/disminución de los delitos de odio.

- Descubrir si los encuestados habían sido testigos de algún incidente que consideraban que pudiera constituir un delito de odio, actuaciones que llevaron a cabo en caso afirmativo y si sabrían a qué instancias acudir para denunciar los hechos, o en su caso solicitar ayuda, en caso de presenciar un delito de odio.
- Conocer los posibles delitos de odio que hubieran podido sufrir los participantes de la encuestas; con especial interés en saber la motivación de los actos, tipo de violencia ejercida sobre ellos, si habían denunciado los hechos y en caso negativo conocer el porqué de no haber presentado la correspondiente denuncia. Estos últimos extremos se consideran de suma importancia, dado que uno de los objetivos principales de este estudio es conocer las cifras de infradenuncia de este tipo de delitos.
- El tercer bloque estaba orientado a conocer cuál es la percepción de los participantes de la importancia que se otorga a esta tipología delictiva e información que se les ofrece sobre los delitos de odio.

Como ya se ha indicado anteriormente, la encuesta se llevó a cabo entre los alumnos de los cursos de 3º y 4º de la ESO del IES Sivera Font de Canals (Valencia), participando un total de 93 alumnos (n=93). Destacar la alta participación de los alumnos del centro, lo cual a juicio del equipo de investigación pudiera servir para representar la realidad de la población sometida a estudio.

Citadas estas consideraciones previas, pasaremos a exponer de forma sintetizada la información obtenida:

- La participación de los hombres fue ligeramente superior a la de las mujeres, concretamente, un 9,68% superior (Tabla 15). Asimismo, los participantes fueron principalmente de 15 años de edad (52,68%; Tabla 16).

- En referencia a la percepción que tienen respecto al posible aumento/disminución de esta tipología delictiva la respuesta mayoritaria

fue que consideraban que los incidentes de odio no habían aumentado, sino que tan solo se les da más visibilidad (56,98 %) considerando el 40,86 % que los delitos habían aumentado.

- Sobre si habían presenciado algún hecho que pudiera constituir delito de odio el 63,44 % de los encuestados respondió que sí.

- Posteriormente se preguntó a aquellos que habían afirmado haber presenciado un delito de odio (n=59) cuál era la motivación del acto presenciado. Cabe señalar que se trataba de una pregunta multirrespuesta en la que los participantes podían marcar varias opciones, obteniendo en este caso la muestra (n=127). Los resultados muestran que las principales motivaciones fueron por Racismo/Xenofobia (32,25%) y por Orientación Sexual/Identidad de Género (30,10%) (Figura 17).

- A colación con la pregunta anterior se preguntó por el tipo de acto discriminatorio presenciado; tratándose de una pregunta multirrespuesta y obteniendo un tamaño muestral de (n=92). El 48,91 % contestó que los actos discriminatorios presenciados fueron comentarios o gestos ofensivos en persona, siguiéndole con un 17,4 % las amenazas con carácter violento (Figura 18).

- Se preguntó a aquellos que dijeron haber presenciado un delito de odio si habían denunciado los hechos ante las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad. En este caso el 83,05 % contestó que no habían denunciado los hechos. (Figura 19). Es significativo este dato, ya que se puede observar que la gran mayoría de los incidentes de odio presenciados no son comunicados a las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, quedando al margen de los incidentes de odio conocidos por las FFCCSS y de las estadísticas publicadas anualmente por el Ministerio del Interior. Posteriormente se analizarán los datos obtenidos de las personas que manifestaron haber sido víctimas de un delito de odio para comprobar si esta circunstancia también se cumple.

Igualmente se preguntó al total de los encuestados si sabrían dónde acudir en caso de presenciar un delito de odio; indicando un 80,64 % de

los encuestados que sí sabrían a qué instancia dirigirse en caso de presenciar un incidente de odio (Figura 20). Extrapolando estos datos a los señalados en el párrafo anterior se aprecia que los encuestados aun a sabiendas de a qué instancias deberían acudir en el caso de presenciar este delito prefieren no comunicar los hechos, engrosando en este caso las cifras de infradenuncia existentes en los delitos que se cometen en nuestro estado.

Seguidamente se interpelló a los participantes sobre si habían sufrido una conducta discriminatoria que ellos consideraban que revestía el carácter de delito de odio. El 83,02% manifestó que no habían sido víctimas de un delito de odio; destacando que el 13,98 % (n=13) indicó que sí que había sufrido un delito de odio (Figura 21). En referencia a estas cifras obtenidas; cabe citar el último Informe de la Encuesta de los Delitos de Odio, publicado en junio del 2021 por el Ministerio del Interior, en el que se indica que el 21,05 % de las personas encuestadas dijo haber sido víctima de un delito de odio. Por lo tanto, vemos como las cifras obtenidas en este estudio guardan relación con las publicadas por el Ministerio del Interior.

Las siguientes cuatro preguntas estaban destinadas a las personas que indicaron haber sufrido un delito de odio (n=13); interpeándoles en primera instancia sobre qué tipo de discriminación sufrieron. Esta pregunta ofrecía la posibilidad de marcar varias opciones de respuesta; siendo las principales motivaciones principales por Sexo/Género y por Ideología, con un 32,25 % cada una de ellas. Cabe destacar que ser víctima de un delito de odio es un aspecto multiforme ya que muchas personas creen haber sido víctimas por múltiples factores discriminatorios.

A colación con la pregunta anterior se preguntó sobre qué tipo de acto discriminatorio habían sufrido; contestando el 50 % de los encuestados que habían sido víctimas de comentarios o gestos ofensivos en persona, seguido de las amenazas de carácter violento con un 27,77% de los participantes(Figura 23)

A continuación se preguntó a las víctimas de este tipo de delitos si habían presentado denuncia por los actos sufridos; destacando que el 84,61% de los participantes indicó que no presentó denuncia por los actos discriminatorios sufridos. En el Informe de la Encuesta de los Delitos de Odio mencionado anteriormente se expone que el 89,24 % de los encuestados no presentó denuncia por el delito sufrido.

Siendo uno de los objetivos prioritarios de este estudio conocer las cifras de infradenuncia de esta tipología delictiva, cabe hacer un inciso en este punto para lograr entender el motivo por el cual un porcentaje tan alto de las víctimas no presentan denuncia. Para ello cabe acudir al informe publicado a principios de julio de 2021 por la Agencia de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea (FRA), cuyo título es “Fomentar la denuncia de los delitos de odio: el papel de las fuerzas del orden y otras autoridades”, y cuya finalidad es la de intentar reducir la cifra de infradenuncia que existe en la actualidad en los estados de la Unión Europea.

La Agencia de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea (FRA) señaló que existe una tasa de infradenuncia en torno al 80%, cifra semejante a la obtenida en este estudio, señalando que se necesita que los Estados miembros lleven a cabo las actuaciones necesarias para aflorar esta problemática, al objeto de intentar reducir la cifra de infradenuncia existente. La FRA considera que visibilizando esta problemática y concienciando a las víctimas de la necesidad y ventajas de interponer la correspondiente denuncia se estaría coadyuvando a la lucha contra la actividad delictiva; ya que si las autoridades disponen de las cifras reales de criminalidad podrán implantar las medidas oportunas para rebajar estas cifras.

Volviendo al análisis de la encuesta, y en relación a la pregunta anterior, se preguntó a aquellas personas que consideraban haber sido víctimas de un delito de odio el motivo por el cual no presentaron denuncia (n=11). El

63,63% prefirió no denunciar los hechos para no agravar la situación. Otra causa relevante fue que el 27,27% pensaba que con la denuncia no solucionaría el problema (Figura 25).

A la pregunta de si sabrían a qué instancias acudir en el caso de resultar víctimas de un delito de odio el 78,49 % de los encuestados manifestó que sí sabría dónde dirigirse, información que choca con los hechos denunciados por las víctimas de estos delitos, pues sabiendo donde deberían de acudir deciden no denunciar los hechos por los motivos ya señalados.

Las últimas tres preguntas estaban orientadas a conocer qué pensaban los encuestados sobre la importancia que se otorga a estos delitos y sobre las medidas que se estaban desarrollando por parte de la administración para informar sobre estos delitos. Las respuestas obtenidas en estas preguntas fueron concluyentes; el 78,56% considera que desde las instituciones con competencia en esta materia no se otorga la importancia que merece esta figura delictiva. Asimismo, en referencia a si consideraban necesario concienciar a los jóvenes de los efectos perjudiciales de toda conducta discriminatoria el 96,77% de los participantes indicaron que sí. Por último a la pregunta de si consideraban conveniente informar de las diferentes instancias a las que acudir en el caso de presenciar o ser víctima de un delito; el 95,64 % indicó igualmente que sí.

Por lo tanto podemos concluir que los participantes consideran que se debería de otorgar mayor importancia a estos delitos, así como que deberían de obtener mayor información. Es significativo el hecho de que desde la población sometida a estudio se demande que desde los diferentes estamentos con competencia en esta materia se ofrezca una mayor importancia, así como que se les ofrezca una mayor información, dado que un pilar fundamental de la seguridad ciudadana es la prevención delictiva y con estas medidas demandadas por los encuestados se estaría contribuyendo a ésta. Una sociedad informada es

una sociedad protegida; por lo tanto, y cumpliendo con las exigencias de los encuestados, se puede afirmar que se debería de aportar mayor información sobre esta figura delictiva, así como los efectos de toda conducta discriminatoria.

Cabe mencionar que la adolescencia constituye una etapa crucial, ya que se consolida la capacidad para pensar en términos abstractos y además es en esta etapa cuando se produce la parte más intensa de la búsqueda de la propia identidad (Marcia, J.E, 1993). Por lo tanto, las actuaciones preventivas que se implanten sobre esta población redundaran beneficiosamente en un futuro; que en el caso de estos delitos conllevarían inequívocamente a disminuir los actos discriminatorios.

Tal y como se puede comprobar del análisis de la información aportada por la encuesta se puede afirmar que su realización ha sido de gran utilidad para conocer la percepción que tienen los adolescentes que decidieron participar en este estudio, así como para saber las posibles experiencias vividas como testigos o víctimas de estos delitos. Resulta obvio afirmar que el tamaño de la muestra no ha sido excesivamente numerosa; no obstante, los datos obtenidos muestran la realidad de la población sometida a estudio. Se han comparado los datos obtenidos en este estudio con las cifras publicadas por el Ministerio del Interior, comprobando la consonancia en el porcentaje de los datos comparados, siendo la muestra estudiada por el Ministerio Interior mucho mayor a la de este estudio. Esto evidencia que la información recabada en este trabajo debe de ser tomada en cuenta; pues además de haberse recopilado en un centro educativo, y haberse desarrollado la prueba bajo la supervisión del equipo investigador, los participantes previamente fueron informados de los conceptos básicos para que entendieran la materia, lo cual conllevaría que la cumplimentación del cuestionario pudiera ser acorde a la realidad.

9. CONCLUSIONES Y PROPUESTAS DE MEJORA.

Llegados a este punto, y considerando todo lo anteriormente expuesto en este trabajo, podemos llegar a las siguientes conclusiones:

En España se empezó a luchar contra los delitos de odio en el año 2012, y a partir de ese momento son varios los mecanismos que se han llevado a cabo en nuestro Estado, y más concretamente dentro del Ministerio del Interior. Desde entonces se ha logrado avanzar en este campo; se ha creó una encuesta dirigida a las víctimas de los delitos de odio para poder luchar contra la infradenuncia en estos delitos, se ha actualizado el Protocolo de Actuación de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad para los Delitos de Odio, se han desarrollado campañas de sensibilización en las redes sociales, en el año 2018 se creó la Oficina Nacional de Lucha contra los Delitos de Odio, entre otras medidas adoptadas.

No obstante, estas medidas no han resultado suficientes para disminuir considerablemente el número de incidentes de odio que se cometen en territorio español, dado que las cifras de los incidentes de odio registrados por las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad tienden a estabilizarse alrededor de los 1600 casos de victimización anual, si bien existen años en los que se aprecian picos, tanto de aumento como de decrecimiento de casos. Estos picos pudieran estar influenciados por diferentes causas; en el caso de 2020 podríamos indicar como posible causa de la disminución de casos la situación de confinamiento vivida durante el segundo trimestre del año por la pandemia de la COVID-19.

De los datos publicados desde el año 2013 por el Ministerio del Interior se puede obtener el perfil de la víctima de los delitos de odio; varón, español, de edades comprendidas entre los 21 a 40 años, siendo las motivaciones principales de esta tipología el Racismo/Xenofobia y por Orientación Sexual, así como que las amenazas y las lesiones son los actos mayoritarios sufridos.

En referencia a las motivaciones y actos sufridos por las víctimas de estos delitos; en el estudio realizado en el IES Sivera Font las víctimas de los delitos de odio indicaron que las motivaciones principales fueron por Sexo/Género y por Ideología, ambas motivaciones con el mismo porcentaje de respuesta (31,25 %)

Si hacemos referencia al perfil del autor de estos delitos; varón, español, comprendido entre 26 a 41 años de edad, cuyos principales actos llevados a cabo son las amenazas y las lesiones. La motivación de sus actos serían el Racismo/Xenofobia, Ideología y Orientación Sexual, siguiendo el patrón de las víctimas.

Uno de los principales objetivos de este TFG era conocer las cifras de infradenuncia de esta tipología delictiva; del análisis de la información recabada en la encuesta se concluye que el 84,61% de las víctimas de los delitos de odio no presentaron denuncia, aludiendo como motivos principales que preferían no denunciar los hechos para no agravar la situación. Igualmente en el Informe de la Encuesta de los Delitos de Odio de 2021 se indica que el 89,24 % de los encuestados no presentó denuncia por el delito sufrido, corroborando ambos resultados las afirmaciones aportadas en sus informes por la FRA en las que indica que las cifras de infradenuncia en la Unión Europea superarían el 80%.

Un estudio interesante en este campo es el realizado por el FRA-Agencia de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea (2016), donde recoge opiniones de expertos sobre los factores que explican la escasez de denuncias interpuestas por las víctimas de delitos de odio.

En este estudio se concluye que:

- ✓ A la hora de denunciar un 87% de las víctimas experimentan sentimientos de temor, culpa o vergüenza.
- ✓ El 81% de ellas cree que el procedimiento no les reportará ningún beneficio.

- ✓ Un 77% posee un escaso conocimiento de sus derechos y de los servicios de asistencia a su disposición.
- ✓ El 75% de las víctimas no confían en que la policía les trate con empatía.
- ✓ Un 65% cree que las denuncias resultas excesivamente burocráticas, costosas o que llevan demasiado tiempo.
- ✓ El 60% piensa que el delito no es tan grave.
- ✓ Por último el 59% de ellas piensa que hay una ausencia de servicios de asistencia especializados.

En base a los datos aportados en este estudio es fácil entender las razones por las que las víctimas de estos delitos son reacias a presentar denuncia, en tanto que consideran que presentar denuncia no les va a reportar un beneficio, al contrario, los perjuicios van a ser mayores, tal y como exponen las personas sometidas a estudio, aludiendo que el principal motivo para no presentar denuncia era que prefería no denunciar los hechos para no agravar la situación (64 %).

Con el objeto de disminuir estas cifras de infradenuncia tan inquietantes, y que constituyen las cifras negras de criminalidad, se considera que una de las posibles medidas a implantar sería el ofrecer una mayor protección, y más personalizada, a las víctimas de estos delitos que acuden a denunciar.

Ante la comisión de un delito común la Ley 4/2015 del Estatuto de la Víctima del Delito, reconoce una serie de recursos y ayudas a ofrecer a las víctimas de todo delito, que en el caso de las víctimas de los delitos de odio se podrían complementar con los siguientes derechos:

- Derecho a que se garantice el anonimato durante el procedimiento judicial para evitar represalias por parte de los autores y, en su caso, de los grupos extremistas a los que pertenecen.

- En el caso de los extranjeros que están siendo víctimas de racismo o xenofobia, derecho a que no se les abra ningún expediente de expulsión o se suspenda el que esté tramitándose cuando presenten la denuncia; garantizando este derecho desde la apertura del proceso judicial hasta su finalización, en el caso de que los hechos se judicializaren.
- Derecho a la suspensión de su actividad laboral o funcionarial durante la tramitación del procedimiento judicial, cuando los hechos devengan en el trabajo, con derecho a percibir las retribuciones que les corresponda.
- Derecho a asistencia psicológica por parte de psicólogos especializados, en aquellos casos en los que la gravedad e intensidad de los hechos así lo aconseje. Esta asistencia debe de garantizarse más allá de la presentación de la denuncia, acompañando a la víctima de los delitos de odio mientras dure el procedimiento.

Con estas medidas que se proponen se pretende que las víctimas vean que con la denuncia van a obtener una asistencia especializada, en la que los beneficios van a superar a los perjuicios que les deporta los actos discriminatorios que están sufriendo.

Otra de las hipótesis a despejar era descubrir si los encuestados consideraban que las actuaciones desarrolladas por la administración resultaban suficientes. Aquí los resultados fueron concluyentes, ya que el 96,77% consideraba que se debía de concienciar a los jóvenes de los efectos perjudiciales de toda conducta discriminatoria. Del mismo modo, el 95,64% consideraba que deberían de obtener mayor información sobre a qué instancias poder acudir en el caso de presenciar/ser víctima de un delito de odio. Cabe recordar que las víctimas de los delitos de odio que participaron en la encuesta aportaron como motivo principal para no presentar denuncia por los actos sufridos que consideraban que con la denuncia tan solo agravarían la situación.

En el actual enfoque de la Seguridad Ciudadana la prevención del delito debe de constituir la base del orden público. Son diferentes los autores que definen la Seguridad Ciudadana como un concepto evolutivo, cambiante y definido por una realidad multidisciplinar (Hernández y Fernández, 2016; Torrente 2020).

A mayor abundamiento, la política criminal debe de entenderse como un elemento subsidiario en el interior de una política integral de seguridad de todos los derechos (Baratta, 2001). Ahondando sobre esto, algunos autores (Crawford, 2002; Guillen, 2012) indican que para lograr una convivencia armónica es necesario que las políticas de seguridad ciudadana y prevención del delito integren o tengan en cuenta ámbitos más allá de la mera aplicación de la ley y represión de la infracción a través de, por ejemplo, las políticas sociales, la educación, el diseño urbano, entre otros ámbitos. Estas políticas han constituido un giro preventivo de las políticas de seguridad que empezaron a desarrollar algunos países a principios de los años 80 (Buffat, 2002) y cuya tesis principal es la de abordar los problemas de seguridad ciudadana más allá de una política de control del delito a través de la amenaza y aplicación de la pena para adoptar enfoques más proactivos.

En definitiva, y concluyendo este trabajo de investigación, podemos afirmar que resulta necesario seguir concienciando a las víctimas y a la sociedad en general que este tipo de delito no debe quedar impune ante la justicia; que actuar contra los delitos de odio ayuda a mejorar la convivencia de una sociedad multicultural, formada por personas diferentes y, como consecuencia directa, significará vivir en una sociedad mejor. Como se ha indicado, “una sociedad informada es una sociedad protegida”, por lo tanto informemos de los perjuicios de toda conducta discriminatoria y de la conveniencia de comunicar todo delito de odio del que se tenga constancia.

LISTADO DE ABREVIATURAS Y SIGLAS.

CE: Constitución Española

RAE: Real Academia Española

CP: Código Penal

OSCE: Organización para la Seguridad y la Cooperación en Europa

FRA: Agencia de Derechos Fundamentales de la Unión Europea

ECRI: Comisión Europea contra el Racismo y la Intolerancia

ONTSI: Observatorio Nacional de las Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información

FFCCSS: Fuerzas y Cuerpos de Seguridad.

RRSS: Redes Sociales



ÍNDICE DE FIGURAS

Figura 1: Adaptación del Triángulo de la Violencia de Galtung para aquellas que sufren los colectivos vulnerables realizada por Borraz, M. y Assiego, V.

Figura 2: Incidentes de odio cometidos a través de internet en 2020, estructurados por motivaciones.

Figura 3: Incidentes de odio cometidos a través de internet en 2020, estructurados por tipo de hecho.

Figura 4: Incidentes de odio cometidos a través de internet en 2020, estructurados por medio empleado.

Figura 5: Delitos de odio cometidos en 2020, distribuidos por tipo de acto y sexo de las víctimas.

Figura 6: Delitos de odio cometidos en 2020, distribuidos por edad de las víctimas

Figura 7: Evolución de los delitos de odio considerando el sexo de las víctimas.

Figura 8: Evolución de los delitos de odio considerando la edad de las víctimas.

Figura 9: Evolución de los delitos de odio considerando la edad de las víctimas.

Figura 10: Delitos de odio cometidos en 2020, distribuidos por tipo de acto y sexo de autores.

Figura 11: Delitos de odio cometidos en 2020, distribuidos por edad de los autores.

Figura 12: Evolución de los delitos de odio considerando el sexo de los autores

Figura 13: Evolución de los delitos de odio considerando la edad de los autores.

Figura 14: Evolución de los delitos de odio considerando la nacionalidad de los autores.

Figura 15: Porcentajes (%) de respuesta a la pregunta: ¿Cuáles tu percepción sobre los delitos de odio en los últimos 2 años?

Figura 16. Porcentajes (%) de respuesta a la pregunta: ¿Alguna vez has presenciado algún delito de odio o conducta discriminatoria?

Figura 17. Porcentajes (%) de respuesta a la pregunta: Si la respuesta es Sí ¿Cuál era la motivación de esa discriminación?

Figura 18. Porcentajes (%) de respuesta a: ¿Qué tipo de discriminación has presenciado?

Figura 19. Porcentajes (%) de respuesta a la pregunta: Si los has presenciado ¿Has denunciado los hechos ante algún Cuerpo Policial?

Figura 20. Porcentajes (%) de respuesta a la pregunta: ¿Sabrías dónde acudir en el caso de presenciar un delito de odio o conducta discriminatoria?

Figura 21. Porcentajes (%) de respuesta a la pregunta: ¿Has sido víctima de un delito de odio o conducta discriminatoria?

Figura 22: Porcentajes (%) de respuesta a la pregunta: Si la respuesta es Sí ¿Cuál consideras que era el motivo de la discriminación que has sufrido?

Figura 23. Porcentajes (%) de respuesta a la pregunta: En el caso de que hayas sido víctima de un delito de odio ¿Qué tipo de discriminación has sufrido?

Figura 24. Porcentajes (%) de respuesta a la pregunta: En el caso de que hayas sido víctima de un delito de odio ¿Presentaste denuncia?.

Figura 25. Porcentajes (%) de respuesta a la pregunta: En el caso de que la respuesta a la pregunta anterior fuera NO ¿Por qué no lo denunciaste?

Figura 26: Porcentajes (%) de respuesta a la pregunta: ¿Sabrías dónde acudir o a quién solicitar ayuda/asistencia si fueras víctima de un delito de odio?

Figura 27: Porcentajes (%) de respuesta a la pregunta: ¿Crees que desde las instituciones se da la importancia necesaria a este tipo de delitos?

Figura 28. Porcentajes (%) de respuesta a la pregunta: ¿Consideras que sería conveniente fomentar e implantar medidas tendentes a concienciar a los jóvenes de los efectos perjudiciales de toda conducta discriminatoria?

Figura 29. Porcentajes (%) de respuesta a la pregunta: ¿Consideras que sería informar a los jóvenes de las diferentes instancias a las que poder acudir en el caso de presenciar o sufrir una conducta discriminatoria?

INDICE DE TABLAS

Tabla 1: Motivaciones de los incidentes de odio cometidos a través de internet en 2020

Tabla 2: Tipo de acto llevado a cabo en los incidentes de odio registrados en 2020.

Tabla 3: Victimización actual distribuida por motivos.

Tabla 4: Victimización actual distribuida por tipo de hecho.

Tabla 5: Victimización actual distribuida por nacionalidades.

Tabla 6: Evolución de la victimización por sexos.

Tabla 7: Evolución de la victimización por edades.

Tabla 8: Evolución de la victimización por nacionalidades.

Tabla 9: Situación actual de los autores por sexo.

Tabla 10: Situación actual de los autores por tipo de hecho

Tabla 11: Situación actual de los autores por nacionalidad

Tabla 12: Evolución autor por sexo.

Tabla 13: Evolución autor por grupos de edad.

Tabla 14: Evolución autor por nacionalidades.

Tabla 15. Número de respuestas y porcentajes (%) según el sexo de los participantes.

Tabla 16. Número de respuestas y porcentajes (%) según la edad de los participantes.

BIBLIOGRAFIA Y RECURSOS.

- Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre, del Código Penal. Boletín Oficial del Estado, 281, de 24 de noviembre de 1995, 33987 a 34058. <https://www.boe.es/boe/dias/1995/11/24/pdfs/A33987-34058.pdf>
- Instrucción núm. 1/2018, de la Secretaría de Estado de Seguridad, por la que se crea la Oficina Nacional de Lucha contra los Delitos de Odio. https://www.policia.es/miscelanea/participacion_ciudadana/normativa/Plan_de_accion_lucha_contra_los_delitosdeodio.pdf
- Circular 7/2019, de 14 de mayo, de la Fiscalía General del Estado, sobre pautas para interpretar los delitos de odio tipificados en el artículo 510 del Código Penal. Recuperado: BOE» núm. 124, de 24 de mayo de 2019, páginas 55655 a 55695 (41 págs.) https://www.boe.es/diario_boe/txt.php?id=BOE-A-2019-7771
- Ley 19/2007, de 11 de julio, contra la violencia, el racismo, la xenofobia y la intolerancia en el deporte. BOE» núm. 166, de 12 de julio de 2007, páginas 29946 a 29964 (19 págs.) <https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-2007-13408>
- Ley 4/2015, de 27 de abril, del Estatuto de la víctima del delito. BOE» núm. 101, de 28/04/2015. <https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-2015-4606>
- Protocolo de Actuación de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad para los Delitos de Odio y Conductas que Vulneran las Normas Legales sobre Discriminación <http://www.interior.gob.es/documents/642012/3479677/PROTOCOLO+DE+ACTUACION+DE+LAS+FUERZAS+Y+CUERPOS+DE+SEGURIDAD+PARA+LOS+DELITOS+DE+ODIO+Y+CONDUCTAS+QUE+VULNERAN+LAS+NORMAS+LEGALES+SOBRE+DISCRIMINACION/828725e0-ae87-450e-a1c0-fd8f7dccc246>
- Ministerio del Interior. (2015). Protocolo de Actuación de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad para los delitos de odio y conductas que vulneran las normas legales sobre discriminación. Madrid: Ministerio del Interior. Recuperado de: <http://www.interior.gob.es/documents/642012/3479677/DELITOS+DE+ODIO+2015/c7caf071-df8b-4309-ade6-1936032b850e>
- Decisión del Consejo de Ministros de la OSCE (Organización para la Seguridad y la Cooperación en Europa) N° 4/03, Maastricht, 2 diciembre 2003. Recuperado de: https://fra.europa.eu/sites/default/files/fra_uploads/1224-Summary-homophobia_discrimination2009_ES.pdf

- UNITED for Intercultural Action European network against nationalism, racism, fascism and in support of migrants and refugees. (n.d.) Comprender y luchar contra Discurso del Odio. Thematic Leaflet, 1- 4. Recuperado de: http://www.unitedagainstracism.org/pdfs/HateSpeechLeaflet_E.pdf
- Peláez, Martha B., Ferrer Lues, Marcela Salud pública y los derechos humanos de los adultos mayores. *Acta Bioethica* 2001, VII(1), 143-155
- Marcia, J.E., Waterman, A.S., Matteson D.R., Archer S.L., Orlofsk J.L.; *Ego Identity: A Handbook for Psychosocial Research*.1993
- Ministerio del Interior. (2013). Informe sobre la evolución de los delitos de odio en España. Madrid: Ministerio del Interior. Recuperado de: <http://www.interior.gob.es/documentos/642012/3479677/Informe+sobre+los+delitos+de+odio+en+Espa%C3%B1a+2013.pdf/6f10f526-80f7-47a0-911b-d27c61c6cf40>
- Ministerio del Interior. (2014). Informe sobre la evolución de los delitos de odio en España. Madrid: Ministerio del Interior. Recuperado de: <http://www.interior.gob.es/documentos/642012/3479677/Informe+2014+sobre+la+evoluci%C3%B3n+de+los+delitos+de+odio+en+Espa%C3%B1a/b6c6026e-8b04-4f45-b513-e79551be411f>
- Ministerio del Interior. (2015). Informe sobre la evolución de los delitos de odio en España. Madrid: Ministerio del Interior. Recuperado de: <http://www.interior.gob.es/documentos/642012/3479677/DELITOS+DE+ODIO+2015/c7caf071-df8b-4309-ade6-1936032b850e>
- Ministerio del Interior. (2016). Informe sobre la evolución de los delitos de odio en España. Madrid: Ministerio del Interior. Recuperado de: <http://www.interior.gob.es/documentos/642012/3479677/Informe+2016+delitos+de+odio+en+Espa%C3%B1a/6746b021-9197-48a0-833b-12067eb89778>
- Ministerio del Interior. (2017). Informe sobre la evolución de los delitos de odio en España. Madrid: Ministerio del Interior. Recuperado de: <http://www.interior.gob.es/documentos/10180/7146983/ESTUDIO+INCIDENTES+DELITOS+DE+ODIO+2017+v3.pdf/5d9f1996-87ee-4e30-bff4-e2c68fade874>
- Ministerio del Interior. (2018). Informe sobre la evolución de los delitos de odio en España. Madrid: Ministerio del Interior. Recuperado de: <http://www.interior.gob.es/documentos/642012/3479677/informe+2018/ab86b6d9-090b-465b-bd14-cfcafccdfbec>

- Ministerio del Interior. (2019). Informe sobre la evolución de los delitos de odio en España. Madrid: Ministerio del Interior. Recuperado de: <http://www.interior.gob.es/documentos/642012/3479677/informe+2018/ab86b6d9-090b-465b-bd14-cfcafcdfbec>
- Ministerio del Interior. (2019). Plan de acción de lucha contra los delitos de odio. Madrid: Ministerio del Interior. Recuperado de: <http://www.interior.gob.es/documents/642012/3479677/plan+de+accion+delitos+de+odio/d054f47a-70f3-4748-986b-264a93187521>
- Ministerio del Interior. (2015). Protocolo de Actuación de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad para los delitos de odio y conductas que vulneran las normas legales sobre discriminación. Madrid: Ministerio del Interior.
- Moretón, M. A. (2012). El "Ciberodio", la nueva cara del mensaje de odio: entre la cibercriminalidad y la libertad de expresión. Revista jurídica de Castilla y León, nº 27, 1-18. Recuperado de: <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=4224783>
- Agencia de Derechos Fundamentales de la Unión Europea (FRA). (2009). Homofobia y discriminación por motivos de orientación sexual e identidad de género en los Estados miembros de la Unión Europea. Schwarzenbergplatz: Oficina de Publicaciones. Recuperado de: https://fra.europa.eu/sites/default/files/fra_uploads/1224-Summary_homophobia-discrimination2009_ES.pdf
- Agencia Europea por los Derechos Fundamentales - FRA. (2016). Ensuring justice for hate crime victims: professional perspectives. Viena: FRA. Recuperado de: https://fra.europa.eu/sites/default/files/fra_uploads/fra-2016-justice-hate_crime-victims_en.pdf
- Ministerio de Trabajo e Inmigración. (2011). Estrategia integral contra el racismo, la discriminación racial, la xenofobia y otras formas conexas de intolerancia. Madrid: <https://www.inclusion.gob.es/oberaxe/ficheros/documentos/EstrategiaIntegralContraRacismo.pdf>
- Muñoz Conde, F. (2021). Derecho Penal Parte Especial 23ª Edición 2021. Valencia: Tiranch lo blanch.
- Observatorio Nacional de las Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información (ONTSI). (2019). Perfil sociodemográfico de los internautas. Análisis INE 2019. Madrid: Colección Sociedad Digital. Recuperado de: <https://www.ontsi.red.es/sites/ontsi/files/2020-06/PerfilSociodemograficoInternautas2019.pdf>

- Ibarra, E. (2017). Materiales Didácticos n.º 12. Contra el Discurso de Odio y la Intolerancia. Madrid: Movimiento contra la Intolerancia. Recuperado de: <http://www.educatolerancia.com/wp-content/uploads/2017/06/material-didactico12.-Discurso-de-Odio.pdf>
- Landa Gorostiza, Jon-Mirena: Los delitos de odio, editorial Tirant lo Blanch, Valencia, 2018, pág. 46
- Achutegui, P. (2017). Victimización de los delitos de odio. Aproximación a sus consecuencias y a las respuestas institucional y social. Revista de Victimología, 33-62. Recuperado de: <http://www.huygens.es/journals/index.php/revista-de-victimologia/article/view/82/3>.
- Alonso, A., Baca, E., Barberet, R., Cerezo, A., De Corral, P., Amor, P. J., Guerreraicaechevarria, C., Echeburúa, E., Herrera, M., Luque, E., Rodríguez, M.J., Tamarit, J.M., Villacampa, C. (2006). Manual de victimología. Valencia: Tirant lo Blanch





INFORME DE EVALUACIÓN DE INVESTIGACIÓN RESPONSABLE DE 1. TFG (Trabajo Fin de Grado)

Elche, a 3 de marzo del 2022

Nombre del tutor/a	MARCOS PINTOR LATORRE
Nombre del alumno/a	JOSE ENRIQUE JIMÉNEZ COLOMER
Tipo de actividad	11. Uso de datos procedentes de humanos
Título del 1. TFG (Trabajo Fin de Grado)	DELITOS DE ODIO: ESTUDIO EVOLUTIVO, ANÁLISIS DE LA VÍCTIMA/AUTOR Y PERCEPCIÓN DE LA CIUDADANÍA.
Código/s GIS estancias	
Evaluación Riesgos Laborales	Conforme (Autodeclaración)
Evaluación Ética	Favorable
Registro provisional	220216112959
Código de Investigación Responsable	TFG.GSP.MPL.JEJC.220216
Caducidad	2 años

Una vez atendidas las observaciones/condiciones mencionadas en el informe adjunto del Servicio de Prevención de Riesgos Laborales, en caso de que las hubiera, se considera que el presente proyecto/contrato/prestación de servicios carece de riesgos laborales significativos para las personas que participan en el mismo, ya sean de la UMH o de otras organizaciones y, por tanto, es conforme.

La necesidad de evaluación ética del trabajo titulado: DELITOS DE ODIO: ESTUDIO EVOLUTIVO, ANÁLISIS DE LA VÍCTIMA/AUTOR Y PERCEPCIÓN DE LA CIUDADANÍA, ha sido realizada en base a la información aportada en el formulario online: "TFG/TFM: Solicitud Código de Investigación Responsable (COIR)" y "Condiciones de prevención de riesgos laborales" (si procede) y de la documentación aportada por correo electrónico. Es importante destacar que si la información aportada en dichos formularios no es correcta este informe no tiene validez.

Por todo lo anterior, **se autoriza** la realización de la presente actividad.

Atentamente,

Yolanda Miralles López
Secretaria del CEII
Vicerrectorado de Investigación

Domingo L. Orozco Beltrán
Presidente del CEII
Vicerrectorado de Investigación

Información adicional:

- En caso de que la presente actividad se desarrolle total o parcialmente en otras instituciones es responsabilidad del investigador principal solicitar cuantas autorizaciones sean pertinentes, de manera que se garantice, al menos, que los responsables de las mismas están informados.
- Le recordamos que durante la realización de este trabajo debe cumplir con las exigencias en materia de prevención de riesgos laborales. En concreto: las recogidas en el plan de prevención de la UMH y en las planificaciones preventivas de las unidades en las que se integra la investigación. Igualmente, debe promover la realización de reconocimientos médicos periódicos entre su personal; cumplir con los procedimientos sobre coordinación de actividades empresariales en el caso de que trabaje en el centro de trabajo de otra empresa o que personal de otra empresa se desplace a las instalaciones de la UMH; y atender a las obligaciones formativas del personal en materia de prevención de riesgos laborales. Le indicamos que tiene a su disposición al Servicio de Prevención de la UMH para asesorarle en esta materia.

La información descriptiva básica del presente trabajo será incorporada al repositorio público de Trabajos fin de Grado y Trabajos Fin de Máster autorizados por la Oficina de Investigación Responsable de la Universidad Miguel Hernández en el curso académico 2020/2021. También se puede acceder a través de <https://oir.umh.es/tfg-tfm/>



RESOLUCIÓ DEL SECRETARI AUTONÒMIC D'EDUCACIÓ I FORMACIÓ PROFESSIONAL DE LA CONSELLERIA D'EDUCACIÓ, CULTURA I ESPORT PER LA QUAL S'AUTORITZA EL PROJECTE D'INVESTIGACIÓ EDUCATIVA: "DELITOS DE ODI: ESTUDIO EVOLUTIVO, ANÁLISIS DEL PERFIL DE LA VÍCTIMA Y DEL AUTOR Y PERCEPCIÓN CIUDADANA", DIRIGIT PER EN MARCOS PINTOR LATORRE, PROFESSOR DE LA UNIVERSITAT MIGUEL HERNÁNDEZ D'ELX.

Vista la sol·licitud, d' En Marcos Pintor Latorre, mitjançant la qual demana autorització d'accés a l'alumnat de centres educatius per a l'emplenament de qüestionaris emmarcats en un projecte d'investigació educativa.

Vist l'informe favorable, amb data 8 de març de 2022 de la Inspecció General d'Educació; i segons les competències que em confereix el Decret 173/2020, de 30 d'octubre, del Consell, d'aprovació del Reglament orgànic i funcional de la Conselleria d'Educació, Cultura i Esport.

RESOLC

1. Autoritzar l'emplenament de qüestionaris per part de l'alumnat emmarcats en el projecte d'investigació educativa anteriorment citat als centres educatius, en l'àmbit de competències d'aquesta Secretaria autonòmica, relacionats en l'Annex I de la present resolució.

No obstant això, recordem la necessitat de garantir l'anonimat de l'alumnat.

2. L'ompliment de qüestionaris per part de l'alumnat s'autoritza en tercer i quart de l'etapa d'ESO del centre esmentat al punt primer d'aquesta resolució (Annex I).

3. La Secretaria Autònoma d'Educació i Formació Professional comunicarà, aquesta autorització, juntament amb la documentació del projecte, al Director/a Territorial que correspon als centres docents que participen en el projecte per a ser notificats. Una vegada rebuda la documentació, el director/a del centre sol·licitarà al Consell Escolar l'autorització perquè es puga emplenar total o parcialment el qüestionari per part de l'alumnat seleccionat.

4. Davant la situació actual derivada de la crisi sanitària ocasionada per la COVID-19, cas que el Consell Escolar del centre autoritze l'emplenament total o parcial del qüestionari o qüestionaris, s'hauran de prendre les mesures de protecció i prevenció enfront de la COVID establides tant al "Protocol de protecció i prevenció front a la transmissió i contagi del SARSCoV-2 per a centres educatius que impartisquen ensenyaments no universitaris

Vista la sol·licitud, de D. Marcos Pintor Latorre, mediante la cual pide autorización de acceso al alumnado de centros educativos para la cumplimentación de cuestionarios enmarcados en un proyecto de investigación educativa.

Visto el informe favorable, con fecha 8 de marzo de 2022 de la Inspección General de Educación; y según las competencias que me confiere el Decreto 173/2020, de 30 de octubre, del Consell, de aprobación del Reglamento orgánico y funcional de la Conselleria de Educación, Cultura y Deporte.

RESUELVO

1. Autorizar la cumplimentación de cuestionarios por parte del alumnado enmarcados en el proyecto de investigación educativa anteriormente citado en los centros educativos, en el ámbito de competencias de esta secretaría autonómica, relacionados en el Anexo I de la presente resolución.

No obstante, recordamos la necesidad de garantizar el anonimato del alumnado.

2. La cumplimentación de cuestionarios por parte del alumnado se autoriza en tercero y cuarto de la etapa de ESO del centro mencionado en el punto primero de esta resolución (Anexo I).

3. La secretaría Autonómica de Educación y Formació Profesional comunicarà, esta autorización, junto con la documentación del proyecto, al Director/a Territorial que corresponde a los centros docentes que participan en el proyecto para ser notificados. Una vez recibida la documentación, el director/a del centro solicitará al Consejo Escolar la autorización para que se pueda cumplimentar total o parcialmente el o los cuestionarios por parte del alumnado seleccionado.

4. Ante la situación actual derivada de la crisis sanitaria ocasionada por la COVID-19, caso que el Consejo Escolar del centro autorice la cumplimentación total o parcial del cuestionario o cuestionarios, se tendrán que tomar las medidas de protección y prevención frente a la COVID establecidas tanto en el "Protocolo de protección y prevención frente a la transmisión y contagio del SARSCoV-2 para centros educativos que impartan enseñanzas no universitarias en el curso 2021-

en el curs 2021-2022” de la Conselleria de Sanitat Universal i Salut Pública i el conseller d'Educació, Cultura i Esport, com al Pla de Contingència elaborat pel centre educatiu.

5. L'esmentat compliment de qüestionaris per part de l'alumnat haurà de comptar amb l'autorització prèvia dels pares o tutors legals; havent de garantir-se, en tot moment, la confidencialitat de les seues respostes i el seu anonimat, així com la protecció de dades segons la normativa aplicable a aquest efecte. En cap cas el personal investigador, aliè al centre educatiu, haurà de custodiar dades identificatives dels participants les quals no preserven l'anonimat dels mateixos.

6. La participació del professorat i de l'alumnat en aquest projecte és així mateix voluntària i s'emmarca en l'autonomia pedagògica i organitzativa que li confereix la normativa vigent als centres educatius. Així, serà l'equip investigador el que es dirigisca als centres educatius, mostrant la present autorització a la direcció, per a proposar la seua participació en el projecte.

7. Qualsevol canvi en el o els qüestionaris, així com dels centres on siguen aplicats, haurà de ser notificat a aquesta secretaria.

8. Contra la present resolució, que no esgota la via administrativa, es podrà interposar un recurs d'alçada davant el Conseller d'Educació, Cultura i Esport en el termini d'un mes a comptar des de l'endemà al de la seua notificació, de conformitat amb els articles 121 i 122 de la Llei 39/2015, d'1 d'octubre, del procediment administratiu comú de les administracions públiques.

2022” de la Conselleria de Sanidad Universal y Salud Pública y el consejero de Educación, Cultura y Deporte, como en el Plan de Contingencia elaborado por el centro educativo.

5. Dicha cumplimentación de cuestionarios por parte del alumnado deberá contar con la autorización previa de los padres o tutores legales; debiendo garantizarse, en todo momento, la confidencialidad de sus respuestas y su anonimato, así como la protección de datos según la normativa aplicable al efecto. En ningún caso el personal investigador, ajeno al centro educativo, deberá custodiar datos identificativos de los participantes que no preserven el anonimato de los mismos.

6. La participación del profesorado y del alumnado en dicho proyecto es asimismo voluntaria y se enmarca en la autonomía pedagógica y organizativa que le confiere la normativa vigente a los centros educativos. Así, será el equipo investigador el que se dirija a los centros educativos, mostrando la presente autorización a la dirección, para proponer al centro su participación en el proyecto.

7. Cualquier cambio en el o los cuestionarios, así como de los centros donde sean aplicados, tendrá que ser notificado a esta secretaría.

8. Contra la presente resolución, que no agota la vía administrativa, se podrá interponer un recurso de alzada ante el Conseller de Educación, Cultura y Deporte en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su notificación, de conformidad con los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas.

ANEXO I / ANNEX I

Província de València:

CODI/ CÓDIGO	CENTRO/CENTRE	MUNICIPIO / MUNICIPI
46020480	IES SIVERA FONT	CANALS



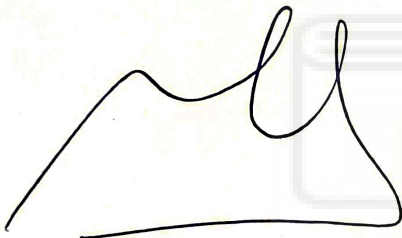
VISTO BUENO DEL/DE LA RESPONSABLE DEL CENTRO IMPLICADO EN LA REALIZACIÓN DE UN PROYECTO DE INVESTIGACIÓN.

Yo Manuel García Ballester, director del IES Sivera Font

Declaro:

- Que conozco la memoria científica del proyecto de investigación titulado "**DELITOS DE ODIO**", y cuyo investigador/a principal será **D. José Enrique Jiménez Colomer**
- Que el investigador principal, así como el resto del equipo, reúne las características de competencia necesarias para que el estudio sea viable.
- Que autorizo la realización de este trabajo en el Instituto de Enseñanza Secundaria Sivera Font de Canals.

En Canals a 11 de febrero de 2022.



Fdo. Manuel García

Responsable de IES Sivera Font



CONSENTIMIENTO INFORMADO PADRES ENCUESTAS ANÓNIMAS

TFG 220107092923	
Número Expediente:	
DELITOS DE ODIOS: ESTUDIO EVOLUTIVO, ANÁLISIS VÍCTIMA/AUTOR Y PERCEPCIÓN DE LA CIUDADANIA.	
Marcos Pintor Latorre	

INFORMACIÓN

Se solicita su autorización para que su hijo/a participe en el proyecto de investigación referido, cuyo objetivo es el estudio evolutivo de este delito, análisis de la víctima/autor y conocer experiencias previas y percepción actual en relación a los delitos de odio.

Consiste en la realización de una encuesta en la que se conozca posibles actos discriminatorios que hayan podido presenciar, así como si en algún momento se han sentido víctimas de estos actos discriminatorios. Los beneficios que se esperan de este trabajo consistirán en obtener cifras reales de la población juvenil en referencia a los delitos de odio, así como conocer qué opinión tienen de estos delitos, pues la percepción que puedan tener los jóvenes va a ser un indicativo de la tendencia que podría presentar este tipo de delitos en un futuro.

El estudio se realizará desde el 15/03/2022 hasta 15/04/2022 aproximadamente. La participación en éste estudio es totalmente voluntaria, si usted no desea que su hijo/a participe en el estudio, no habrá ninguna consecuencia negativa. Del mismo modo, aunque usted autorice la participación de su hijo/a, si por cualquier motivo él/ella no desea participar se respetará su decisión. En cualquier momento su hijo puede retirarse del estudio dejando de cumplimentar la encuesta, sin que ello tenga ninguna consecuencia. La respuesta es completamente anónima, por lo que no se dispondrá de ningún dato que pueda identificarle. Si usted o su hijo/a tienen alguna pregunta sobre este proyecto de investigación, pueden consultar en cualquier momento al investigador José Enrique Jiménez Colomer cuyo e-mail es joseenrique-83@hotmail.com.

Si su hijo/a responde a las cuestiones que se le propone, se entiende de forma tácita que ha comprendido el objetivo del presente estudio, que ha podido preguntar y aclarar las dudas que se le hubieran planteado inicialmente y que acepta participar en el estudio.

El equipo investigador le agradece su valiosa colaboración.

CONSENTIMIENTO

Comprendo que la participación de mi hijo/a o persona a mi cargo es voluntaria.

Comprendo que mi hijo/a o persona a mi cargo puede retirarse del estudio:

- Cuando quiera (antes de remitir la encuesta)
- Sin tener que dar explicaciones.

Después de haber meditado sobre la información que me han proporcionado, declaro que mi decisión es la siguiente:

Doy

No doy

Mi consentimiento para la participación de mi hijo/a o persona a mi cargo en el presente proyecto de investigación, en las condiciones detalladas en el apartado de información.

FIRMA DEL PARTICIPANTE (MENOR)*	FIRMA DEL PADRE/TUTOR LEGAL	FIRMA DE LA MADRE/TUTOR LEGAL	FIRMA DEL INVESTIGADOR
NOMBRE:	NOMBRE:	NOMBRE:	NOMBRE:
FECHA:	FECHA:	FECHA:	FECHA:
*Opcional si es menor de 12 años			

La UMH, como Responsable del tratamiento de sus datos personales, le informa que estos datos serán tratados de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento (UE) 2016/679 de 27 de abril (RGPD) y la Ley Orgánica 3/2018 de 5 de diciembre (LOPDGDD)

* Responsable del tratamiento: Universidad Miguel Hernández de Elche; CIF: Q-5350015-C. Secretaría General. Información de la delegada de protección de datos: dpd@umh.es

* Responsable interno del tratamiento: Marcos Pintor Latorre mpintor@umh.es

* Finalidad: Realizar el tratamiento de sus datos personales como personas legitimadas a autorizar a sus hijos/hijas para que participen en este proyecto de investigación.

* Legitimación: Artículos 6.1.a) RGPD: El interesado da su consentimiento expreso.

* Obligación o no de facilitar datos y consecuencias de no hacerlo: No aportar los datos solicitados imposibilita cumplir con la finalidad o finalidades del tratamiento.

* Decisiones automatizadas, perfiles y lógica aplicada

* Destinatarios: No existen terceros

* Transferencia internacional de datos fuera de la UE: No existe

* Conservación de los datos: Se conservarán para cumplir con la finalidad para la que se recabaron y para determinar las posibles responsabilidades que se pudieran derivar de dicha finalidad y del tratamiento de los datos. Una vez transcurrido el tiempo necesario se procederá a la eliminación de todos los datos.

* Derechos: El interesado podrá ejercitar sus derechos de acceso, rectificación, oposición, supresión, portabilidad y limitación del tratamiento, así como, a no ser objeto de decisiones basadas únicamente en el tratamiento automatizado de sus datos, para ello se deberá dirigir mediante solicitud dirigida a la atención de Secretaria General de la UMH, Edificio Rectorado y Consejo Social, Avda. de la Universidad S/N, 03202, Elche-Alicante, o bien a través de sede electrónica <https://sede.umh.es/>. Para cualquier consideración adicional se puede poner en contacto con la delegada de protección de datos: dpd@umh.es. Asimismo, el interesado tiene derecho a presentar una reclamación ante la Autoridad de control (www.aepd.es) si considera que el tratamiento no se ajusta a la normativa vigente

* Origen de los datos: Propio interesado

* Categoría de datos de los interesados: padres/madres/tutores/tutoras de los niños/as objeto de investigación.

ENCUESTA ESTUDIANTES I.E.S. SIVERA FONT

Edad _____

Sexo _____

1-¿Cuál es tu percepción sobre los "delitos de odio" en los últimos 2 años?

- Ha aumentado
- No ha aumentado, tan solo se le da más visibilidad.
- Ha disminuido

2-¿Alguna vez has presenciado algún delito de odio o conducta discriminatoria?

- SI NO

3- Si la respuesta es SÍ ¿Cuál era la motivación de esa discriminación?

- Racismo/xenofobia Por ideología Orientación sexual/identidad de género
- Sexo/género Religión Discapacidad/ enfermedad
- Situación económica Edad Otra

4- ¿Qué tipo de discriminación has presenciado?

- Comentarios o gestos ofensivos en persona Amenazas de carácter violento
- Agresiones SMS, emails ofensivos o amenazantes, así como otras conductas amenazantes o discriminatorias a través de internet/RRSS
- Otros tipos de discriminación

5- Si lo has presenciado ¿Has comunicado los hechos o los has denunciado ante algún Cuerpo Policial?

- SI NO

6- ¿Sabrías dónde acudir en el caso de presenciar un delito de odio o conducta discriminatoria?

- SI NO

7-¿Has sido víctima de algún delito de odio o conducta discriminatoria?

- SI NO

8- Si la respuesta es SÍ ¿Cuál consideras que era el motivo de la discriminación que has sufrido?

- Racismo/xenofobia Por ideología Orientación sexual/identidad de género
- Sexo/género Religión Discapacidad/ enfermedad
- Situación económica Edad

9- En el caso de que hayas sido víctima de un delito de odio ¿Qué tipo de discriminación has sufrido?

- Comentarios o gestos ofensivos en persona Amenazas de carácter violento
- Agresiones SMS, emails ofensivos o amenazantes, así como otras conductas amenazantes o discriminatorias a través de internet/RRSS
- Otros tipos de discriminación

10- En el caso de que hubieras sido víctima de algún delito de odio ¿Presentaste denuncia?

- SI NO Nunca he sido víctima de ningún delito de odio.

11- En el caso de que la respuesta a la pregunta anterior fuera NO ¿Por qué no lo denunciaste?

- Sentía vergüenza No sabía dónde acudir
- Prefería no denunciar los hechos para no agravar la situación.
- Pensaba que con la denuncia no solucionaría el problema.
- Otro motivo

12- ¿Sabrías dónde acudir o a quién solicitar ayuda/asistencia si fueras víctima de un delito de odio?

- SI NO

13- ¿Crees que desde las instituciones se da la importancia necesaria a este tipo de delito?

- SI NO

14- ¿Consideras que sería conveniente fomentar e implantar medidas tendentes a concienciar a los jóvenes de los efectos perjudiciales de toda conducta discriminatoria?

- SI NO

15- ¿Consideras que sería conveniente informar a los jóvenes de las diferentes instancias a las que poder acudir en el caso de presenciar o sufrir una conducta discriminatoria?

- SI NO